



CÁMARA DE CUENTAS
de ARAGÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
EJERCICIO 2010
TOMO III-1
ALEGACIONES**

TOMO III

ÍNDICE

1. ALEGACIONES DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y EMPRESAS	5
Escrito de remisión de la Intervención General.....	6
Alegaciones de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicación, S.A.U.....	10
Alegaciones de Ciudad del Motor de Aragón, S.A.	35
Alegaciones de ExpoZaragoza Empresarial, S.A.....	71
Alegaciones Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.	94
Alegaciones de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A.....	114
Alegaciones de Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A.	122
Alegaciones de la Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A. (SIRASA)	123
Alegaciones de la Sociedad de Desarrollo Medio Ambiental de Aragón, S.A. (SODEMASA)	149
Alegaciones de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	182
Alegaciones de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.U. (Turismo de Aragón)	218
Alegaciones de Televisión Autonómica de Aragón S.A. (conjuntamente con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión)	226
Alegaciones de Aragonesa de Servicios Telemáticos.....	240
Alegaciones del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón	252
Alegaciones del Instituto Aragonés del Agua.....	257
Alegaciones del Instituto Aragonés de Fomento	270
Alegaciones del Instituto Tecnológico de Aragón	294
Alegaciones del Consorcio Sanitario de Alta Resolución	302
Alegaciones del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.....	305
Alegaciones del Consorcio para la Gestión, Conservación y Explotación del Túnel de Bielsa-Aragonuet y sus Accesos.....	306
Alegaciones de la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón.....	310
Alegaciones de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.....	311
Alegaciones de la Sociedad para el Desarrollo de Calamocha.....	316
Alegaciones del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.....	320
Alegaciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	322
Alegaciones de Parque Tecnológico Walqa S.A.....	324
2. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	327
Alegaciones de la Intervención General.....	329
Alegaciones del Departamento de Presidencia y Justicia.....	339
Alegaciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública	349
Alegaciones del Departamento de Economía y Empleo	360
Alegaciones del Instituto Aragonés de Empleo	365

Alegaciones del Departamento de Política Territorial e Interior	370
Alegaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ..	383
Alegaciones del Departamento de Industria e Innovación	392
Alegaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte	404
Alegaciones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.....	428
Alegaciones del Instituto Aragonés de la Juventud	429
Alegaciones del Servicio Aragonés de Salud	440
Alegaciones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales	461
 3. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FINANCIACIÓN Y TESORERÍA.....	 463
Escrito de remisión de la Intervención General.....	464
Alegaciones de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería	465

1. ALEGACIONES DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y EMPRESAS

INTERVENCIÓN GENERAL

Recibido en La Presidencia del Gobierno de Aragón el anteproyecto de Informe de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente ejercicio económico 2010, se ha acordado formular alegaciones a dicho informe, encomendando a la Intervención General su formulación en los aspectos relacionados con sus competencias de control interno y contables y la coordinación de las que deban formular los órganos de contratación, así como la revisión de los documentos y cuentas justificativas que se presenten.

En el último párrafo de su escrito de 21 de junio de 2012, en el que se concedía una prórroga a la presentación de alegaciones al informe provisional de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2010 hasta el 4 de junio, permitía dado el ámbito subjetivo del informe de fiscalización que se pudiera presentar de forma independiente las alegaciones realizadas por los organismos públicos y entidades con personalidad jurídica propia.

En uso de esta posibilidad, se remiten las alegaciones presentadas por los organismos públicos, sociedades públicas, fundaciones y consorcios y que han sido remitidas esta Intervención General.

Las alegaciones se remiten en varios anexos a este oficio, ordenados de la siguiente forma:

ANEXO I

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U.

ANEXO II

CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

ANEXO III

EXPOZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A. (Dado el volumen de las alegaciones se adjunta archivo en cd).

ANEXO IV

PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

ANEXO V

PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, PLAZA, S.A.

ANEXO VI

PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE ZARAGOZA, S.A. (No presenta alegaciones)

ANEXO VII

SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA RURALES ARAGONESAS, S.A. (SIRASA)

ANEXO VIII

SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIO AMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A. (SODEMASA)

ANEXO IX

SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U. (Dado el volumen de las alegaciones se adjunta archivo en cd).

ANEXO X

SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.A.U. (Dado el volumen de las alegaciones se adjunta archivo en cd).

ANEXO XI

TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A. (Conjuntamente con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.)

ANEXO XII

CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN. (Se incluyen las alegaciones presentadas por la sociedad Televisión Autonómica de Aragón, S.A.)

ANEXO XIII

ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS.

ANEXO XIV

BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE ARAGÓN.

ANEXO XV

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA.

ANEXO XVI

INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO.

ANEXO XVII

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN.

ANEXO XVIII

CONSORCIO SANITARIO DE ALTA RESOLUCIÓN

ANEXO XIX

CONSORCIO DEL AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL. (No presenta alegaciones)

ANEXO XX

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TÚNEL DE
BIELSA-ARAGNOUET Y SUS ACCESOS. ((No presenta alegaciones))

ANEXO XXI

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN. ((No presenta
alegaciones))

ANEXO XXII

CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U.

ANEXO XXIII

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CALAMOCHA, S.A.

ANEXO XXIV

INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ANEXO XXV

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL.

ANEXO XXVI

PARQUE TECNOLÓGICO WALQA.

Zaragoza, 2 de julio de 2012
LA INTERVENTORA GENERAL

**GOBIERNO
DE ARAGÓN**



Cristina Quirós Castro

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.-

**INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN,
S.A.U.**



World Trade Center Torre Este, planta 15, of. B

Avd María Zambrano 31, 50.018 Zaragoza

Tlf: 976 090603

Fax: 976 090493

E-mail: ebornues@aragontelecom.es

web: www.aragontelecom.es

Zaragoza, a 13 de junio de 2012

D. Emiliano Bernués del Río, (DNI 42.098.039-N) en su calidad de Director Gerente de Infraestructuras de Servicios y Telecomunicaciones de Aragón SAU (Aragón Telecom) actuando en nombre de la misma con la competencia de órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos sociales de constitución de la Empresa de la Comunidad Autónoma, Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S. A, obrantes en escritura pública de 16 de Diciembre de 2008, autorizada en Zaragoza por María Luisa Lorén Rosas al número 963 de su protocolo, en ejercicio de sus funciones realiza las siguientes

MANIFESTACIONES

I.- Que con fecha 6 de Junio del presente se ha recibido en las oficinas de Infraestructuras de Servicios y Telecomunicaciones de Aragón SAU (en adelante, Aragón Telecom) una resolución de la Cámara de Cuentas vía la Corporación de Empresas Públicas de Aragón en la que se nos da trámite de alegaciones en relación con el Informe Provisional emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón, de conformidad con lo que establece el art. 35.2 de la Acuerdo de 17 de diciembre de 2010, de la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Dicho Informe provisional contiene una serie de manifestaciones, realizadas en el seno de la actividad fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Aragón, realizada conforme establece el art. 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

II.- Para una mayor facilidad, se realizarán las alegaciones utilizando contestando, de manera pormenorizada a cada uno de los puntos señalados en el Informe remitido.

III.- Por medio del presente escrito se realizan las siguientes

ALEGACIONES

I.- Naturaleza, objeto y régimen jurídico

Nada que alegar.

II.- Actividad desarrollada en el ejercicio.

Nada que alegar.

III.- Análisis del área de contratación.

a) Normativa y grado de aplicación.

Como bien se señala en el Informe remitido, Aragón Telecom es el nombre comercial de la empresa pública del Gobierno de Aragón INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGON S.A.U. La autorización para la creación y constitución de la misma tuvo lugar mediante la publicación del 204/2008 de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón. Fue finalmente constituida mediante el otorgamiento de la escritura pública de 16 de diciembre de 2008, autorizada en Zaragoza por la Notario, D^a. María Luisa Lorén Rosas al número 963 de su protocolo.

Es una sociedad mercantil cuyo capital social está suscrito en su totalidad, por la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U. Tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos, a quienes presta servicios.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)¹, Aragón Telecom se considera un poder adjudicador sin tener carácter de Administración Pública.

Esta clasificación implica que Aragón Telecom únicamente celebra contratos privados que, de conformidad con lo que señala el art. 20.2 de la LCSP se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en la citada Ley.

La LCSP establece una serie de normas básicas para la preparación y adjudicación de los contratos no sometidos a regulación armonizada.

De este modo, la preparación de estos contratos privados debe realizarse conforme establece el art. 121 contenido en el capítulo único, Título II, y Libro II:

"Artículo 121. Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos

1. En los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, que estén sujetos a regulación armonizada o que sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

2. En contratos distintos a los mencionados en el apartado anterior de cuantía superior a 50.000 euros, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato."

La literalidad de la norma es clara en este sentido: se exige la existencia de un pliego (ni siquiera es necesaria la existencia de un pliego de prescripciones técnicas y otro de jurídicas) donde se deben regular una serie de cuestiones básicas.

De igual modo, y en lo que relativo a la adjudicación de los contratos, resulta de aplicación lo dispuesto en la sección I, del capítulo II, Título I, Libro III de la LCSP, que regula la adjudicación de los contratos de poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública (como es el caso de Aragón Telecom).

La única exigencia legal en estos supuestos

Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las Instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

En resumen, para la adjudicación de los contratos deberá cumplirse lo dispuesto en las Instrucciones de contratación, debidamente aprobadas, que cumplan con lo dispuesto en el citado artículo.

b) Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas.

Se señala en el Informe que Aragón Telecom no ha procedido a remitir una serie de contratos al Tribunal de Cuentas. En relación con este punto, debemos señalar que Aragón Telecom cumplió, escrupulosamente, con el requerimiento efectuado y facilitó cuantos contratos requirió el Tribunal.

Para acreditar esta cuestión, aportamos como Documento nº 1 el correo electrónico remitido por la Corporación Empresarial Pública Aragonesa donde se solicita la documentación requerida. Según puede observarse, tan sólo fueron solicitados contratos a partir de un determinado importe. Esos fueron los que finalmente se remitieron.

c) Revisión de los expedientes de contratación

Como bien se señala en la página 7 del Informe Provisional remitido el único contrato seleccionado ha sido el C2/2010, cuyo objeto era el suministro e instalación de los equipos de radio para la Red Troncal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Aragón en la zona centro y norte, cuyo importe de licitación ascendió a 1.850.000 €. Dicho contrato no está sujeto a regulación armonizada por cuanto su objeto se encuentra incardinado dentro del apartado e) del punto segundo del art. 13 LCSP relativo a los contratos *"cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones."*

Es por ello que tan sólo resulta de aplicación lo dispuesto en los art. 121 y 175 de la LCSP que han sido reproducidos con anterioridad, así como lo señalado en la Instrucción de Contratación de esta compañía.

a. Actuaciones preparatorias

Sobre la correcta motivación de la necesidad e idoneidad del contrato

La idoneidad y necesidad de motivación de estas circunstancias aparece, concretamente, en el penúltimo párrafo del informe justificativo de la necesidad de contratar que fue aportado en su día.

Es cierto que dicha justificación tiene un carácter muy técnico, y resulta de difícil comprensión para una persona ajena al mundo de las telecomunicaciones, pero ello no obsta para que se entienda que no ha habido una suficiente justificación.

Sobre el valor estimado del contrato

El art. 76 de la LCSP no resulta de aplicación. Nos remitimos a lo señalado en los párrafos anteriores de estas alegaciones. Sin embargo, aunque no conste en el expediente un informe sobre cómo se ha realizado el cálculo del valor estimado del contrato, éste sí fue efectuado por el técnico asignado a este procedimiento. En caso contrario, hubiera sido imposible confeccionar un pliego de prescripciones técnicas tan completo.

Aragón Telecom es una empresa de Telecomunicaciones cuyos técnicos trabajan diariamente con material específico del ámbito de las Telecomunicaciones y sus Infraestructuras. Todo esto, unido a la información obtenida de los múltiples contratos realizados, hace que sea inmediato conocimiento de precios PVP de los distintos materiales de Telecomunicaciones. Precios

que son utilizados para definir el valor de un concurso. Por esto no es necesario un informe formal.

b. Expediente de contratación.

Sobre la correcta determinación de las competencias del órgano de contratación.

Como bien señala el Informe Provisional el órgano de contratación en Aragón Telecom es el Consejo de Administración (vid. Art. 12 de los Estatutos de la Sociedad). Sin embargo, y a los efectos de facilitar la gestión de la citada compañía, fueron otorgados poderes, sin limitación de cuantía, al Director Gerente de la misma. En virtud de estos poderes, el Director Gerente se encuentra habilitado para suscribir cualquier contrato con terceros, siempre y cuando éste se incardine dentro del objeto social de la compañía de la que forma parte.

Sin embargo, las Instrucciones de contratación establecen un procedimiento a seguir en aquellas contrataciones cuyo valor estimado supere los 100.000 €. En estos casos, se requiere una aprobación previa por parte del Consejo de Administración de Aragón Telecom.

De igual modo, según señala el informe, los pliegos de este concreto concurso recogen como órgano de contratación al Director Gerente.

Se suscita por parte de la Cámara de Cuentas de Aragón una posible incompatibilidad entre lo dispuesto en las instrucciones de contratación, los pliegos y el apoderamiento general antes suscrito.

Según entendemos, no existe tal contradicción. El órgano de contratación de Aragón Telecom, tal y como establecen en sus estatutos, es el Consejo de Administración, sin embargo, y en aplicación del art. 40.2 LCSP las facultades del órgano de contratación pueden ser delegadas mediante el otorgamiento de poderes.

La existencia de este poder general no es incompatible con el hecho de que se exija una aprobación expresa para contrataciones cuyo importe superen los 100.000 €. En el caso de haber limitado los poderes, habría sido necesario el otorgamiento de un nuevo poder para cada procedimiento que exigiera una contratación de valor superior a 100.000 €.

La solución adoptada en la instrucción de contratación, e informada favorablemente a su vez por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, consistió en exigir la aprobación en Consejo de Administración de aquellas

contrataciones superiores a ese importe citado. Una vez aprobado por Consejo, el Director Gerente estaba habilitado para suscribir cuantos documentos fueran necesarios en aras a la perfección y formalización de los mismos. Así sucedió en el caso del contrato C2/2010.

Este escenario no es incompatible con el hecho de que en los pliegos sean suscritos por el Director Gerente como órgano de contratación ya que, éste ostenta sus facultades por delegación tal y como se señala en el art. 40.2 LCSP cuyo literal señala:

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

Dicha delegación se ostenta mediante el apoderamiento realizado al otorgar el poder al que se ha hecho referencia con anterioridad.

Según lo expuesto, entendemos que no existe incompatibilidad alguna entre pliegos, Instrucción de contratación y poderes. Recordemos, nuevamente, que las Instrucciones de Contratación fueron debidamente informadas por los Servicios Jurídicos de Aragón Telecom.

Sobre el pliego de cláusulas particulares

Se señala en el Informe Provisional que Aragón Telecom no ha cumplido con determinados artículos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Respetuosamente entendemos que Aragón Telecom no tiene obligación de someterse a lo que se señala en dicho reglamento. Ello es así según dispone el art. 1.1 al regular el objeto y ámbito de aplicación:

2. Los contratos que celebren las Administraciones públicas con personas naturales o jurídicas se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el presente Reglamento y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de la Ley y de este Reglamento.

En resumen, el Reglamento tan sólo aplica a "los contratos que celebren las administraciones Públicas". Aún en el caso de que se considerara de

aplicación el Reglamento antes citado por entender que se está desarrollando una norma de la LCSP que, en determinados puntos, es de aplicación a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, deberíamos acudir a lo dispuesto en el art. 3 del citado reglamento.

En éste se regulan aquellos supuestos en los que se realicen contratos privados. Reproducimos a continuación su tenor literal:

"2. En los contratos privados el órgano de contratación deberá incluir las cláusulas más convenientes al interés público, las cuales surtirán los efectos que determine el Derecho civil o mercantil. (...)."

Dicha manifestación casa completamente con la totalidad de las menciones contenidas en el Pliego de este contrato, ya que éstas son *"las más convenientes al interés público"*.

De este modo, el Consejo de Administración de Aragón Telecom consideró suficientes los criterios de solvencia que aparecen en el anexo II del pliego y se cumplió con la normativa vigente.

Además de lo expuesto, sí existe un criterio de selección en la solvencia económica y financiera (dos informes de instituciones financieras) y un criterio de selección en la solvencia técnica (haber realizado suministros del mismo tipo de equipos por más de 50 unidades en los dos últimos años).

Sin embargo, no se establecen criterios concretos de selección en la indicación del personal técnico o unidades técnicas de las que se disponga para la ejecución del contrato por cuanto la literalidad de la exigencia es clara: tan sólo era necesario señalar qué personal técnico se disponía, no existiendo unas exigencias mínimas.

De igual modo, no se solicitó al adjudicatario que aportara la acreditación de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente, por considerar que era suficiente con la aportación de los certificados de estar al corriente de pagos con AEAT, TGSS y Gobierno de Aragón.

En cuanto a la inclusión en los pliegos de la totalidad de los pactos y condiciones definidores del contrato, resulta necesario recordar que el art. 121 LCSP tan sólo exige en, en los contratos no sujetos a regulación armonizada superiores a 50.000 €, la existencia de un pliego de carácter básico.

En este caso, fueron aprobados y redactados dos pliegos, uno de cláusulas jurídicas y otro de prescripciones técnicas. Con la interpretación conjunta de

ambos pliegos se regula, de una manera pormenorizada, las exigencias del contrato.

La práctica habitual de esta sociedad consiste en la realización de pliegos tipo. Se redactan técnicamente por Aragón Telecom y después, se revisan por parte de la asesoría jurídica externalizada, que los configura jurídicamente. Una vez realizados los pliegos tipo, se cumplimentan con cada procedimiento concreto por parte de Aragón Telecom, y después, nuevamente, son revisados.

Por este motivo, los pliegos de prescripciones técnicas son los más modificados, siendo los de cláusulas administrativas rectificados en pocos puntos. Esta razón se une al hecho de que el pliego de técnicas recoge consideraciones que, aunque *a priori* se consideran jurídicas, se incluyen en el de técnicas por su estrecha vinculación con las exigencias requeridas en estos últimos pliegos.

Este es el motivo porque, a primera vista, parecen incluirse menciones jurídicas dentro del pliego de técnicas, pero la realidad es que cada pliego recoge las menciones necesarias para su correcta interpretación (máxime si recordamos que ni siquiera existe obligación de confeccionar dos pliegos.)

Igual consideración merecen las menciones relativas a la existencia de Mesa de Contratación. Aragón Telecom no tiene obligación de constituir una Mesa de Contratación, sin embargo sí lo hace ya que considera que de este modo se dan las máximas garantías a los licitadores. Es por ello que, de manera habitual, el órgano de gestión al que se hace referencia en las instrucciones de contratación es en este concreto caso, la Mesa de Contratación.

El hecho de que el funcionamiento de la Mesa de Contratación no esté definido en las Instrucciones de Contratación no implica la vulneración de la normativa vigente en la actualidad. Es más, la valoración de ofertas mediante la constitución de una Mesa de Contratación es una garantía de cumplimiento de cuantos requisitos de publicidad puedan exigirse a Aragón Telecom.

c. Procedimiento de adjudicación

Sobre las invitaciones cursadas

Las invitaciones cursadas a posibles licitadores si fueron tramitadas mediante la remisión de correos electrónicos. Se adjunta como Bloque Documental nº 2 la totalidad de las invitaciones remitidas.

Es por ello que este requisito fue debidamente cumplido conforme exige la instrucción de contratación.

Sobre la apertura del sobre 2 referencias técnicas

La primera de las incidencias señaladas por la Cámara de Cuentas de Aragón es que *"con carácter previo al señalamiento de las empresas admitidas y rechazadas, se procede a la apertura del sobre 2 "referencias técnicas" "*

Es cierto que, una vez constituida la Mesa de Contratación de fecha 9 de marzo de 2011, y atendiendo a la previsible demora en la tramitación del procedimiento debido a las numerosas ofertas recibidas y a la dificultad en la realización de la valoración del sobre 2 se adoptó la siguiente decisión:

"Se solicitará a estos licitadores, a través del medio que hayan determinado en su oferta (CORREO ELECTRÓNICO Y CORREO ORDINARIO) la subsanación de los defectos señalados, otorgándoles al efecto un plazo de cinco (5) días naturales. Atendiendo al número de proposiciones presentadas y a la necesidad de encomendar la evaluación de todas ellas a especialistas en la materia objeto del contrato, en los términos previstos en el apartado IX C 10º de las Instrucciones de contratación de la compañía ARAGON TELECOM, se acuerda por la Mesa la posposición de la convocatoria para la apertura pública de las plicas correspondientes a la oferta económica (Sobre 3) hasta el próximo día 30 de marzo.

Se encomienda a técnicos especialistas el desarrollo de las tareas de evaluación de las "Referencias Técnicas" (Sobre 2) a la compañía [REDACTED] de forma que en la siguiente sesión de la Mesa de contratación pueda abordarse tanto la subsanación de defectos relativos a la documentación general (Sobre 1) como la evaluación de las "Referencias Técnicas" (Sobre 2)."

Esta decisión de la Mesa fue completamente fundada y se fundamentó en requisitos de interés público ya que la instalación de este suministro debía realizarse en un periodo ajustado de tiempo para lograr la completa implantación del TDT en Aragón.

Es más, aunque el procedimiento utilizado responde a un evidente interés público, éste cumple con los requisitos establecidos en los artículos 121 y 175 LCSP. Nótese que todos los licitadores fueron admitidos tras subsanar las deficiencias en la presentación de sus proposiciones y no se vulneró ni la transparencia ni el principio de concurrencia competitiva por esta decisión.

En cuanto a la falta de aportación del compromiso de adscripción de medios personales y la declaración responsable relativa a la pertenencia a un grupo empresarial debemos señalar lo siguiente:

Esta carencia no fue detectada por la Mesa de Contratación durante la apertura del sobre UNO. Revisada la documentación por la asesoría jurídica externalizada (con posterioridad a la adjudicación provisional) se percató de la falta de aportación de estos dos documentos. Al tratarse de una exigencia que había sido calificada como un elemento esencial del contrato, se decidió requerir a la empresa a los efectos de que lo aportaran a la mayor brevedad posible.

Lo mismo ocurrió con la declaración responsable de pertenencia a un grupo empresarial, por ello se consideró subsanado el defecto. No debemos olvidar que este documento se configura como una declaración responsable, emitida unilateralmente por el licitador, de tal modo que Aragón Telecom no puede valorar la corrección o no de su contenido sino que se limita a incorporar al expediente el documento y comprobar que ninguna otra empresa del grupo ha presentado oferta (situación que, evidentemente, no sucedió).

Señala también el Informe Provisional que no se ha dejado constancia en las Actas de la Mesa de Contratación de diversas cuestiones relativas a la valoración de las ofertas. Como bien se dice en dicho Informe, dichas valoraciones fueron realizadas correctamente por el correspondiente técnico y fueron incorporadas al expediente y conocidas por el resto de los licitadores. Debemos recordar en este punto que las Mesas de Contratación que constituye Aragón Telecom no tienen por qué reunir los requisitos de forma ni materiales que exige la LCSP, ni tampoco sus actas han de incorporar cuestiones tan formales como las señaladas en el Informe. Como quiera que la valoración está incorporada al expediente y se ha realizado de una manera correcta, consideramos que la incidencia descrita no es tal (dicho sea con todos los respetos a la Cámara de Cuentas).

Lo que resulta evidente es que la falta de aportación de estos documentos fue subsanada, convenientemente, antes de la ejecución del contrato.

La Cámara de Cuentas señala en su Informe que la fórmula económica utilizada no reparte la totalidad de los puntos y que ésta desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación.

Respetuosamente entendemos que la fórmula utilizada cumple estrictamente con los criterios de publicidad, libre concurrencia y oferta más ventajosa contenidos en la LCSP. Para determinar correctamente los criterios utilizados en la valoración de las ofertas (y que fueron incluidos en los

pliegos) debe acudirse, en primer lugar, a la finalidad y objeto de esta licitación. No olvidemos que se trata de un suministro de una red de radio enlaces. Dichos aparatos deben ser instalados, en la mayoría de las ocasiones, en medio del monte y se encuentran sometidos a condiciones climatológicas extremas. Esta situación, así como la importancia de una correcta instalación y mantenimiento se tornan de vitales en este procedimiento.

La experiencia técnica de Aragón Telecom demuestra que las ofertas más bajas generan posteriores resoluciones de contrato y problemas en la ejecución del mismo, es por ello que en sus licitaciones, esta compañía pretende ahorrar costes futuros al Gobierno de Aragón. Por ello, entiende que los criterios más adecuados no son, únicamente, los relativos al precio sino que se han de valorar otros factores. Esta elección es la económicamente más ventajosa y no otras que, aunque más baratas, a la larga son, sin lugar a dudas, mucho más caras.

La aplicación de fórmulas estrictamente proporcionales no son las más acertadas para el interés público ya que, tal y como hemos explicado en los párrafos anteriores, seleccionan a licitadores que realizan bajas de gran consideración y luego obligan a realizar constantes modificaciones o a resolver el contrato y seleccionar un nuevo adjudicatario, con los elevadísimos costes y dilaciones temporales que ello conlleva.

Complementando lo señalado en los párrafos anteriores, se adjunta como Documento nº 3 un informe realizado por uno de los técnicos de Aragón Telecom donde se explica, de manera pormenorizada y con ejemplos prácticos, estas cuestiones.

En cuanto a los defectos señalados en relación con la cláusula 2 del pliego citadas en la página 11 del Informe señalamos lo siguiente.

Debido al elevado contenido técnico de las ofertas, así como a la dificultad de valorarlas, se recurrió a unos técnicos asesores para que procedieran a la valoración de las mismas. Fruto de este trabajo, fue emitido un informe donde se realiza una puntuación exhaustiva y ordenada de cada una de los puntos a valorar.

Es cierto que no se procedió a clasificar por orden decreciente las ofertas, pero en el expediente figuran las puntuaciones recibidas por cada una de ellas con su consiguiente explicación de los motivos por los cuales se procede de ese modo. La forma utilizada para ello es mucho más completa que proceder a clasificar por orden decreciente, cuestión que por otra parte se realiza con la simple lectura del informe y tablas de valoración que quedaron incorporadas (no es necesarias ninguna operación matemática).

La resolución de adjudicación provisional se remite en cuanto a su motivación a los informes realizados por técnicos, señalando expresamente lo siguiente:

*"Se procedió a concurso público anunciado en el perfil del contratante el día 5/02/2010. Recibidas las ofertas que se han realizado en esta tramitación, se ha procedido por el Departamento Técnico y una expresa externa a la valoración de las mismas. De tal informe se deriva la propuesta de adjudicación a favor de **ALCATEL LUCENT ESPAÑA** y por importe 1.715.000 € (IVA no incluido)."*

En conclusión, existe motivación (remisión a informe del Departamento Técnico y empresa externa) y además, el orden decreciente de los licitadores se deduce, sin lugar a dudas, de las tablas que constan en el expediente y los anteriormente citados informes.

En cuanto a las notificaciones a los adjudicadores, debemos señalar que si consta en el expediente la notificación de la adjudicación provisional a todos los licitadores. Esta notificación se realizó mediante correos electrónicos que aportamos como **Bloque Documental nº 4** de igual modo fue publicado en el perfil del contratante tal y como acreditamos mediante la aportación del **Documento nº 5**.

De igual modo, la adjudicación definitiva fue notificada a los licitadores mediante la publicación en el perfil del contratante. Es cierto que no se produjo una notificación individual mediante correos electrónicos ya que dicha notificación se giró, únicamente, al licitador que resultó adjudicatario. Se adjunta como **Documento nº 6** la notificación realizada mediante correo electrónico remitida el día 24 de mayo de 2010. Además, la adjudicación definitiva fue convenientemente publicada en el perfil del contratante de Aragón Telecom. Se adjunta como **Documento nº 7** la citada publicación.

Según lo expuesto, fueron cumplidos los requisitos exigidos, tanto en la normativa vigente como en el propio pliego, de tal modo que los licitadores fueron conocedores en todo momento del resultado de este procedimiento.

Igualmente se señala que la adjudicación definitiva no se realizó en plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación provisional. Es cierto que el pliego establece, en su cláusula 2.3.4. la obligatoriedad de que se adjudique provisionalmente en este plazo pero *"siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación requerida y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible."*

En este caso, no se procedió a adjudicar en el plazo de diez días porque el adjudicatario no remitió la garantía ni subsanó algunos defectos detectados dentro de ese periodo de tiempo. Para acreditar dicha circunstancia, como Bloque Documental nº 8, se aportan correos electrónicos remitidos por la licitadora donde se describe esta situación.

Igual consideración merece la obligación de formalización en plazo del contrato. Éste fue formalizado el día 23 de junio de 2010 por causas no imputables a Aragón Telecom. Esta circunstancia no implica ningún tipo de consecuencia jurídica porque, como bien es sabido, en ese momento la perfección de este tipo de contratos (con independencia del momento de la formalización) se entendía realizada en el momento de la adjudicación definitiva por el concurso de la oferta y aceptación de la misma. No fue hasta el 9 de septiembre del año 2010 cuando este régimen cambió en aplicación de la vigencia de la Ley 34/2010.

Es por ello que nada puede reprocharse en este sentido a Aragón Telecom.

En relación con la falta de acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, nos remitimos a lo señalado en el epígrafe b, expediente de contratación.

d) Fianzas y formalización

Se señala en el Informe Provisional que diversos aspectos del contrato han sido regulados de manera diferente al Pliego de Prescripciones Técnicas. Entendemos que dicha regulación no es diferente sino complementaria y clarificadora en relación con la definición de las obligaciones de las partes. Es decir, el contrato no es sino una concreción detallada de la oferta realizada en conjunción con los pliegos suscritos. Es imposible que unos pliegos regulen la totalidad de los supuestos que pueden darse durante la ejecución de un contrato de estas características (recordemos que su importe asciende a 1.800.000 €, aproximadamente).

Este contrato reflejó la oferta adjudicada, estableciendo especificaciones con respecto a la misma.

En particular, se indica que el plazo de entrega de los materiales e instalaciones hubo de ser aumentado por causas no imputables al Adjudicatario y debidas a la imposibilidad de la entrega a tiempo de los centros de trabajo por parte de Aragón Telecom, como consecuencia principalmente de retrasos en los procesos de cesión o de expropiación de los terrenos, los cuales son necesarios tanto para la materialización de los centros como de las acometidas eléctricas. Esto, junto al retraso en la formalización del contrato, dio lugar al establecimiento de un aumento de

plazo para la ejecución de los trabajos en los centros que se entregaron en 2010 (Fase A) y de un plazo para los centros que no estaban construidos (Fase B) que dependían directamente de la fecha de construcción y entrega del mismo.

e) Ejecución del contrato

Se señala en el Informe que se ha procedido a una modificación del contrato cuya previsión no figura en los pliegos, remitiendo a un incumplimiento de lo dispuesto en el art. 202 LCSP.

El literal del citado artículo que estaba vigente con la licitación del contrato (momento que determina la ley aplicable en cada licitación) señala lo siguiente:

Artículo 202. Modificaciones de los contratos

En cuanto a las equivalencias, la nueva regulación contenida en la LCSP ha eliminado la posibilidad de modificar el contrato por necesidades nuevas siendo únicamente posible cuando concurren causas imprevistas

Además, la LCSP indica qué actuaciones no podrán tener la consideración de modificaciones del contrato

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155 b) y 158 b).

2. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

4. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad

absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

Las modificaciones previstas en el pliego son las siguientes:

"Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La modificación del contrato no podrá suponer un incremento mayor del 20% del importe de adjudicación, siendo obligatoria para el contratista hasta dicho importe.

En caso de modificación se estará a lo establecido en los artículos 202, 217 y 272 de la LCSP."

Véase que las modificaciones permitidas y recogidas en pliegos son, además de las que permite el art. 202 (de aplicación general), las recogidas en el art. 217 que permite modificar un contrato, en los siguientes casos:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 202, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Según puede observarse, éste se incardina dentro de un aumento o reducción de obra o adaptaciones de determinados extremos contenidos en el proyecto que rigió esta licitación.

Durante la ejecución del contrato C02-10, se han producido una serie de cambios y se han detectado una serie de cuestiones relativas a la adecuación y viabilidad del proyecto, de difícil o imposible previsión, que han afectado tanto a la localización de los lugares de instalación de los equipos adquiridos como a las características de algunos de dichos equipos.

Se indica, además, que la final larga duración del contrato, la cantidad de variables de su entorno, y la complejidad debida a su componente tecnológica, obligan en la práctica a la necesidad de realizar modificaciones que, es necesario añadir, han sido en este caso las necesarias e imprescindibles y han economizado en realidad la ejecución del mismo.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, estas modificaciones no afectan en absoluto a las condiciones esenciales del contrato y tampoco suponen un incremento del alcance del mismo. Es imprescindible asumir que es el objeto de la red el despliegue de una red troncal de radioenlaces, la cual es en parte a-geográfica, es decir, no importa que un equipo se instale en un emplazamiento u otro siempre que se mantengan similares condiciones de visibilidad radioeléctrica, accesibilidad y posibilidad de redundancias entre éste y aquel.

En este contexto, se indica que la modificación debida al cambio de ubicación responde, principalmente, aunque entre otros motivos, a la necesidad de reforzar la torre inicialmente planteada en CARTV. Mediante el cambio del centro de CARTV por el centro de Juslibol, siendo este último de mejores condiciones de visibilidad y en propiedad de DGA, se consiguió un ahorro superior a 100.000 euros.

En cuanto a las modificaciones de equipamiento, se indica nuevamente que no amplían el alcance ni las condiciones esenciales del contrato. Las modificaciones realizadas responden normalmente al incremento o decremento de unidades ya existentes en el contrato y buscan siempre responder al interés público y general de la red REPITA, ya que resuelven cuestiones que, de no afrontarse durante la ejecución del contrato, resultarían mucho más costosas una vez ejecutado éste o incluso podrían carecer de solución. Son además, cuestiones que no se pueden anticipar o son de difícil previsión. Así, por ejemplo, se procedió al cambio de filtros de los equipos de radioenlace, debido a que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la información modificó los índices de los canales que anteriormente habían sido concedidos, se mejoraron los parámetros de disponibilidad de enlaces de largo alcance, algo que sería muy costoso o imposible de realizar con posterioridad al contrato, y se modificaron dos equipos para que pudieran recibir fibras ópticas con tecnología CWDM en centros que van a terminar recibiendo-
las..

Las modificaciones de equipamiento no han servido, en absoluto y en ninguno de los casos, para ampliar el número de los radioenlaces, ni para ampliar el número de los centros, ni para modificar las características esenciales de los equipos que inicialmente habían sido ofertados.

En conclusión, las modificaciones realizadas son conformes a la normativa vigente y se han justificado convenientemente en el expediente.

Por todo lo expuesto,

A la Cámara de Cuentas SOLICITO, se tengan por realizadas las alegaciones contenidas en este escrito y por cumplido el requerimiento efectuado.

En Zaragoza, a 13 de junio de 2012.



Emiliano Bernués del Río
Director Gerente de Aragón Telecom

¹ Las referencias que en este escrito se realizan a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público lo son en cuanto a la redacción vigente durante la tramitación del expediente C2/2010.



Parque Empresarial Expo Zaragoza

Av. Pablo Ruiz Picasso nº 63

Edificio DINAMIZA 63 A

Planta 3ª, Oficina J

50018-ZARAGOZA

Zaragoza, a 18 de junio de 2012

D. Emiliano Bernués del Río, (DNI 42.098.039-N) en su calidad de Director Gerente de **Infraestructuras de Servicios y Telecomunicaciones de Aragón SAU (Aragón Telecom)** actuando en nombre de la misma con la competencia de órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos sociales de constitución de la Empresa de la Comunidad Autónoma, Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S. A, obrantes en escritura pública de 16 de Diciembre de 2008, autorizada en Zaragoza por María Luisa Lorén Rosas al número 963 de su protocolo, en ejercicio de sus funciones realiza las siguientes

MANIFESTACIONES

I.- Que con fecha 6 de Junio del presente se recibió en las oficinas de Infraestructuras de Servicios y Telecomunicaciones de Aragón SAU (en adelante, Aragón Telecom) una resolución de la Cámara de Cuentas vía la Corporación de Empresas Públicas de Aragón en la que se nos daba trámite de alegaciones en relación con el Informe Provisional emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón, de conformidad con lo que establece el art. 35.2 de la Acuerdo de 17 de diciembre de 2010, de la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.

II.- Que con fecha 13 de junio de 2012 fueron presentadas alegaciones al citado Informe Provisional de la Cámara de Cuentas.

III.- Que, sin embargo, el pasado 14 de junio de 2012, se han recibido a través de sendos correos remitidos por Servicio de Gestión Económica, Contratación y Personal Secretaría General Técnica de Industria e Innovación y de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, nuevos documentos relativos al Informe Provisional de la Cámara de Cuentas de Aragón donde se realizan manifestaciones que atañen a la empresa a la que represento.

IV.- Que mediante el presente escrito y a la vista de los nuevos documentos facilitados, venimos a complementar nuestras anteriores manifestaciones con las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre las consideraciones generales realizadas en el epígrafe II.12 CONTRATACIÓN PÚBLICA, del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas de Aragón.

1.1. Sobre la obligación formal de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual desarrollada en el ejercicio.

Obligaciones de comunicación

Se señala por parte de la Cámara de Cuentas que Aragón Telecom no ha procedido a comunicar un contrato de los veinticinco que debieron ser comunicados, no señalándose de qué concreto contrato se está tratando. En relación con este extremo, debemos reiterar que esta compañía comunicó cuantos contratos fueron solicitados.

Para acreditar esta cuestión, aportamos como Documento nº 1 el correo electrónico remitido por la Corporación Empresarial Pública Aragonesa donde se solicita la documentación requerida. Según puede observarse, tan sólo fueron solicitados contratos a partir de un determinado importe. Esos fueron los que finalmente se remitieron.

No obstante lo anterior, y como quiera que no se identifica el contrato no comunicado, Aragón Telecom se ve imposibilitado de cumplir con esta hipotética obligación ya que, según su entender, comunicó todos los contratos requeridos, y no ha sido identificado el contrato que, según la Cámara de Cuentas, falta.

Remisión de los extractos de los expedientes de contratación y documentos de formalización

Nos remitimos a lo señalado anteriormente. En este caso, se señala que dos de los extractos requeridos no han sido remitidos. Al igual que en la consideración anterior, reiteramos que se remitió todo aquello que se pidió pero que, no obstante, se hace imposible subsanar cualquier deficiencia (que negamos que exista) porque no se identifican qué concretos expedientes faltan.

Publicación en el perfil del contratante.

Igual consideración merecen las manifestaciones señaladas por la Cámara de Cuentas en relación con la falta de constancia de la publicación en el perfil de determinados contratos. En este caso, se señala que no han sido publicados cuatro de los veintiún contratos que debieron publicarse en el perfil del contratante.

Reiteramos lo señalado en los párrafos anteriores.

1.2. Sobre el análisis de las Instrucciones de Contratación de Aragón Telecom.

Aspectos formales y materiales

El Informe Provisional de la Cámara de Cuentas recomienda la subsanación de una serie de incidencias de carácter formal y material de las Instrucciones de Contratación.

En relación con esta concreta cuestión señalaremos que las Instrucciones de Contratación de Aragón Telecom fueron convenientemente informadas por Servicios Jurídicos y éstas incorporaron cuantas correcciones fueron detectadas por el Letrado del Gobierno de Aragón que suscribió dicho informe. Se adjunta como Documento nº 2 el informe evaluado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

No obstante lo anterior, como quiera que Aragón Telecom va a ser absorbida por ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS no se ha procedido a modificar las actuales Instrucciones para adaptarlas a las últimas normas de reciente vigencia a la espera de la materialización de la situación antes señalada.

SEGUNDA.- Sobre las incidencias detectadas en el ANEXO 35 (Fiscalización de la muestra de contratos) del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas de Aragón Telecom.

Damos por reproducidas las alegaciones incluidas en nuestro escrito de fecha 13 de junio del presente año. No obstante lo anterior, hemos comprobado que en el Anexo 35 del señalado informe, aparece una incidencia que no fue reflejada en el cuerpo del Informe Provisional inicialmente facilitado a esta mercantil y, en consecuencia, a continuación justificaremos la corrección del expediente en relación con este punto.

En concreto, nos estamos refiriendo a *“la falta de previsión en el pliego de condiciones del art. 67.2 del RGLCAP, del Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y con la seguridad social.”*

Tal y como señalamos en nuestro escrito inicial, respetuosamente entendemos que Aragón Telecom no tiene obligación de someterse a lo que se señala en dicho reglamento. Ello es así según dispone el art. 1.1 al regular el objeto y ámbito de aplicación:

2. Los contratos que celebren las Administraciones públicas con personas naturales o jurídicas se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el presente Reglamento y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de la Ley y de este Reglamento.

En resumen, el Reglamento tan sólo aplica a *“los contratos que celebren las administraciones Públicas”*. Aún en el caso de que se considerara de aplicación el Reglamento antes citado por entender que se está desarrollando una norma de la LCSP que, en determinados puntos, es de aplicación a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, deberíamos acudir a lo dispuesto en el art. 3 del mismo.

En éste se regulan aquellos supuestos en los que se realicen contratos privados. Reproducimos a continuación su tenor literal:

“2. En los contratos privados el órgano de contratación deberá incluir las cláusulas más convenientes al interés público, las cuales surtirán los efectos que determine el Derecho civil o mercantil. (...)”

Este artículo ha de relacionarse con lo que señala el art. 121 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) que resulta de aplicación a los procedimientos de licitación no sometidos a regulación armonizada que Aragón Telecom promueve, como es el caso del contrato analizado en la muestra (C2/2010).

Para una mayor facilidad reproducimos a continuación el contenido del citado art. 121:

“Artículo 121. Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos

1. En los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, que estén sujetos a regulación armonizada o que sean contratos de servicios comprendi-

dos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

2. En contratos distintos a los mencionados en el apartado anterior de cuantía superior a 50.000 euros, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato."

La literalidad de la norma es clara en este sentido: se exige la existencia de un pliego (ni siquiera es necesaria la existencia de un pliego de prescripciones técnicas y otro de jurídicas) donde se deben regular una serie de cuestiones básicas. No es necesario incluir en ellas la obligatoriedad de presentar un certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y seguridad social.

No obstante lo anterior, y en estricto cumplimiento del art. 49.1.d) LCSP, se procedió a comprobar con carácter previo a la adjudicación definitiva del contrato que el contratista ostentaba la capacidad de contratar. Dicha comprobación se llevó a cabo solicitándole los certificados de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de seguridad social.

Según se ha expuesto, la obligación de solicitar al contratista estos certificados y proceder a su comprobación deriva de la exigencia de comprobar que el contratista que va a contratar con el poder adjudicador no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar y no de la aplicación de una norma reglamentaria relativa al contenido mínimo de los pliegos (que respetuosamente entendemos no resulta de aplicación a Aragón Telecom.).

Por todo lo expuesto,

A la Cámara de Cuentas SOLICITO, se tengan por realizadas las alegaciones contenidas en este escrito y por cumplido el requerimiento efectuado.

En Zaragoza, a 18 de junio de 2012.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by a long horizontal stroke with a small loop at the end.

Emiliano Bernués del Río
Director Gerente de Aragón Telecom

CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.



CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.

**ALEGACIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN
AL INFORME ANUAL PROVISIONAL DE LA CAMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.**

Ronda Carretera 124 50600 Alcañiz, Aragón (50600)
tel. +34 9788 35540 fax +34 9788 35545
www.ciudadelmotoraragon.com

ALEGACIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN AL INFORME ANUAL PROVISIONAL DE LA CAMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.

III. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

III. 3. ANALISIS DEL AREA DE CONTRATACION

1. CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2010 Y COMUNICADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Los siguientes contratos no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas.

- Contrato Private FIM Road Racing World Championship Moto GP.
- Contrato Privado FIM Superbike
- Organización del Gran Premio de Aragón del Campeonato de España

El objeto de dichos contratos, es la organización y promoción de eventos deportivos, tales como el FIM Road Racing World Championship MotoGP, el Campeonato de España de Velocidad "CEV" o el FIM Superbike World Championship, cuyo objeto no se incluye dentro del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de contratos del sector público. Por ello, ha sido considerado como un negocio o contrato "atípico" excluido del ámbito de la Ley en base al artículo 4 d) que dice textualmente que "se entenderán excluidos del ámbito de aplicación de la ley los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

Hay que tener en cuenta también que dichos contratos son denominados CONTRATOS DE PROMOTOR, considerando a la sociedad Ciudad del Moto de Aragón, como "El Promotor", interesado en organizar y promover dichos eventos en el circuito de MotorLand y sometido todo ello al contrato, al Manual de Promotores y a la normativa de competición de la FIM.

Además, cada uno de estos contratos están suscritos con DORNA e INFRONT MOTOR SPORT, empresas que en base a diferentes contratos suscritos con la Federación



Internacional Motociclista (FIM), son titulares en exclusiva, de los derechos de promoción de dichos Campeonatos, lo cual impide que pueda celebrarse concurrencia alguna.

- Servicios Vip Village Gold y Silver Aragón GP.

El suministro de pases para el Vip Village Gold y Silver Aragón GP, se deriva de una cláusula del contrato principal formalizado con DORNA, en este caso su filial INTERNACIONAL EVENTS SERVICES, S.L., que establece textualmente en su cláusula 13 párrafo 3º del Anexo II relativo a la publicidad, patrocinio, hospitality y derechos de concesión que:

"el PROMOTOR podrá comprar a DORNA, al precio de coste para DORNA, un área privada de hospitality (VIP Village) para 150 personas que incluya los mismos servicios que Dorna ofrece en el Vip Village, estableciendo el precio de venta DORNA"

Ciudad del Motor adquirió estos pases a precio de coste para después comercializarlos, obteniendo así un beneficio aproximadamente de 12.000 €

2. REVISION DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

1. Contrato de Obras. Parkings, accesos y zonas de público para evento de gran afluencia con un presupuesto de licitación de 2.773 millones de euros.

ACTUACIONES PREPARATORIAS.

No consta motivación en el acuerdo del Consejo de Administración de 18 de mayo de 2010, de declaración de tramitación urgente del expediente incumpliendo lo previsto en el artículo 14 de las Instrucciones de Contratación de la sociedad.

El artículo 14 de las Instrucciones de Contratación de la sociedad establece que la tramitación urgente podrá efectuarse en aquellos contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. Por ello el expediente deberá contener la declaración de urgencia



hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. La tramitación se motivará en el pliego de condiciones particulares y permitirá reducir plazos.

- El Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de mayo, relativo a la incoación del expediente de las obras, acuerda tramitarlo por urgencia en base a la propuesta de las obras necesarias para la celebración del Campeonato del Mundo de Motociclismo que se iba a celebrar 4 meses después de este acuerdo.
- El 19 de mayo, el consejero Delegado, como órgano de contratación en base al artículo 9 de las Instrucciones de Contratación, aprueba el expediente 25/10 y declara urgente la tramitación en base a las justificaciones derivadas del Informe técnico.
- El Pliego de condiciones, firmado por el Consejero Delegado declarara la urgencia y motiva esta circunstancia por evidentes razones de interés público, que es la celebración del Campeonato del Mundo de Motociclismo, cumpliendo con el artículo 14 de las Instrucciones de Contratación.
- El informe jurídico del expediente de fecha 21 de mayo hace referencia al informe técnico que justifica la tramitación urgente del expediente.

* ANEXO I (documentos relacionados)

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como establece el artículo 13 de las Instrucciones de Contratación.

Los criterios para adjudicar el contrato, de acuerdo al artículo 15 de las instrucciones de contratación, se encuentran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y fueron aprobados por el órgano de contratación el 21 de mayo de 2010 (fecha de aprobación del PCAP).



EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables.

El contrato objeto de análisis es un contrato no sujeto a regulación armonizada y por tanto se rige por las Instrucciones de Contratación aprobadas, que han sido informadas favorablemente por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón. Estas Instrucciones prevén la posibilidad de la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado, por lo tanto no se ha incumplido lo establecido en las mismas. No obstante, se toma nota de la recomendación efectuada.

El artículo 190.1. a) del TRLCSP, establece expresamente la regla dispensadora a los Poderes Adjudicadores, no siendo de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del artículo 150.2. Asimismo, el artículo 191, establece que en los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se entenderán cumplidas la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad e igualdad mediante la aprobación de unas Instrucciones de Contratación que se pondrán a disposición de todos los interesados.

El Pliego no prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas previstas en el contrato.

En la página 9 punto 14 del Pliego de Condiciones incluido en el Proyecto, se especifica el procedimiento para establecer el precio de unidades nuevas no previstas en el contrato. Se transcribe el punto mencionado:

"14 UNIDADES DE OBRA NO ESPECIFICADAS.
Las unidades de obra no detalladas en las presentes especificaciones o planos, y necesarias para la correcta terminación de la Obra se ejecutarán según las órdenes específicas de la Dirección de Obra y se abonarán a los precios que para ellas figura en el Cuadro de Precios número 1.



Las unidades de obra que no tuvieran precio en el presente Proyecto, se abonarán por unidades independientes a los precios que para cada una de las unidades que las compongan figuran en el Cuadro de Precios número 1 y ajustándose en todo a lo que se especifica en los Planos, Mediciones y Presupuestos del Proyecto y a lo que sobre el particular indique el Ingeniero Inspector de las Obras.

Las unidades de obra no incluidas en el presente Pliego, se ejecutarán de acuerdo con lo sancionado por la costumbre como reglas de buena construcción y las indicaciones del Inspector de las obras."

Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figurar la correspondiente a estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente al objeto de contrato (artículo 13 RGLCAP)

El PCAP en el artículo 16.1 especifica, de acuerdo a la LCSP en referencia a las prohibiciones de contratar:

"16.1. El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo ha presentado previamente."

El PCAP especifica también el artículo 10.3.1 con respecto a la documentación a presentar por el licitador:

"La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

Personalidad y representación a que se refiere el apartado 1, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.



Declaración responsable a que se refiere el apartado 5, esto es Declaración responsable del licitador otorgada de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración. Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición de contratar que establece el art. 49 de la LCSP. "

El adjudicatario presentó el certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una vigencia hasta el 20 de septiembre de 2010 superior a la fecha prevista de finalización de las obras, por lo que se entiende también extensible a la vigencia del IAE. Además, de acuerdo al PCAP y a la LCSP se solicitó la siguiente documentación que fue aportada por el adjudicatario:

"Obligaciones Tributarias: La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último, no anterior a 6 meses.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, no anterior a 6 meses."

La consideración como oferta desproporcionada o anormal de aquélla que sea inferior al 80% del presupuesto base de licitación, dificulta obtener bajas por debajo de ese límite. En el presente caso ha supuesto, que de nueve ofertas, seis oferten una baja del 20%. Por lo tanto, se recomienda otro tipo de mecanismos para la fijación de la presunción de temeridad, que tenga en cuenta las ofertas de las empresas.

De acuerdo al artículo 136 de la LCSP, la baja temeraria deberá referirse al resto de ofertas aceptadas cuando el criterio de valoración sea únicamente el precio. En este caso, se utilizaban además del precio, la calidad de la oferta técnica y las mejoras como criterio de adjudicación. Por tanto, y de acuerdo a la LCSP, consideramos correcto el criterio utilizado referido al importe de licitación en vez de al resto de ofertas aceptadas.

En cuanto a los criterios de valoración, se detectan las siguientes incidencias:

Se recoge como criterio no cuantificable de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas, la "calidad técnica de la oferta con una ponderación de 25 puntos sobre un total de 100. El licitador debe presentar



una memoria técnica que describa, el plan detallado de los trabajos, los medios concretos que tiene previsto adscribir, la relación de subcontratistas previstos y el organigrama con el personal.

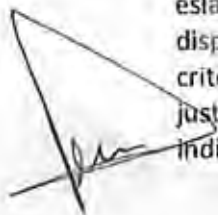
El criterio es vago e impreciso, en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y a las reglas de valoración de este criterio. Todo proyecto debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, por lo que la valoración de estos aspectos puede ser redundante.

De acuerdo al Artículo 134 de la LCSP sobre los criterios de valoración de las ofertas, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, el plazo de ejecución o entrega de la prestación.

Tal y como se explica en el Pliego de Cláusulas Administrativas (textos insertados en esta alegación en tipo de fuente cursiva), los trabajos incluidos dentro del objeto del contrato estaban totalmente condicionados en plazo debido a la celebración del evento de MotoGP en septiembre de 2010.

"El plazo de ejecución total del contrato, como máximo, es de DOS MESES Y MEDIO (2,5 meses) a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato al contratista. En todo caso, la fecha límite para la finalización de los trabajos será el 1 de septiembre de 2.010."

Además, este contrato pese a no tener una cuantía económica muy elevada, era de vital importancia para el éxito del evento, ya que dotaba de las infraestructuras necesarias para la creación de zonas de aparcamientos, mejora de las zonas de público, zonas de acampada, accesos, etc. Este contrato era un eslabón más de la cadena desde que se empezó a construir el complejo de Motorland, pero podía ser el eslabón más débil debido a las dificultades para su ejecución dado el corto plazo disponible, tal y como más adelante se justificará. Por ello, se estableció como un criterio fundamental a la hora de valorar la oferta económicamente más ventajosa la justificación del plazo de ejecución a través de la oferta técnica de acuerdo los criterios indicados el punto 9.2 del PCAP transcritos en adelante en cursiva.



"Se valorará especialmente la justificación del plan de trabajos teniendo en cuenta los hitos parciales indicados en el punto 6 del presente pliego. El corto plazo de ejecución y el número y envergadura de algunas de las actuaciones a realizar (sobre todo en el interior del Circuito) indican, a priori, la necesidad de establecer turnos de trabajo y/o trabajar los fines de semana."

Una de las mayores dificultades para la correcta planificación de los trabajos, se debía a su ejecución coetánea junto a otros expedientes de contratación necesarios para el evento en el mismo espacio físico, tales como el Montaje de Tribunas. Por otro lado, el Circuito de Velocidad mantuvo actividad deportiva diaria durante el mes de julio para permitir entrenar a los equipos participantes en MotoGP en el mes de septiembre, lo que condicionaba los trabajos en las zonas aledañas al mismo debido a la emisión de polvo que inevitablemente implica los trabajos de movimiento de tierras

"Debido a los graves problemas que el polvo genera para la operación del Circuito, así como al peligro que provocaría la circulación de personal y maquinaria ajenos a la explotación, los trabajos del Interior del Circuito se realizarán exclusivamente durante el mes de agosto, durante el cual no habrá actividad deportiva en pista."

"Como excepción, los trabajos de terraplenado para gradas en las curvas 15 y 17, dentro del interior del Circuito, deberán estar finalizados antes de 15 de julio debido al inicio del montaje de las tribunas. Estos trabajos se deberán realizar de manera coordinada con el Departamento de Explotación del Circuito y se tomarán medidas extraordinarias para garantizar la nula emisión de polvo y para acotar los accesos y zonas de trabajo de modo que no interfieran en la explotación."

Por otro lado, la experiencia en licitaciones anteriores hacía prever que la ejecución de determinadas unidades de obra podrían condicionar totalmente el plazo de ejecución.

"El licitador deberá justificar especialmente los rendimientos para el suministro y extendido de suelo seleccionado, indicando la distancia a la gravera o graveras, número de camiones necesarias, organización de tajos, medios de extendido y compactación."

A lo que hubo que añadir la celebración de la Baja España Aragón los días 23 y 25 de julio

"Entre los días 23 y 25 de julio se celebra la Baja España Aragón; el camino, denominado "de Las Puntas a la balsa de regulación", forma parte del itinerario de la carrera, por lo que esos días deberá estar libre y despejado; las obras en él deberán realizarse con posterioridad a esa fecha, a menos que el Contratista adjudicatario asuma el coste de las reparaciones que sea necesario hacer por los desperfectos que produzcan los vehículos de la Baja."



En conclusión, se considera que de acuerdo al artículo 134 de la LCSP, estuvo plenamente justificada la valoración como criterio de adjudicación de la correcta justificación por parte del licitador del estudio de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos con el objetivo último de garantizar el plazo de ejecución, al estar éste directísimamente vinculado con el objeto del contrato que no era otro que la finalización de los trabajos antes del evento de MotoGP 2010.

Se recoge como criterio de valoración no cuantificable de forma automática la mera aplicación de fórmulas, las mejoras, con una ponderación de 15 puntos. Sin embargo, no se recogen en el pliego todas las modalidades de mejora, ni se concreta la forma en la que deben valorarse, lo que supone un incumplimiento del artículo 131 LCSP y del artículo 67 RGLCAP.

De acuerdo al artículo 131 de la LCSP, el PCAP prevé la posibilidad de que el licitador oferte mejoras y especifica los elementos o condiciones que autorizan su presentación. Y de acuerdo al artículo 67 del RGLCAP indica cómo van a ser valoradas, asignándoles 25 puntos del total de 100. Transcribiendo el apartado 3 del artículo 9.2 del PCAP:

"Se considerarán aquellas mejoras que, pese a suponer un incremento de coste respecto a la solución proyectada, sean gratuitas para Motorland asumiendo expresamente el concursante el importe de las mismas, tales como::

- Mejoras de calidad en firmes de parkings
- Pintura en líneas de borde en viales con DTS
- Revestimiento de cunetas con hormigón
- Aplicación de tratamientos antipolvo en zonas afectadas por las obras y no pavimentadas.
- Aplicación de métodos de compactación dinámica en las zonas denominada "parking interior grande" y/o en la pelouse central en las zonas donde se colocarán las tribunas.
- Otras"

La posibilidad de que el licitador oferte "Otras" mejoras de entre los 6 criterios establecidos, permite que pueda aportar ideas que hayan podido ser pasadas por alto por el proyectista o por el órgano de contratación y que mejoren el objeto final del contrato.



El establecimiento en el PCAP de unos criterios de valoración de mejoras excesivamente detallados acaban traducidos en el seguimiento por parte del licitador de un guión previamente establecido por el órgano de contratación, desvirtuando el

objetivo del criterio de valoración que pretende que el licitador desarrolle su capacidad técnica aportando mejoras gratuitas para la propiedad valoradas económicamente y sin condicionantes previos.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 131 de la LCSP y del artículo 67 del RGLCAP, consideramos que se han dado suficientes especificaciones al licitador con respecto a la presentación de mejoras y que se ha indicado cómo van a valorarse asignando una puntuación de 25 puntos.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLACP). Este certificado no está previsto en las instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador".

A pesar que las Instrucciones de Contratación no establecen la obligatoriedad de realizar un certificado que acredite la recepción de proposiciones, sí que se ha realizado por evidentes razones de seguridad jurídica y transparencia de cara a los licitadores. La sociedad emite un certificado siempre que se deposita una oferta a un expediente de contratación, por duplicado, para el licitador y para la sociedad (que consta en el expediente y se adjunta como anexo). Además, el acta de calificación de la documentación general, deja constancia de todas las ofertas presentadas, admitidas y no admitidas al procedimiento.

* Anexo II (Documentación relacionada)

El informe técnico para la evaluación de las ofertas relativas a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incorpora varios subcriterios no contenidos en el pliego para la asignación de puntos y no detalla los motivos concretos por lo que otorga la citada puntuación.



El establecimiento de subcriterios a la hora de valorar la calidad técnica de la oferta o las mejoras se realizó con el fin de objetivar la valoración y establecer los criterios que permitiesen valorar las ofertas de un modo equitativo, siempre basados en los criterios establecidos del PCAP.

El establecimiento de estos subcriterios difícilmente puede establecerse a priori en el PCAP, debido a que se limitaría la libertad del licitador a la hora de presentar su oferta, la cual quedaría condicionada al seguimiento de un guión previamente establecido por el órgano de contratación, desvirtuando el objetivo de estos criterios de valoración en los que se persigue que el licitador demuestre su capacidad técnica y de análisis del proyecto.

A continuación se transcriben los criterios utilizados en el informe técnico de valoración de las ofertas redactado por el Ingeniero de Caminos autor del proyecto y posterior director de las obras. Este informe técnico firmado fue aportado a la Mesa de Contratación.

"3.2 CALIDAD TÉCNICA DE LA OFERTA.

La calidad técnica de la oferta se valora siguiendo, siempre que es posible, el método generalmente admitido de los Indicadores, que consiste en asignar a cada variable un indicador que represente a la variable y que sea cuantificable numéricamente. Los resultados aparecen el Anejo N.º4.

3.2.1 Plan detallado de los trabajos a realizar.

Se asigna entre 0 y 5 puntos (20% de los disponibles), sumando dos variables distintas consideradas en el Pliego:

- *Entre 0 y 3 puntos en función de la calidad de la planificación presentada, teniendo en cuenta el análisis de la obra, la definición y número de tareas, la correcta asignación de tiempos a cada una de ellas en función de los medios disponibles, la relación temporal entre ellas, la definición de tareas y caminos críticos, etc;*
- *Entre 0 y 2 puntos en función del grado de cumplimiento de los hitos parciales establecidos en el Pliego, y de la dificultad de su cumplimiento en función de los medios disponibles.*

3.2.2 Medios concretos que tiene previsto adscribir a las obras.

Dada la importancia que tiene este criterio para que sea viable la ejecución de la obra Para valorar numéricamente este criterio, se establece como indicador el número de equipos distintos de maquinaria pesada que el licitador prevé adscribir a la obra; al licitador que propone asignar más equipos se le asigna la máxima puntuación (7 puntos) y a partir de él se reparten los puntos proporcionalmente.



3.2.3 Relación de subcontratistas previstos y los trabajos a desarrollar por cada uno de ellos. Dada la disponibilidad actual de empresas subcontratistas, se valora este criterio entre 0 y 2 puntos, de la forma siguiente:

- Entre 0 y 1 puntos en función del número, calidad, proximidad y adecuación a la obra de empresas subcontratistas con las que el licitador ha establecido un compromiso previo.
- Entre 0 y 1 puntos en función del trabajo asignado a cada una de las empresas subcontratistas con las que el licitador se ha comprometido.

3.2.4 Organigrama con el personal.

Dada la importancia que tiene este criterio, para que la obra se ejecute con la calidad necesaria y en el plazo disponible, se le asignan entre 0 y 7 puntos.

Las variables, ajustadas al Pliego, que se tienen en cuenta en la valoración son:

- Entre 0 y 2,50 puntos, en función de la experiencia del jefe de obra propuesto, teniendo en cuenta su experiencia general, su experiencia en obras similares y su experiencia en obras en la misma zona.
- Entre 0 y 2,00 puntos, en función de la experiencia del encargado o encargados propuestos, teniendo en cuenta su experiencia general y su experiencia en obras similares.
- Entre 0 y 1,00 puntos, en función de la composición y experiencia de la oficina técnica a pie de obra propuesta.
- Entre 0 y 0,50 puntos, en función de la experiencia del equipo técnico de topografía propuesto.
- Entre 0 y 0,50 puntos, en función de la experiencia del equipo técnico de control interno de calidad propuesto.
- Entre 0 y 0,50 puntos, en función de la experiencia del equipo técnico de control de seguridad y salud propuesto.

3.2.5 Descripción, marca y procedencia de los materiales y suministros necesarios para la ejecución de las obras.

Se asignan a este criterio entre 0 y 4 puntos, teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- Entre 0 y 1,50 puntos, en función del número, calidad y proximidad a la obra de canteras o préstamos con las que el licitador ha establecido un compromiso de suministro.
- 0 ó 1,00 puntos, en función de que el licitador posea en propiedad alguna de las canteras o préstamos citadas en el punto anterior.
- Entre 0 y 0,50 puntos, en función de la mayor proximidad a la obra de alguna de las canteras o préstamos con las que el licitador tiene un compromiso.
- Entre 0 y 1,00 puntos, en función de la mejor calidad del material de alguna de las canteras o préstamos con las que el licitador tiene un compromiso, valorado en función de los ensayos de calidad presentados.

3.3 MEJORAS.

Dada la heterogeneidad de las mejoras presentadas, se ha optado por valorarlas siguiendo el siguiente procedimiento (ver Anejo N.º5):

- Se ha elaborado un listado de todas las mejoras presentadas por todos los licitadores, agrupando aquellas que fueran iguales.
- A cada una de las mejoras se le ha asignado un precio unitario de mercado (ver Anejo N.º2), el mismo para todos los ofertantes que presentan la misma mejora.
- En los casos en los que la mejora propuesta implica la sustitución de una unidad que aparecía en el proyecto licitado, el precio unitario asignado a la mejora refleja la diferencia de coste entre la unidad propuesta y la unidad del proyecto.



- Se ha multiplicado para cada mejora presentada la medición propuesta por el licitador en su oferta por el precio unitario de mercado antes definido, obteniendo el precio de mercado de la mejora ofertada.
- A cada una de las mejoras propuestas se les ha aplicado un coeficiente de ponderación (entre 0 y 3 puntos), en función de que este equipo técnico considerase que la mejora tenía nulo interés (0 puntos), algún interés (1 punto), bastante interés (2 puntos) o mucho interés (3 puntos).
- Se ha multiplicado, para cada licitador, el precio de mercado de la mejora ofertada por el coeficiente de ponderación; el resultado se divide por 3 y se obtiene la ponderación económica de la mejora ofertada."

De la lectura del extracto del informe técnico de valoración de las ofertas, se puede comprobar el elevado grado de detalle en la motivación de los criterios para la asignación de puntos.

Concluyendo, consideramos que la introducción de subcriterios siempre basados en los criterios generales establecidos en el PCAP, queda justificada ya que objetiva y justifica numéricamente la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y por el contrario no limita la posibilidad de plasmar en su oferta el grado de análisis y de concepción global de la obra. Además, tal y como se muestra en el informe técnico firmado por el Ingeniero de Caminos Redactor del Proyecto y Director de Obra, están suficientemente detallados los motivos concretos por los que se otorga la puntuación.

La notificación de la adjudicación al adjudicatario y demás licitadores se realiza en fecha posterior a la firma del contrato, incumpliendo la cláusula 17 del pliego, que determina la formalización en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

Aunque la notificación se efectuó de manera personalizada con fecha posterior a la celebración del contrato, fue publicado en el perfil de contratante el 22 de junio de 2010 para general conocimiento, de forma que se cumplió la cláusula 17 del pliego, que no establece el modo en el que deba publicarse. Además la cláusula 14.3 del pliego establece lo siguiente:

14.3. La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación o en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel.

A continuación se inserta una imagen del histórico del perfil de contratante de la sociedad en la que se certifica su publicación en fecha 22 de junio de 2010.

Expediente de contratación de las obras de acondicionamiento y nuevas actuaciones en accesos, aparcamientos y zonas de público para eventos de gran afluencia en Motorland.

Adjudicatario: CONSTRUCCIONES MARIANO LÓPEZ NAVARRO, S.A.

Importe Adjudicación: 2.218.519,46 €

Fecha Adjudicación: 21 de junio de 2010

Fecha Publicación en el Perfil: 22 de junio de 2010

La comunicación de la adjudicación no se motiva. Debe notificarse a los licitadores, de acuerdo con el artículo 23 de las Instrucciones de contratación, la resolución motivada de adjudicación.

El mencionado artículo dice textualmente:

"1. La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores.
2. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas."

La comunicación de adjudicación fue notificada simultáneamente el 28 de junio, indicando el nombre del adjudicatario y el importe de adjudicación. El artículo 23 no hace referencia alguna a la motivación de la comunicación,

No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal correspondiente.

Tal y como se ha motivado anteriormente en referencia al IAE, el adjudicatario presentó el certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras, por lo que se entiende también extensible a la vigencia del IAE.

EJECUCION DEL CONTRATO.

De conformidad con la cláusula 19.9 del pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato se a modificado y las



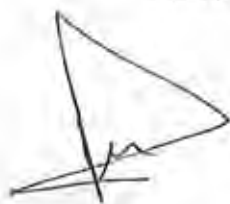
condiciones de las modificaciones, deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en la certificación final se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación.

Tal y como se ha comentado anteriormente, la página 9 punto 14 del Pliego de Condiciones incluido en el Proyecto especifica el procedimiento para establecer el precio de unidades nuevas no previstas en el contrato.

Dadas las especiales características de esta obra, condicionada por la celebración del evento de MotoGP en septiembre de 2010, fueron surgiendo actuaciones marcadas por la organización del evento que pudieron ser ejecutadas dentro de la liquidación del 7,91 % con respecto al presupuesto de adjudicación y que no estaban incluidas inicialmente en el proyecto. Para algunas de estas actuaciones fue necesario generar, de acuerdo al punto 14 del Pliego de Condiciones, nuevas unidades de obra cuyos precios fueron aprobados tras dar audiencia al contratista mediante las correspondientes actas de precios contradictorios firmadas por todas las partes implicadas, esto es, propiedad, dirección facultativa y contratista. El órgano de contratación, en este caso el Consejero Delegado, aprobaba tácitamente estos precios nuevos al dar el visto bueno al pago de las certificaciones, circunstancia previa e ineludible para poder proceder al pago de las facturas.

Las facturas no están conformadas por el técnico responsable.

Todas las certificaciones de obra están firmadas por los Responsables Técnicos de la Obra, el Director de Obra y por el Contratista, cuya portada se adjunta. El Responsable Financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.



En el acta de recepción de la obra constan una serie de remates pendientes de ejecutar. No consta en el expediente acreditación de que se hayan realizado los citados remates.

Consta en el expediente Acta de Recepción de Remates, firmada el 30 de septiembre de 2010, se especifica que los remates habían sido finalizados.

Anexo III (Documentos relacionados)

2. Contrato de Servicios para adjudicar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicio, en las instalaciones de la Ciudad del Motor de Aragón" con un presupuesto de 1.292 miles de euros.

ACTUACIONES PREPARATORIAS.

No se motiva suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).

En la fecha en la que fue aprobado el expediente de contratación las Instrucciones de Contratación de la sociedad no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, como lo es actualmente, en cumplimiento del Decreto-Ley 1/2011, de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial, en vigor desde el 5 de diciembre de 2011, que obligan a elaborar una memoria en este sentido

Consta acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de mayo de 2009, en el que se justifica la necesidad de contratar un servicio de seguridad debido principalmente a la explotación diaria del complejo, (Karting, Circuitos de Tierra y Circuito de Velocidad), requerido durante los 365 días al año, 24 horas de 2 vigilantes, cuyas especificaciones se concretarían ya que estaba en estudio por parte de los técnicos de MotorLand.

En fecha 25 de enero de 2010 se elaboró un pliego técnico en el que se especifican concretamente las necesidades. En esa misma fecha el Consejero Delegado, como órgano de contratación aprobó el expediente de contratación y además justifica la ampliación del contrato que no solo requiere de vigilancia y seguridad sino de auxiliares de servicio, teniendo en cuenta la necesidad de coordinar y organizar parkings durante la celebración de eventos.



Queda demostrado que sí se justifica la necesidad e idoneidad.

* Anexo IV. Documentos relacionados.

No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya las eventuales prórrogas del contrato. (artículo 76.1 LCSP)

En el Pliego de condiciones, aprobado por el Consejero Delegado como órgano de contratación y atendiendo al acuerdo de delegación expresa que hizo el Consejo de Administración, establece razonadamente el cálculo del presupuesto anual, en este apartado se hace referencia a que el presupuesto de licitación global ha sido calculado con una estimación de los servicios previstos para el año 2010, atendiendo a los precios unitarios, según el calendario deportivo aprobado por la sociedad, conforme a la tabla del anexo 1. Además, se insiste en que debe tenerse en cuenta que el número de servicios que efectivamente sean realizados pueden variar ya que el calendario deportivo puede sufrir modificaciones. Asimismo, al desconocer los calendarios deportivos de los años sucesivos, la sociedad ha estimado el mismo número de servicios que en 2010. En este caso el precio unitario se actualizará con la variación que experimente el IPC del año anterior. Se transcribe extracto del Pliego:

5. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN. REVISIÓN DE PRECIOS

El presupuesto de máximo de licitación, para los cuatro (4) años de vigencia del mismo, a un valor estimado de 1.291.720,00 €, impuestos no incluidos.

El presupuesto de licitación global ha sido calculado con una estimación de los servicios previstos para el año 2010, atendiendo a los precios unitarios, según el calendario deportivo aprobado por la CMA, conforme a la tabla del anexo 1. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el número de servicios que efectivamente sean realizados, puede variar a lo largo del año 2010, ya que el calendario deportivo puede sufrir modificaciones. Asimismo, al desconocer los calendarios deportivos de años siguientes, la CMA ha estimado los mismos servicios que para el año 2010.

El precio de adjudicación del contrato (excluido IVA) se actualizará a partir del ejercicio 2011 con la variación que experimente el IPC del año anterior según el Instituto Nacional de Estadística, respecto de los precios unitarios (Ej: Precio 2011= IPC 2010 x Precio 2010) y teniendo en cuenta el art. 78.3 de la Ley 30/2007.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean



de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

No se admitirán las ofertas que excedan de dicho presupuesto de licitación.

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones.

En el informe jurídico del expediente de fecha 25 de enero de 2010, justifica adecuadamente los criterios seleccionados, informa sobre la importancia del criterio económico, determinado como preponderante por estar el servicio muy detallado, informa también sobre el interés de considerar importantes ciertas mejoras consideradas por los técnicos y que se describen minuciosamente en el pliego, cumpliendo el artículo 13 y artículo 15 de las instrucciones respecto al contenido de los pliegos.

**Anexo V. Documentos relacionados.*

EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

El pliego de prescripciones técnicas incluye cláusulas relativas al presupuesto de licitación o al precio del contrato que deben figurar en el pliego de condiciones particulares.

Aunque el pliego técnico haya reflejado esta información adicional para mayor claridad, en el pliego de condiciones figura el presupuesto de licitación global, y en el anexo que debe servir de base para presentar la oferta económica, se enumeran el número de vigilantes, el número de auxiliares de servicios y el número total de horas por evento y servicio y el número total de horas global que se requiere para el año 2010. Elementos suficientes para elaborar los licitadores su oferta y cumpliendo lo establecido en el artículo 15 de las Instrucciones.



Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la

correspondiente a estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)

El PCAP en el artículo 9.3.1 se exige la siguiente documentación a los licitadores relativas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

5.- Declaración responsable del licitador otorgada de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración. Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de Incapacidad o de prohibición de contratar que establece el art. 49 de la LCSP.

Quando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

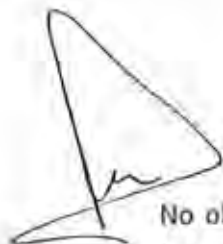
6.- Justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El adjudicatario presentó la documentación relativa a la declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, así como los certificados siguientes y la sociedad considero que cumplía con el requerimiento:

"Obligaciones Tributarias: La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último, no anterior a 6 meses.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, no anterior a 6 meses. "



No obstante lo anterior, la sociedad tendrá en cuenta el artículo 13 del RGLCAP en futuros procesos de contratación y solicitará la aportación del alta en el IAE a los adjudicatarios.

No recoge el valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato global para los 4 años de vigencia se recoge en la cláusula 5 del Pliego de condiciones, que se transcribe:

5. PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACIÓN. REVISION DE PRECIOS

El presupuesto de máximo de licitación, para los cuatro (4) años de vigencia del mismo, a un valor estimado de 1.291.720,00 €, impuestos no incluidos.

El presupuesto de licitación global ha sido calculado con una estimación de los servicios previstos para el año 2010, atendiendo a los precios unitarios, según el calendario deportivo aprobado por la CMA, conforme a la tabla del anexo 1. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el número de servicios que efectivamente sean realizados, puede variar a lo largo del año 2010, ya que el calendario deportivo puede sufrir modificaciones. Asimismo, al desconocer los calendarios deportivos de años siguientes, la CMA ha estimado los mismos servicios que para el año 2010.

El precio de adjudicación del contrato (excluido IVA) se actualizará a partir del ejercicio 2011 con la variación que experimente el IPC del año anterior según el Instituto Nacional de Estadística, respecto de los precios unitarios (Ej: Precio 2011= IPC 2010 x Precio 2010) y teniendo en cuenta el art. 78.3 de la Ley 30/2007.

De acuerdo con la cláusula 6 del pliego, el presupuesto se ha calculado atendiendo a precios unitarios. Sin embargo, en el modelo de oferta económica incluido en el pliego, no resulta clara la forma en que las empresas licitadoras deben ofertar dichos precios unitarios. Esta indefinición ha supuesto que las empresas licitadoras no hayan presentado sus ofertas de forma uniforme.

La oferta económica debe hacerse conforme al anexo, que establece un precio global del contrato para los cuatro años. Además, de acuerdo a la tabla adjunta al anexo, se desglosa el número de horas de vigilante y auxiliar, en función de los eventos y los días. Se establece un número total anual de horas vigilante de 14098 y 4236 de auxiliares. Al dividir el global se obtiene el precio unitario.



2) MEJORAS ADICIONALES A LOS SERVICIOS QUE SE PRETENDEN CONTRATAR:

Se entienden por mejoras aquellas actuaciones adicionales a las indicadas en el pliego de condiciones administrativas y el de prescripciones técnicas, que presente la empresa oferente para ejecutarlas a su costa, con objeto de complementar lo establecido en dicho documento.

Se valorarán con el siguiente baremo sobre un total de 50 puntos:

a) Medios materiales a disposición de vigilantes y auxiliares que mejoren la prestación del servicio. Hasta 15 puntos.

- vehículos (turismos, 4x4, bicicletas, motocicletas, ...)
- sistemas de comunicación (emisoras radio, telefonía móvil)
- uniformidad y equipamiento de vigilantes y auxiliares

b) Debido a la celebración de competiciones y eventos internacionales se valorará el nivel de Inglés de los vigilantes y auxiliares. El licitador deberá aportar un compromiso firmado de que, a demanda de Ciudad del Motor, al menos un vigilante por turno tendrá un nivel de Inglés suficiente para comprender y hacerse entender en Inglés. Además se valorará el porcentaje de auxiliares con conocimiento de Inglés. Hasta 5 puntos.

c) Instalación de un sistema de CCTV. El sistema deberá contar como mínimo de 12 cámaras, grabador o grabadores y puesto de control. Dará cobertura interior y exterior al edificio de control de carrera. Se valorará adicionalmente ampliar la instalación al centro médico (mínimo 1 cámara) y al edificio de entrada (mínimo 2 cámaras). Hasta 20 puntos.

d) Sistema de seguimiento de rondas nocturnas mediante GPS data logger. Se valorará la carta de compromiso del licitador para su utilización en las rondas 11 nocturnas de los vigilantes, suministrando semanalmente los datos obtenidos al Responsable de Gestión y Control de la CMA dotándolo de la aplicación informática necesaria para su consulta. La CMA se reserva el derecho de solicitar directamente a los vigilantes el GPS data logger y descargar la información del mismo. Hasta 10 puntos.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLACP). Este certificado no está previsto en las instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador".



A pesar que las Instrucciones de Contratación no establecen la obligatoriedad de realizar un certificado que acredite la recepción de proposiciones, sí que se ha realizado por evidentes razones de seguridad jurídicas y transparencia de cara a los licitadores. La sociedad emite un certificado siempre que se deposita una oferta a un expediente de contratación, por duplicado, para el licitador y para la sociedad (que consta en el expediente y se adjunta como anexo). Además, el acta de calificación de la documentación general, deja constancia de todas las ofertas presentadas, admitidas y no admitidas al procedimiento.

* Anexo VII. Documentación relacionada

Dos empresas han sido admitidas en el procedimiento, a pesar de no haber acreditado el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para subsanación de defectos, incumpliendo el artículo 130.1 LCSP

Figura en el Acta de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas esta circunstancia. Una de las empresas comunicó que estaba solicitada la clasificación (presentando la documentación fehaciente que lo acreditaba) y todavía no disponían de la misma pero que se preveía que la obtuviese en breve. La mesa de contratación acordó incluir a este licitador, por si obtenía el certificado antes de resolver el procedimiento y en el caso de que fuese propuesto como adjudicatario debería estar en posesión de la clasificación vigente. Lo mismo sucedía con otra de las empresas que tenían la clasificación caducada.

El informe técnico de valoración, informe en el que no consta fecha, carece de motivación. Se limita a enunciar escuetamente las mejoras ofertadas, asignando a cada mejora, sin justificación, una puntuación. Además, se atribuyen puntos a aspectos que se corresponden con obligaciones establecidas en los pliegos (por ejemplo, "uniformidad" o "1 vigilante por turno que hable inglés")

Por error no se indicó la fecha en el informe, circunstancia que toma nota la sociedad para tener en cuenta en futuros procedimientos.



Respecto a las mejoras, la puntuación se ha otorgado de forma relativa al conjunto de las propuestas de los ofertantes. Se resume de manera escueta en el informe por simplificar y queda reflejada correctamente la valoración:

En el apartado de medios se ha puntuado con el máximo a las empresas que presentan un compromiso escrito de lo que se ha solicitado en el pliego, como vehículos y uniformidad, penalizando a las que no lo han justificado.

Para los conocimientos de inglés se exige en el pliego como mejora, no como obligación, al menos 1 vigilante por turno, y se ha otorgado 5 puntos a todas las empresas que han presentado el compromiso escrito de ello.

En el sistema de CCTV se ha valorado tanto la calidad de los equipos como las zonas cubiertas. Por ello algunas empresas se les otorga solo la mitad de puntos, por considerar que la propuesta del resto es más amplia en este sentido.

Y respecto al GPS se han entregado los 10 puntos a las empresas que se comprometen a utilizarlo y 0 al resto.

La acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa Compañía Integral de Seguridad, S.A., se realiza a través de una declaración responsable ante notario de fecha 24 de julio de 2008.

El artículo 130.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) incluye, entre los documentos que deberán acompañar a las proposiciones o solicitudes de participación de los licitadores, una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, así como hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin efectuar ninguna indicación respecto a su período de validez, sin perjuicio de que la justificación acreditativa deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a realizar ésta.

A este respecto, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, determina que las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el



cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición. No obstante, en la legislación de contratos públicos, estas certificaciones únicamente deberán ser aportadas por el empresario propuesto como adjudicatario, resultando suficiente con la presentación de declaraciones en el momento de la licitación.

La Resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación.

El acuerdo de adjudicación de fecha 18 de mayo de 2010, en base a todas las actas que figuran en el expediente, de calificación de documentación administrativa, de apertura de proposiciones económicas y técnicas, y en base al informe técnico en que se valoran todas las ofertas conforme a los criterios recogidos en el pliego de condiciones, acuerde adjudicar el contrato a la oferta que ha alcanzado mayor puntuación y considerar que es la oferta económicamente más favorable al interés de la sociedad, por tanto se cumple el artículo 22 de las instrucciones de contratación.

**Anexo VIII. Documentación relacionada.*

La comunicación de la adjudicación a los licitadores no se motiva. Debe notificarse a los licitadores, de acuerdo con el artículo 23 de las Instrucciones de contratación, la resolución motiva de adjudicación.

El artículo 23 de las Instrucciones no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación simultánea.

"La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores."

La notificación a los licitadores se efectuó el 20 de mayo a todos los licitadores, indicando la empresa adjudicataria y el importe.



La adjudicataria no aporta, antes de la formalización del contrato, el estudio sobre la adecuación del servicio que se presta a los riesgos que hayan sido detectado en el correspondiente análisis de amenazas efectuado en las instalaciones, en cumplimiento de lo que establece el artículo 23 del Reglamento de Seguridad Privada, exigido en el pliego de condiciones.

La sociedad le requirió esta documentación, en fecha 10 de junio de 2010 y el adjudicatario presentó la misma, constando en el expediente. Atendiendo al artículo 23 del Reglamento de Seguridad, es responsabilidad de la empresa adjudicataria determinar la adecuación del servicio de seguridad a la seguridad de las personas y bienes protegidos antes de la formalización del contrato.

* Anexo IX. Documentación relacionada.

Punto III.4. ANALISIS AREA DE MOROSIDAD

En el informe de la Cámara de Cuentas correspondiente al área de morosidad se dice lo siguiente:

1. Periodo medio de pago:

La sociedad no ha incluido en el informe remitido a la Intervención General la totalidad de los pagos efectuados por inversiones. Los importes pagados en el ejercicio ascenderían a un mínimo de 18.489 miles de euros con un periodo medio de pago superior a 178 días.

2. Periodo medio pendiente de pago:

La empresa no tiene en cuenta las facturas correspondientes a un determinado proveedor de inmovilizado. El saldo inicial a 1 de enero de 2010 de la cuenta de ese proveedor de inmovilizado por facturas emitidas asciende a 14.207 miles de euros. Durante el ejercicio se reciben facturas de dicho proveedor por importe de 16.759 miles de euros y se efectúan pagos al mismo por 6.640 miles de euros. El importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 con este proveedor asciende a 24.325 miles de euros con una antigüedad de dicha deuda superior a los 301 días. Por lo tanto, el importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010, incluyendo las facturas de este proveedor ascendería a 24.551 miles de euros, con un periodo medio de pago superior a los 299 días.



En ambos casos el motivo de las diferencias parece estar vinculado a las facturas y pagos de la construcción de la Unidad Nº5 Velocidad del Complejo MotorLand Aragón, cuyo calendario de pagos era conforme al pliego de condiciones de fecha 4 de mayo de 2007 y contrato entre las partes fechado el 14 de noviembre de 2007 el siguiente:

- 30 de septiembre de 2008: 12.500.000 € o importe obra certificada hasta el 30 de junio de 2008 en el supuesto de que éste fuese menor.
- 30 de septiembre de 2009: 14.000.000 € o importe de obra certificada hasta el 30 de septiembre de 2009 en el supuesto de que éste fuese menor.
- 30 de septiembre de 2010: 14.000.000 € o importe de obra certificada hasta el 30 de septiembre de 2010 en el supuesto de que éste fuese menor.
- 30 de septiembre de 2011: el resto hasta el importe de la adjudicación del contrato.

El cálculo efectuado por la Cámara de Cuentas es erróneo puesto que MotorLand atendió a sus obligaciones de pago en la fecha de vencimiento y en ningún caso debe tomarse como referencia la fecha de las facturas. Concretamente a 30 de septiembre de 2010 el importe liquidado al contratista de la obra fue el siguiente según se desprende de la contabilidad auditada:

DESTINATARIO	FECHA	IMPORTE
UTE CIRCUITO VELOCIDAD (*)	28/07/2010	3.842.000,00
UTE CIRCUITO VELOCIDAD (*)	28/07/2010	158.000,00
UTE CIRCUITO VELOCIDAD (*)	01/10/2010	826.804,38
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	01/10/2010	2.634.528,63
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	01/10/2010	571.942,64
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	01/10/2010	38.248,95
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	01/10/2010	423.220,88
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	01/10/2010	5.505.254,52
TOTAL		14.000.000,00
(*) El 11/11/2009 se autorizó la cesión del contrato de obras y edificios del CV a ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.		



Asimismo, el procedimiento de contratación se inició en fecha 4 de mayo de 2007 con la aprobación del pliego de condiciones administrativas, fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad y anterior igualmente a la Ley 30/2007 de contratos del sector público, estableciéndose así un especial calendario de pagos en su cláusula DECIMO QUINTA y SEXTA del Contrato.

SEXTA.- Pagos.

Los pagos se efectuarán de acuerdo con el calendario que se indica a continuación, si bien, se emitirán certificaciones de obra mensualmente por el técnico director de la misma. Los honorarios de dirección serán abonados en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.



Se establece el siguiente calendario de pagos:

1º pago: 30 de septiembre de 2007 por importe de 12.000.000 euros (impuestos incluidos) o importe de obra certificado hasta 30 de junio de 2008 en el supuesto de que éste fuese menor.

2º pago: 30 de septiembre de 2007 por importe de 14.000.000 euros (impuestos incluidos) o importe de obra certificado hasta 30 de junio de 2009 en el supuesto de que éste fuese menor.

3º pago: 30 de septiembre de 2010 por importe de 14.000.000 euros (impuestos incluidos) o importe de obra certificado hasta 30 de junio de 2010 en el supuesto de que éste fuese menor.

4º pago: 30 de septiembre de 2011 por el resto hasta el importe de la adjudicación del contrato.

En el supuesto que la CMA pueda adelantar pagos sobre el calendario previsto en los años 2009, 2010 y 2011, se adelantará la parte proporcional de financiación al euribor anual vigente en la fecha de pago + 0,50.

Para hacer efectivo cada uno de los pagos, el adjudicatario deberá presentar previamente factura legalmente emitida por el importe que vaya a percibir según el calendario anteriormente establecido. Será condición indispensable que esta vaya acompañada de las correspondientes certificaciones aprobadas por la dirección de obra y por la propia CMA.

La no inclusión de estos datos dentro del cálculo se efectuó con el objetivo de no desvirtuar el resultado del cálculo, dadas las magnitudes utilizadas y la fórmula de pago anteriormente descrita. No obstante, en caso de haber incluido los 14.000.000,00 € en el cálculo del periodo medio de pago, el resultado hubiese sido de 11 días, tal y como se desprende de la siguiente tabla:

	Nº operaciones	Importe (A)	Periodo medio pago (B)	Total Importe(AxB)	PMP Agregado
Inversiones	53	3.296	56 días	184.576	
Inversiones CV	1	14.000	1 día (*)	14.000	
TOTAL		17.296		198.576	11
(*) Del 30/9 al 1/10					



Punto III.7. ANALISIS DEL AREA DE PERSONAL

- a) No consta acuerdo del Consejo de Administración relativo a la sujeción del personal a un Convenio Colectivo determinado.*

De la totalidad de los trabajadores, hay 5 personas cuyas retribuciones están asimiladas con las de los trabajadores laborales de la DGA. A finales del ejercicio 2008, las nuevas incorporaciones quedan sujetas al convenio de instalaciones deportivas en base a la publicación de la directriz de Recursos Humanos de Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.A., que dice textualmente:

"Con carácter general las negociaciones se efectuarán tomando como referencia los convenios provinciales correspondientes al sector en el que opera la empresa."

- b) Se satisface a tres trabajadores un "complemento de especial dedicación", por la dedicación exclusiva a Motorland, por importe total de 9 miles de euros.*

De los cinco trabajadores sujetos a las tablas de los trabajadores laborales de la DGA, tres de ellos tienen un complemento de especial dedicación en concepto de exclusividad y que se corresponde con el que marcan dichas tablas.

- c) Se satisface a diecisiete trabajadores un complemento denominado de "Calidad de puesto de trabajo". Se trata de una mejora voluntaria entre lo pactado y lo que determina el Convenio Colectivo.*

El convenio colectivo de instalaciones deportivas presenta unos salarios muy bajos con los cuales sería muy complicado encontrar personal cualificado para trabajar tanto en pista (requiere de la posesión de una licencia expedida por la Federación Española de Automovilismo/Motociclismo) como oficial de mantenimiento. Es importante señalar que la actividad de MotorLand se desarrolla de lunes a domingo.

- d) Se satisface, por acuerdo del Consejero Delegado, a nueve trabajadores, en concepto de prima moto GP, un importe total de 26 miles de euros. No está prevista ni en el Convenio Colectivo ni en los contratos individuales.*



En marzo de 2010, MotorLand Aragón pasa a formar parte del calendario de ese año del Campeonato del Mundo de MotoGP, llevando a cabo con un rotundo éxito la prueba celebrada en septiembre de 2010. Todos los preparativos se realizaron en un corto plazo de tiempo que supusieron un esfuerzo muy importante para aquellas personas con responsabilidades. Fruto del éxito del Gran Premio de Aragón, MotorLand Aragón no sólo ha conseguido mantenerse en el calendario hasta el 2016, sino que el evento ha supuesto en los años 2010 y 2011 un impacto económico de 28 y 24 millones de euros.

- e) Se satisface a tres trabajadores una retribución variable del 10% de las retribuciones brutas, fruto de la evaluación del desempeño y cumplimiento de los objetivos, sin que se fijen objetivos ni se compruebe su consecución (productividad). La cantidad total pagada por este concepto asciende a 12 miles de euros.*

El Consejo de Administración fijó una serie de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales al Director Gerente. Dichos objetivos son compartidos por los responsables de departamento y deben trabajar en colaboración con el gerente para que estos se consigan, por tanto, aunque no existen unos objetivos explícitos para esos trabajadores, deben ser tenidos en cuenta los aprobados para el gerente por parte del Consejo de Administración.

- f) Se satisface una cantidad en concepto de retribución variable (19 miles de euros, que representan el 20% de su retribución fija) por cumplimiento de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan los objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009 y, por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se aprueba su cumplimiento y pago total. Sin embargo, no queda constancia de la justificación del cumplimiento de tales objetivos. Sí que queda constancia en el acta de que ha habido una desviación del gasto inicialmente previsto, que debería haber supuesto (según los objetivos fijados el 26 de febrero de 2009) una disminución de la retribución variable*



En el ejercicio 2009 hubo un 70% más de ingresos como consecuencia de la mayor actividad realizada y por tanto esto supone mayor gasto vinculado a la actividad.

Asimismo, en ese ejercicio se llevó a cabo la inauguración del circuito de velocidad y la prueba de las WSR con el consiguiente desembolso económico.

g) En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 a 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Ciudad del Motor de Aragón S.A. de acuerdo con el artículo 36 del Convenio Colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, han experimentado un incremento del 1,05%. Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- *Las retribuciones del personal de la empresa han experimentado un incremento superior al 0,3% respecto a las retribuciones del ejercicio 2009, incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.*
- *No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.*

En el ejercicio 2010, aquellas personas cuya retribución se equiparaba con las tablas de los trabajadores laborales de la DGA se aplicó la correspondiente al ejercicio 2010, y el resto el incremento que estipulaba el convenio de instalaciones deportivas. Con fecha 15 de febrero de 2011 se recibió instrucción de corporación en relación a las retribuciones del 2010:

"Cualquier ajuste referente a retribuciones de 2010 que sea de aplicación en cumplimiento del convenio colectivo, tales como cláusulas de revisión salarial por IPC u otras, se aplicaran según lo acordado en su momento pero ajustadas considerando la reducción salarial aplicada en 2010 de acuerdo con las instrucciones emitidas por nosotros el 19 de julio y 17 de diciembre de 2010"



h) En el procedimiento de selección de un trabajador para desempeñar el puesto de oficial de telecomunicaciones se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- En el anuncio para la selección del empleado, no se hace referencia a la empresa contratante ni a los criterios de selección.
- Ciudad del Motor S.A. selecciona al segundo de los candidatos propuestos por la empresa consultora sin motivación alguna, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

i) En el procedimiento de selección de los trabajadores para desempeñar los puestos de oficial de primera y de oficial de segunda se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No consta que haya habido publicidad en el procedimiento como exige el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No queda reflejada en ningún acta o documento la valoración de los curriculum vitae ni de las entrevistas realizadas.
- No se motiva la selección de los candidatos contratados, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Consta en un documento la siguiente nota en dos de los candidatos "descartado por edad".



- j) En cuanto a la contratación de los doce comisarios de pista, no consta la realización de proceso de selección, incumpliendo por tanto, el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El proceso de selección de dicho oficial de comunicaciones comenzó durante el ejercicio 2009 y por tanto no era de aplicación el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la CC.AA. de Aragón, ni fue posible comunicar la apertura de dicho proceso de selección.

En cuanto a la excepcionalidad, MotorLand Aragón desarrolla su actividad durante todos los días de la semana, por lo que se hace necesario la realización de rotaciones en el personal para poder atender las necesidades diarias, en caso contrario supondría cerrar las instalaciones con la consiguiente pérdida económica.

Al realizar el proceso de selección una empresa especializada los candidatos finalistas son todos acordes al puesto y la existencia de un "ranking" elaborado por la empresa especializada no significa que sea el mejor candidato ya que también dependerá de la percepción que tenga la sociedad del candidato. Asimismo, con la publicación de la oferta de empleo se está dando "publicidad y concurrencia", no siendo necesario indicar el nombre de la empresa y criterios.

Según la directriz de Recursos Humanos de Corporación Empresarial de Aragón:

ARAGÓN
CORPORACIÓN

IX. Directriz para los recursos humanos

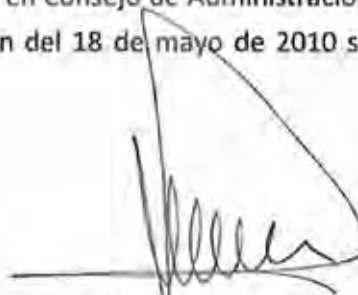
- a. La gestión de los recursos humanos será de responsabilidad de cada empresa, con las únicas limitaciones contenidas en los siguientes apartados, contemplantes a las empresas de la Comunidad Autónoma participadas desde la Corporación.
- b. Con carácter general las negociaciones se efectuarán tomando como referencia los convenios provinciales correspondientes al sector en el que opera la empresa.
- c. Las empresas no pueden negociar convenio específico sin autorización de la Corporación, ni asumir reivindicaciones que pudieran comprometer al resto de las empresas dependientes de la misma sin su autorización.
- d. La selección de personal se hará a través del INAEM o por cualquier otro procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad, tanto para los puestos directivos de primer y segundo nivel. Se hará pública mediante anuncio en prensa, en la sede de la empresa y en la de la Corporación.
- e. Se entenderá por **directivo de primer nivel** de una empresa de la Comunidad Autónoma a aquel empleado que reporte y dependa directamente del conjunto de administración correspondiente.
- f. Los directivos de primer nivel tendrán necesariamente contrato de alta dirección y retribución fijada por el Gobierno de Aragón (art. 81.1 LARCA). Para facilitar este trabajo, la Corporación elaborará un informe sobre el marco contractual y retributivo.
- g. El **directivo de segundo nivel** será aquél que dependa directamente del directivo de primer nivel y lo reporte. Tendrá contrato laboral y será seleccionado con el apoyo del INAEM o de alguna empresa de selección de personal homologada por la Corporación.

41

"La selección de personal se hará a través del INAEM o por cualquier otro procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad, salvo para los puestos directivos de primer y segundo nivel. Se hará pública mediante anuncios en prensa, en la web de la empresa y en la de la Corporación"

En este caso las ofertas de trabajo de oficiales de mantenimiento se publicitaron a través del INAEM, medio que es aceptado por Corporación de Empresas Públicas de Aragón según la directriz mencionada. Asimismo, este sistema supone un ahorro de costes importante en cuanto a la contratación de una empresa especializada.

Respecto a la selección de los comisarios la Sociedad estaba cubriendo las necesidades de oficiales comisarios de pista con personas que se encontraban en régimen de autónomos dado que en su momento y sin conocer la actividad en pista era la forma más flexible de trabajar. Dichos autónomos no aportan medios materiales por lo cual podrían considerarse en caso de inspección de la Seguridad Social trabajadores por cuenta ajena, lo cual podría llevar aparejado sanciones. Estas personas que contaban con la experiencia y formación para los puestos que desarrollan y por tanto debían pasar a personal propio. Acuerdo que fue tomado en Consejo de Administración. En el informe de gestión del Consejo de Administración del 18 de mayo de 2010 se hacía referencia a este punto.



El Consejero Delegado
Alcañiz, a 13 de junio de 2012

EXPOZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.

EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL SA.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL
DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

13 de junio de 2012

corporación
empresarial pública de
aragón

14 JUN. 2012

ENTRADA Nº

SALIDA Nº



INFORME Nº IG- 7210000- 120611-01

Asunto: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Proyecto: 7210000

Cámara de Cuentas

Fecha 13 de junio de 2012

Redactor: Director General

Distribución: CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2010 EN REFERENCIA A EXPOZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A

OBSERVACIONES AL INFORME

En el apartado IV.2 del Informe Provisional, "Actividad desarrollada en el ejercicio"

"Según el Informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, las principales labores de construcción del ejercicio han sido finalizar la fase inicial de reconversión del recinto en Parque Empresarial (10.352 miles de euros), acabar la primera fase de la urbanización que unifica el Parque empresarial con el entorno urbano (3.402 miles de euros) y finalizar las obras del aparcamiento de uso público y privado del Parque Empresarial (3.903 miles de euros)."

El informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010 describe, entre otras cosas, las principales labores constructivas desarrolladas durante el ejercicio sin cuantificarlas, sin embargo el informe provisional incluye cifras entre paréntesis que corresponden sólo parcialmente al total de las labores de reconversión, urbanización y aparcamiento a las que hace referencia dicho informe. (Anexo 1)

En el apartado IV.3 del Informe Provisional, "Análisis del área de contratación"

Se hace un repaso sistemático y general de las incidencias señaladas en los diferentes contratos relacionados por la Cámara de Cuentas, correspondientes a los números de muestra 66, 67 y 68. Cuando hay singularidades en alguno de los expedientes, se especifica; de lo contrario, las alegaciones afectan a todos los contratos dado que las incidencias que se relacionan son las mismas.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Actuaciones preparatorias

"No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP)"

El informe de la Cámara de Cuentas menciona expresamente la falta de aplicación del art. 22 de la LCSP.

La materia objeto de esta alegación en el caso de los contratos no S.A.R.A. se rige por las Instrucciones de Procedimiento aprobadas por esta Sociedad, que regulan esta cuestión en el apartado 10.1, que indica "La celebración de contratos por parte de EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A. requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por la unidad promotora de los mismos motivando la necesidad del contrato e indicando las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En los contratos de obras, este informe será sustituido por la memoria en que se describa el objeto de las mismas, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada. En este informe o memoria se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato".

La sociedad ha procedido a aplicar el mismo sistema para los contratos S.A.R.A. atendiendo a que se cumple de esta manera la finalidad del artículo 22 de la LCSP y en este sentido, el propio Pliego de Condiciones Particulares dispone en la cláusula 4.1 lo siguiente:

"Las necesidades a satisfacer mediante la presente contratación vienen expresadas en la memoria que acompaña el proyecto de la obra.

Nomenclatura CPV: 45300000-0

Nomenclatura CPA: F 432

Las obras objeto de la presente contratación se definen en el PROYECTO realizado por la UTE [REDACTED] de visado el 19 de Diciembre de 2008 y se concretan en el proyecto de licitación, el cual está extraído del anterior".

En consecuencia, sí que se encuentra motivada la necesidad e idoneidad del contrato de obras examinado, de conformidad con las Instrucciones de la propia Sociedad.

Por otra parte, desde un punto de vista más amplio y atendiendo a la finalidad perseguida por la norma, no cabe duda de que la necesidad e idoneidad del contrato de obras analizado se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, tras la modificación de su objeto social concluida la muestra, el cual quedó definido así: "La Sociedad tendrá como objeto social las actuaciones de promoción inmobiliaria, urbanización, construcción y reforma, comercialización, gestión y explotación, adquisición y enajenación de toda clase de Inmuebles (edificios, solares y fincas) necesarios para la promoción del Parque Empresarial Post Expo; la tenencia, administración, conservación, explotación, desarrollo y cualquiera otra actividad de gestión de bienes y derechos, muebles e inmuebles, procedentes de la Exposición

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Internacional de Zaragoza; la Sociedad también tendrá por objeto la producción y venta de energía".

En desarrollo de este nuevo objeto social, con anterioridad a la licitación, en la sesión nº 17 del Consejo de Administración de la sociedad (de fecha 21 de abril de 2009), se aprobó la constitución, junto con la Sociedad Estatal de Exposiciones Internacionales, "de un conjunto inmobiliario (art. 24 Ley de Propiedad Horizontal) en las parcelas privadas del recinto de la exposición internacional y las edificaciones que configuran el parque empresarial post-expo". Y en la sesión nº 20 del Consejo de Administración (de 27 de julio de 2009), la misma en la que se aprueba el PCP de la obra analizada, se presenta el Plan de negocio de la sociedad desglosando la previsión de ventas, el presupuesto de construcción (con detalle de todas las inversiones en obras y servicios) y las cuentas de explotación previsionales del Plan de negocio a cinco años (2009-2013). Consecuentemente, el propio título de la licitación de la obra analizada alude al citado objetivo de "reconversión del recinto de la exposición internacional Expo Zaragoza 2008 en parque empresarial, ocio y cultura".

Los presupuestos de licitación de los distintos contratos de obras o servicios se determinan por la sociedad por el Departamento de Control de Gestión de Construcción, en base al presupuesto facilitado por el autor del proyecto, con los ajustes oportunos en base a la experiencia y a los resultados de los sondeos del mercado, quedando asegurada de esta manera su adecuación al alcance del trabajo a realizar.

Expediente de contratación

"El pliego de prescripciones técnicas incluido en el proyecto no está firmado"

La información suministrada a los contratistas que participan en los procesos de contratación, se pone a disposición de éstos a través de medios digitales. Esta información la proporciona a Expo Zaragoza Empresarial el redactor del proyecto, es decir, la UTE Lamela y Master Ingeniería en los tres casos analizados por la Cámara de Cuentas, quien facilitó un archivo PDF (Adobe Acrobat Reader) sin la firma de los redactores del proyecto. No obstante, Expo Zaragoza Empresarial custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto autor del proyecto, la cual se adjunta escaneada (Anexo 2). El contenido de ambos documentos es el mismo.

"Consta en el expediente un informe de supervisión del proyecto, sin fecha y sin firma, que contiene una serie de reparos al proyecto, de los que no consta su subsanación"

A diferencia de lo que dice el informe de la Cámara de Cuentas, no existe un "informe de supervisión del proyecto". La Cámara de Cuentas, parece que se está refiriendo al informe regulado en el artículo 109 de la LCSP cuya rúbrica es la "supervisión de proyectos", pero no tiene en cuenta que dicho precepto sólo es de aplicación a las Administraciones Públicas y no a poderes adjudicadores como lo es EZE.

Lo que analiza el autor del informe de la Cámara de Cuentas, es el informe de revisión (no de supervisión) del proyecto de obras examinado, cuyas fechas son:

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



1. Contrato de obras de "Instalaciones de los edificios Ronda 1, y Ronda 3": 9 de mayo de 2008 (la fecha consta en el encabezamiento del informe a la derecha del epígrafe "fecha"). El informe referido por la Cámara de Cuentas está redactado por Marc Ruiz como Jefe del Servicio de Instalaciones de la sociedad, servicio que presta apoyo transversal a las diferentes Áreas de la misma, actuando en este caso a petición del Área de Proyectos.
2. Contrato de obras de "Urbanización del Parque Empresarial, Primera fase": 20 de abril de 2009 (la fecha consta en el encabezamiento del informe a la derecha del epígrafe "fecha"), firmado por el Jefe del Área de Proyectos.
3. Contrato de obras de "Aparcamiento del Parque Empresarial, Primera fase": 17 de diciembre de 2008 (la fecha consta en el encabezamiento del informe a la derecha del epígrafe "fecha"), firmado por el Jefe del Área de Proyectos.

Anexo 3 (EXP 66, 67 y 68)

El Área de Proyectos es la responsable de ir revisando el proyecto a medida que avanza su ejecución, siendo estos informes una más de las múltiples actividades de revisión del mismo. Cuando el proyecto se considera terminado por el Área de Proyectos, se envía al Colegio Oficial de Arquitectos para su visado y, obtenido éste, al Ayuntamiento de Zaragoza acompañando a la petición de licencia de obras y actividad. En concreto, las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres Informes que resultaron procedentes, tras el oportuno Intercambio de opiniones con el redactor del proyecto, se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

"El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas ... y técnicas, ... no acorde con el artículo 134.2 párrafo tercero de la LCSP".

El informe de la Cámara de Cuentas da por supuesto que procede la aplicación del artículo 134.2 párrafo 3º a los pliegos aprobados por Expo Zaragoza Empresarial S.A. Esta afirmación, de la que no encontramos motivación, no tiene en cuenta que:

Se ha considerado y valorado especialmente si el art. 134.2 párrafo 3º de la LCSP es o no de aplicación a los poderes adjudicadores que no sean administraciones públicas y, en este sentido, cabe indicar que el artículo 174 de la LCSP exceptúa la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación de contratos a los poderes adjudicadores no AAPP en sus contratos sometidos a regulación armonizada. En concreto se exceptúa:

- la Intervención del Comité de Expertos para la valoración de criterios subjetivos.
- los apartados 1 y 2 del artículo 136 LCSP sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.
- el artículo 140 LCSP sobre formalización de contratos.
- el artículo 156 LCSP sobre supuestos en los que puede acudir al procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos.
- el artículo 144 LCSP sobre examen de proposiciones y propuesta de adjudicación.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Es en esta última excepción en la que se basa la inaplicabilidad de las previsiones desarrolladas en los artículos 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (composición y funciones de las Mesas de Contratación y aplicación de criterios que dependan de un juicio de valor).

Hay que tener en cuenta, que el art.30.2 del citado RD se refiere específicamente a la cuestión apuntada por el informe de la Cámara de Cuentas, al indicar: *"En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor"*.

A este argumento, contrastado en el momento de entrada en vigor del Real Decreto con personal del Ministerio de Economía y Hacienda y con expertos de reconocido prestigio en materia de contratación pública, se unen el de la literalidad de los preceptos 21 a 30 del Reglamento de desarrollo parcial que aluden únicamente a "Administraciones Públicas"; el teleológico, del que se concluye que el sistema diseñado para estos entes está dotado de una flexibilidad que quebraría con la aplicación de estas previsiones; y el de que las mismas son totalmente ajenas a la regulación comunitaria, en la que está basada la aplicabilidad de los principios Inspiradores de los Tratados a toda la contratación pública.

En conclusión, Expo Zaragoza Empresarial, S.A., en sus contratos por encima de umbrales comunitarios (contratos SARA), puede seguir manteniendo las previsiones sobre la materia en sus pliegos, sin que sean de aplicación las novedades introducidas en su momento por el Real Decreto 817/2009 respecto a composición y funciones de las Mesas de Contratación, ni las de aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor. (Le son de aplicación en todo caso las previsiones sobre comunicación de datos al Registro de contratos del Sector Público y los nuevos modelos de anuncios en publicaciones oficiales contenidas en dicho Real Decreto).

Criterios de valoración: *"la fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple con el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación."*

La apreciación es incorrecta, ya que el hecho señalado por el autor de que "todas las ofertas que bajen de 5 puntos o más de la media obtienen los mismos puntos" no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. Esta puntuación máxima para la oferta económica más baja está garantizada, tanto si ésta es inferior en cinco o más puntos porcentuales respecto a la baja media (en cuyo caso obtiene la puntuación máxima posible por oferta económica) como si no alcanza ese valor, en cuyo caso obtendrá la puntuación que le corresponda con arreglo a la fórmula, pero siempre la mayor de todas las ofertas.

El hecho de que la puntuación máxima por oferta económica se obtenga a partir de bajas que alcancen cinco o más puntos porcentuales respecto a la baja media no está en contradicción con ningún principio jurídico o normativa aplicable a esta sociedad. Encuentra su justificación en que el sector de la construcción es un sector muy maduro con alta competitividad y es muy frecuente que se realicen ofertas por debajo de los costes reales (incluso muy por debajo), con alto riesgo para la calidad de la obra e incluso para la posibilidad de llevar el contrato a término, con el consiguiente impacto en el plazo de ejecución. Por ello, el PCP considera que concurren valores anormales

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



en las proposiciones económicas globales que presenten una baja que exceda en diez unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas. En cuanto a la valoración de las ofertas económicas, el Pliego considera que una baja superior en cinco unidades a la baja media no aporta más valor que la que se sitúa en dicho umbral, por las razones mencionadas.

"la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción"

La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene porqué ser lineal y tal particular criterio no está justificado.

Por el contrario, la contratación pública está llena de casos en los que en la asignación de puntos a las ofertas económicas no se sigue un criterio lineal. En el caso concreto de los PCPs objeto de revisión se siguió el siguiente criterio:

- Se otorgan 25 puntos a la baja media con una distribución de puntos lineal hasta ese valor de baja.
- Se otorgan 30 puntos a la baja media más dos puntos porcentuales de baja.
- Se otorgan 35 puntos a la baja media más cinco puntos porcentuales de baja.

Con este criterio, normalmente, una oferta con dos puntos de baja *mayor que* la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja *menor que* la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

Por otra parte, el diferencial de puntos es más acentuado entre la media y dos puntos porcentuales por debajo de la media, que entre ese valor y cinco puntos porcentuales por debajo de la media, intentando desalentar las ofertas anormalmente bajas o injustificadas.

Criterios de valoración: *"Muchos de estos aspectos (técnicos valorados en la oferta) deben estar previstos en el proyecto ... y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración"*

El informe alude en concreto a que *"una memoria que describa el objeto de las obras"* y *"un programa de desarrollo de los trabajos"* deben ser parte del proyecto y por tanto algo que *"no sirve para identificar la oferta más ventajosa económicamente"*.

La memoria constructiva a que se refiere el PCP cuando enumera los documentos a presentar por el licitador dentro del sobre de documentación técnica, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Efectivamente, tales elementos o sistemas constructivos se definen el proyecto pero en su estado final, consecuentemente con el carácter que tiene el contrato de obras que es un contrato de resultado; no estableciendo el proyecto un procedimiento constructivo determinado, ya que de hacerlo se podría limitar seriamente la concurrencia de ofertas. Cada licitador puede tener unos recursos específicos y/o idear unos sistemas de ejecución propios, fruto de su experiencia, que le permiten realizar el trabajo en un plazo personal sin menoscabo de la calidad.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad; así como debe existir una coherencia entre los recursos aportados y rendimientos previsibles. Este análisis es la base que garantiza el plazo de ejecución, cuya importancia queda reflejada en la declaración de urgencia de la obra.

No se incluye un programa de trabajos, puesto que las obras se van a licitar de manera fragmentada (arquitectura, instalaciones, lamas). No obstante, dicho proyecto está visado por el Colegio Oficial competente, lo que demuestra que el programa de trabajos no es un documento exigible al proyecto. Son válidos aquí los mismos argumentos respecto a la limitación de la concurrencia de ofertas, pues obligar a seguir de manera estricta un programa de trabajos, limitaría la libertad de organización de los medios de producción del contratista en orden a la consecución del resultado final.

Los PCP sin embargo sí establecen, en su cláusula vi, para garantizar el cumplimiento del plazo total de las obras, una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales (siete hitos intermedios en el pliego de las instalaciones de los edificios Ronda 1, Ronda 2 y Ronda 3, siete hitos intermedios en el pliego de reforma del aparcamiento y cinco hitos en el pliego de reforma de la urbanización). No están valoradas las obras a realizar en cada plazo parcial o hito, ya que en los documentos de licitación no se facilitan precios unitarios, siendo establecidos éstos por el propio licitador en su oferta, según establece el PCP, por lo que dicho valor es diferente para cada oferta.

Por otra parte, la justificación de la valoración del equipo humano viene dada en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia, lo cual es perfectamente legal y razonable que es objeto de valoración, pues el valor que aporta el equipo humano a una obra es muy grande en muchos aspectos (económico, calidad, plazo) y siempre existen diferencias entre unos equipos y otros, sin perjuicio de exigir un mínimo como compromiso de adscripción de medios en los requisitos de solvencia

Criterios de valoración: *“los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental son, de conformidad con el artículo 65b, 69 y 70 LSCP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación”.*

Las cuestiones valoradas como criterios de adjudicación en el PCP en materia de calidad, medidas medioambientales y de seguridad y salud, son las aportaciones concretas en dichas materias, aplicadas a la ejecución del contrato, con independencia de los requisitos genéricos de solvencia exigidos, aspecto éste sustancial y en el que el PCP es meridianamente claro.

Desde la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública, COM (2001) 274 final, es cuando, de manera más palpable, comienza a concretarse el contenido de la que debiera ser una regulación de la contratación pública que de manera decidida abogase por tener en cuenta el elemento medioambiental; concreción que finalmente se plasmaría en la Directiva 2004/18.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



En la misma línea, simultáneamente, también se observan los pronunciamientos del TJCE, lo que se evidenció en sus sentencias Concordia Bus Finland, contra Helsingin kaupunki, HKL-Bussiliikenne, de 17 de septiembre de 2002, as. C-513/991; Comisión contra República Federal de Alemania, de 10 de abril de 2003, que resuelve dos asuntos acumulados, Comisión contra República Federal de Alemania, as. C-20/01 y C-28/01; o EVN y Wienstrom GMBH contra República de Austria, de 4 de diciembre de 2003, as. C-448/01, doctrina que ya había sentado en la Sentencia de 10 de abril de 2003 que resuelve dos asuntos acumulados, Comisión contra República Federal de Alemania, as. C-20/01 y C-28/01. En síntesis, en todas estas sentencias el TJCE interpretaba los artículos de las entonces vigentes Directivas de contratación en el sentido de entender que entre los criterios que podían emplearse para escoger la oferta económicamente más ventajosa a la hora de adjudicar un contrato público podían figurar consideraciones ambientales.

De acuerdo con estas premisas hoy es indiscutible que el elemento ambiental puede estar presente:

- a) En el momento de la definición misma en los pliegos de los derechos y obligaciones del contrato, que tendrá una repercusión directa en la fase de ejecución del contrato.
- b) En la fase de selección de candidatos, como requisito de aptitud de los licitadores para contratar con el sector público.
- c) En la fase de adjudicación como criterio de valoración de las ofertas presentadas a través del que identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Actualmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de condiciones de contratos cuya ejecución tenga o pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente –como es el caso de los contratos de obras de Expo Zaragoza Empresarial- pueden disponer como criterios de ponderación de ofertas condiciones ambientales mensurables tales como el menor impacto ambiental, la eficiencia energética, el coste del ciclo de vida, la menor generación de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos. La premisa básica que ha de respetarse es que los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados (medidas aportadas por el licitador encaminadas a la disminución de residuos durante la ejecución de los trabajos).

Pero es que, además, el artículo 134.3.h LCSP, sin ningún género de dudas incluye las “características medioambientales” entre los criterios para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Criterios de valoración: *“se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios”*

Se realiza un desglose en los PCP de varios criterios de valoración de la oferta técnica (14 criterios en el pliego de las instalaciones de los edificios Ronda, 14 criterios en la reforma del aparcamiento y otros 14 criterios en la reforma de urbanización) con

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, al realizar la valoración de los criterios se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas, por lo que se entiende que ha existido un cumplimiento riguroso de la legislación en esta materia.

Procedimiento de adjudicación

"No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificado de las ofertas recibidas (art. 80.5 RGLCAP)"

Este certificado tampoco es de obligada emisión en los contratos que celebran los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. El texto legal referenciado es el Reglamento que desarrolla la LCAP, de exclusiva aplicación a las Administraciones Públicas. El certificado no se realiza, no porque no esté previsto en las Instrucciones de Procedimiento de la sociedad que no son de aplicación en contratos SARA, sino porque la transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas de Expo Zaragoza Empresarial que a continuación se describe, habiéndolo entendido también así el Tribunal en el único recurso contencioso-administrativo sufrido por esta causa, el cual fue desestimado por quedar perfectamente acreditadas la hora y fecha de presentación.

Expo Zaragoza Empresarial cuenta con un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo de presentación establecido en el anuncio. A estos efectos se confecciona una diligencia por un técnico del Departamento de Contratación donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia de la misma al licitador, quien firma el recibí. De las proposiciones recibidas por correo, se guarda el justificante de su presentación en plazo. Se adjuntan escaneadas los registros de entrada y las diligencias y justificantes mencionados. Anexo 4 (expedientes 66, 67 y 68) Anexo 5 (expedientes 66, 67 y 68)

Esta documentación es la que tiene en cuenta la mesa de contratación, constituida a tal efecto, en la que como primera cuestión se certifica en el acta nº1 cuáles han sido las ofertas válidamente presentadas. Dicha relación completa es de conocimiento público en el acto de apertura económica de las ofertas, donde se da cuenta de las ofertas recibidas y de las que tienen correcta su documentación administrativa. El resultado de la apertura de ofertas económicas se publica en la página web de la sociedad al día siguiente del acto. Anexo 6

Por todo ello, consideramos que la transparencia y seguridad jurídica está más que garantizada.

"El Informe técnico de valoración, del que se desconoce su autoría por estar sin firmar, no motiva la asignación de puntos"

Los Informes (Anexo 7) están firmados por: [REDACTED] el 16 de diciembre de 2009 (Instalaciones edificios Ronda, en la última página), [REDACTED] el

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



19 de febrero de 2010 (Urbanización fase 1, en la última página) y [REDACTED] el 10 de febrero de 2010 (aparcamiento fase 1, en la página 8). Constan de un total de 87, 34 y 32 páginas respectivamente, a lo largo de las cuales se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los informes los firman miembros de la mesa de contratación que durante el desarrollo del contrato no van a tener relación con el adjudicatario, para garantizar una mayor imparcialidad.

Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio objeto de valoración, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de porqué se le asigna esa puntuación concreta en ese criterio. Las valoraciones correspondientes a las proposiciones económicas están basadas en las fórmulas previstas en el PCP y se desarrolla su cálculo.

Por todo ello consideramos totalmente infundado el comentario vertido en el Informe de la Cámara de Cuentas sobre este particular.

"No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica"

Cabe pensar que la Cámara de Cuentas se está refiriendo a la apertura con carácter previo a la de las ofertas económicas, ya que es evidente que –si se ha valorado– en algún momento se han tenido que abrir y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación.

Esta cuestión ha quedado ya contestada al tratar el epígrafe "El PCP prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas y técnicas, considerando que con ello se vulnera el artículo 134.2 párrafo tercero de la LCSP".

Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan. La comunicación de adjudicación provisional ... la comunicación de adjudicación definitiva no incluye(n) la motivación del (los) acuerdo(s).

Hay que señalar, en primer lugar, que a los expedientes seleccionados no les es de aplicación la reforma de la LCSP operada por Ley 34/2010, de 5 de agosto, en la que se eliminó la posibilidad –vigente hasta el 10 de septiembre de 2010, fecha de entrada en vigor de la misma– de que el licitador no adjudicatario pueda solicitar el informe de valoración al que antes se refería el artículo 135.3 LCSP. Para ello, se modificó igualmente el artículo 137 LCSP, en el sentido de suprimir precisamente la posibilidad de solicitar el referido informe, por lo que tanto las adjudicaciones provisionales como las definitivas, y la notificación de las mismas cumplen los requisitos en vigor en el momento de emitirse.

Pero es que, además, lo que exige el artículo 135.4 se refiere al contenido de la notificación de la adjudicación a los licitadores, que deberá contener, entre otros extremos, "...c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas", no a la adjudicación en sí misma. Así es doctrina reiterada del TS y de los Tribunales Administrativos de recursos contractuales que, aun

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



cuando la motivación no venga reflejada en el acto administrativo que ponga fin al procedimiento, se daría cumplimiento a la exigencia de los artículos 54.2 y 58 LRJPAC, siempre que la misma apareciera suficientemente justificada a lo largo del procedimiento, como sucede en los expedientes analizados.

Por otra parte, la motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que, desde luego, están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación (o en general a la propuesta de resolución) es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta que se le somete a su consideración, lo que constituye una actuación conforme a derecho, debiendo motivar de forma singular el acuerdo cuando precisamente se aparta de la propuesta de la Mesa de Contratación.

Todos los licitadores que han participado en los procedimientos de licitación examinados por la Cámara de Cuentas, han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación, por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones, (como es que no se produzca indefensión a los licitadores al poder conocer cómo ha aplicado el poder adjudicador los criterios de adjudicación a cada oferta concreta de las presentadas), ha sido perfectamente observado en las tres licitaciones examinadas, careciendo de relevancia la observación de la Cámara de Cuentas, que no pasa de ser de carácter formalista (y como se ha explicado errónea) y no material o sustantiva.

Ejecución del contrato

"Las facturas no están conformadas por el técnico correspondiente"

Expo Zaragoza Empresarial S.A. cuenta con el Departamento de Control de Gestión de Construcción, que se encarga del control y seguimiento de las certificaciones de obra. Las certificaciones se tramitan internamente según el procedimiento aprobado por la presidencia de la sociedad el 18/09/09.

Se explica a continuación el proceso que sigue la aprobación de la certificación:

1. Preparación de la relación valorada:

Expo Zaragoza Empresarial, dispone para la gestión de sus recursos de un sistema con desarrollos propios encaminados al control de contratos, certificaciones, órdenes de cambio y liquidación de contratos (Navision).

Antes del día 25 de cada mes, el Director Facultativo y el Director de ejecución de Obra (Dirección Facultativa, DF) y el Contratista realizan sus mediciones. La DF prepara junto con estas mediciones la relación valorada. Con estos datos complementa los campos correspondientes del módulo de proyectos (PYC) Navision, según las instrucciones específicas del mismo.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



En esta relación valorada se incluyen las posibles penalidades que se hayan impuesto en el periodo correspondiente a la misma. Además, si durante el mes anterior se ha realizado la entrega de un hito se realiza el cálculo de la liquidación del mismo según formato F022. La DF informa al coordinador de seguridad y salud de los importes que se van a reflejar correspondientes a los conceptos de seguridad y salud para que les dé su aprobación.

A partir del día 25 de cada mes el DF no puede modificar los valores de Navision. En el caso de no haber introducido ningún número se toman como valores de certificación y avance de obra los del mes anterior.

2. Aprobación de la relación valorada:

El Director o Jefe de Área, revisa esta relación contando con el asesoramiento para su aprobación y pedirá, en su caso, las correspondientes correcciones. Este proceso se realiza antes del día 30 de cada mes según el procedimiento específico de Navision. A partir de esta fecha, si los datos no han sido validados, son validados automáticamente.

3. Preparación de la certificación:

Con la relación valorada aprobada por el Jefe de Área (no es posible imprimir la certificación sin esta aprobación) se emiten tres ejemplares de la certificación y se remiten en formato papel al Contratista para que la conforme y prepare la factura correspondiente. En el caso en el que se incluya en ésta la liquidación de un hito se adjunta también la hoja de cálculo de la misma según formato F022 (Liquidación en hito).

El Contratista envía la certificación firmada junto con una copia de la factura al Área correspondiente, quien la enviará a su vez al Responsable de Seguridad y Salud.

Simultáneamente el Contratista debe enviar al Área de Contabilidad la factura ORIGINAL correspondiente a esta certificación. Estos documentos deben estar debidamente firmados y conformados (por parte del contratista).

4. Aprobación de la certificación:

Después de firmar las certificaciones, el Responsable de Seguridad y Salud las envía al *Director o Jefe de Área* responsable de esta obra. El *Director o Jefe de Área* da el visto bueno a las certificaciones y las remite al Director General. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura.

Una vez firmadas las certificaciones, desde la Dirección General se remiten las copias a Control de Gestión de Construcción, quien registra en *Navision* la firma de esta certificación, escanea y archiva la certificación en el gestor documental *Stellent* según lo indicado en el procedimiento C15-IN05.03 Codificación de documentos.

Una vez que la certificación ha sido registrada y archivada electrónicamente, Control de Gestión envía una copia de la misma (el ejemplar con la copia de la factura firmada) al área de Contabilidad de la Dirección de Administración. Las otras dos copias se entregarán al Área correspondiente para que ésta, a su vez, la entregue al Director Facultativo y al Contratista.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Este proceso de aprobación debe ser realizado con la certificación en formato papel y debe estar finalizado para el día 10 del mes siguiente al de la certificación.

Cabe destacar que según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, modificada por la Ley 24/2011 y por la Ley 53/2002, en su capítulo III Agentes de la edificación, describe en el artículo 12.3.e y 13.2.e las obligaciones del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra, siendo una de ellas: "e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos."

Como se ha detallado, todas las facturas son entregadas por los contratistas al Área de Contabilidad, que comprueba que coinciden con la certificación que le llega con la autorización de la Dirección Facultativa, del responsable de Seguridad y Salud de EZE, del Director o el Jefe de Área del departamento y finalmente del Director General.

Además, si el contratista emite factura sin contar previamente con la aprobación de la certificación correspondiente, dicha factura se le devuelve, explicando las razones de su devolución.

El Director General, firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura, coinciden.

Se encuentran a disposición de la Cámara de Cuentas todas las certificaciones y facturas de los contratos de obras analizados, y de cualquier otro, para la comprobación de la existencia de las firmas, según el procedimiento descrito.

"Se aprueban modificaciones de los contratos una vez finalizada la ejecución de la obra (número de muestra 66)"

El Departamento de Control de Gestión de Construcción se encarga también del control y seguimiento de las modificaciones al contrato de obras. Los cambios se tramitan internamente según el procedimiento vigente aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, que está a disposición de la Cámara de Cuentas de Aragón.

En síntesis, el proceso por el que pasa cualquier modificación del contrato de obras es, primero, por una "solicitud de cambio", etapa en la que el solicitante del cambio lo tramita aportando la documentación requerida, se analiza internamente su viabilidad e idoneidad técnica y, si conlleva incremento económico, las posibilidades de financiación, llegando a una aprobación inicial. Tras la aprobación inicial, la solicitud se traslada al contratista para llegar, si es posible (si no lo es, se aplica lo establecido en el PCP respecto a precios contradictorios), a un acuerdo económico y en plazo asociado al cambio. Con el acuerdo previo del contratista se confecciona una "orden de cambio" para su aprobación por el órgano de contratación.

Las modificaciones a los contratos se formalizan con posterioridad en un documento, recogiendo varias órdenes de cambio, sin perjuicio de la vigencia de la modificación desde el mismo momento en que la orden de cambio está aprobada por el órgano de contratación, pues cuenta también con la aceptación (previa) del contratista. Es pues importante hacer notar que la fecha operativa de la modificación del contrato es, a

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



todos los efectos, la de la aprobación de la orden de cambio y no la posterior de su formalización.

Por otra parte, al llegar la última fase de ejecución de las obras, con multitud de unidades de obra en ejecución, es normal en obras de edificación sustituir algunas unidades de obra prescritas en proyecto por otras similares bien por una mayor funcionalidad o prestaciones técnicas, bien por la necesidad de adaptarse a la normativa vigente o subsanar algún defecto de proyecto. Estos cambios, a pesar de ser numerosos, no suelen tener una gran repercusión económica. No obstante, los oportunos precios contradictorios se han de negociar con los contratistas con la paciencia y el tiempo necesario para minimizar los costes para la sociedad, sin perjudicar por otra parte el plazo de entrega de la obra. Es por ello por lo que, en fechas a veces próximas a la de recepción de la obra se ha aprobado alguna orden de cambio; nunca con posterioridad a la recepción de la obra.

En concreto, en los contratos de instalaciones de los edificios Ronda 1, Ronda 2 y Ronda 3 las últimas solicitudes y posteriores órdenes de cambio, recogen las modificaciones realizadas en obra en la última etapa de su ejecución y se denominan así: "Ajustes finales de obra" (Anexo 8). A continuación, se incluye un cuadro donde figuran sus importes, fechas de aprobación (Anexo 9), de formalización en la oportuna modificación de contrato y de recepción de la obra. Obsérvese que en la mayoría de los casos los importes son negativos y que las fechas de aprobación de las órdenes de cambio son, en todos los casos, anteriores a la de recepción de la obra. Únicamente la formalización de la última modificación para uno de los contratos se realizó unos días después de la recepción.

Contrato Instalaciones	OC "Ajustes finales de obra" nº	Importe global de la OC	Fecha aprobación de la OC	Fecha modificación contrato	Fecha recepción obra
Ronda 1	7	-11.406,65	17/1/2011	31/1/2011	15/3/2011
Ronda 2	8	-82.813,01	20/12/2010	22/12/2010	17/03/2011
Ronda 3	5	48.403,51	7/03/2011	4/04/2011	16/03/2011

En la certificación final del lote nº 3 (Instalaciones de edificios Ronda) se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto sin que se haya seguido el procedimiento de modificación contractual correspondiente (número de muestra 66).

Efectivamente, existe un cambio de unidades de obra de determinados elementos de control de la instalación de climatización. Este cambio, necesario desde el punto de vista técnico como se justifica en el certificado que se acompaña de la Dirección Facultativa (Anexo 10) no tiene en global ninguna repercusión económica. En el anexo mencionado se incluye un estudio económico comparativo de las nuevas unidades, una por una, frente a las primitivas de proyecto, que justifica la idoneidad de su precio.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



En la certificación final del lote nº 3 (Instalaciones de edificios Ronda) las unidades de obra 19.01.023 y la 19.04.008 se han certificado a precios distintos de los ofertados (número de muestra 66).

Efectivamente, existe un error material en la confección de dicha certificación final, por importe de 5.655,35 euros más iva, generado por el programa informático, adjuntando certificado del Director facultativo que así lo reconoce (Anexo 11). Dicho importe, en contra de la sociedad, se ha procedido a facturarlo al contratista (Anexo 12).

Se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que hubiera procedido la imposición de la correspondiente penalidad, de conformidad con la cláusula 16.8.3 del PCP (números de muestra 67 y 68).

El incumplimiento de una cláusula contractual, cual es la del plazo de ejecución, que permite la imposición de una penalidad, no obliga a la sociedad a la aplicación de ésta, sino que le faculta para la imposición de la misma. A diferencia de las Administraciones Públicas que, por ejemplo, de oficio están obligadas a sancionar las infracciones administrativas que conozcan, las sociedades mercantiles del sector público en sus relaciones contractuales se rigen por la autonomía de la voluntad de las partes, pudiendo apreciar todas las circunstancias que concurren durante la ejecución del contrato en orden a aplicar las facultades que ésta les atribuye y que, en este caso, queda reflejada en la aprobación de conformidad de la liquidación final.

Se entiende que parezca criticable el hecho de no aplicar una penalidad a la que se tiene derecho, con la consecuente merma económica para la sociedad. En numerosas ocasiones esta sociedad ha aplicado penalidades económicas a los contratistas ante el incumplimiento de los plazos; especialmente ante el incumplimiento prematuro de los plazos parciales, pues con las penalidades no se pretende un enriquecimiento sino el buen cumplimiento del contrato. Sin embargo, los casos mencionados estuvieron rodeados de unas circunstancias tales que, razones de oportunidad que a continuación se explican, aconsejaron no hacer uso de la prerrogativa de imposición de penalidades.

En el caso del contrato de "Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Urbanización del Parque Empresarial Primera fase", se firma el Acta de Replanteo el 29 de marzo de 2010 y tiene un plazo de ejecución de 30 semanas, por lo que la fecha contractual de finalización de obras es el 25 de octubre de 2010.

Con fecha 8 de junio de 2010 la constructora presenta una solicitud de ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de ese mismo año y una reclamación de costes. Esta solicitud no se atiende debido al riesgo de no cumplir con las fechas de entrega de los edificios y a la falta de base sólida en las argumentaciones. En la tramitación de los modificados no se amplía el plazo contractual, pese al incremento de obra, por razones idénticas de contar con un cierto margen que permita asegurar el objetivo de entrega de los edificios.

Con fecha 25 de noviembre de 2010 la constructora solicita la recepción de la obra, dándola por terminada.

La apertura al público de toda la urbanización se efectúa el 20 de enero de 2011 por motivos de agenda de las autoridades invitadas a la inauguración. Con esta fecha se firma el Acta de Recepción de la obra.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Esta obra, desde sus inicios, tiene un desarrollo problemático debido al progresivo deterioro económico de la empresa adjudicataria. Esta situación se traduce en cambios de los equipos destinados en obra y, en ocasiones, falta de adscripción de los medios técnicos ofertados, lo que lleva a imponer sanciones por valor de 30.000 Euros. La falta de ritmo adecuado de los trabajos llega a poner en peligro la terminación en plazo de la obra, por lo que se estudia la posibilidad de resolución del contrato y de realizar una nueva adjudicación. Sin embargo, los plazos que este trámite requiere son incompatibles con el cumplimiento de las fechas comprometidas de entrega de los edificios, con las consecuencias económicas que conlleva, por lo que finalmente se continúa con el mismo contratista, consiguiendo finalmente el objetivo de entregar estos edificios en fecha. Todos los contratos de compraventa previstos se firmaron en diciembre de 2010, excepto uno aplazado al mes siguiente a conveniencia del cliente.

Una vez conseguido el objetivo de la empresa de entregar en plazo los edificios, no se practica la recepción de la obra, a la espera de la apertura oficial de la urbanización, con el fin de detectar y corregir los eventuales defectos que su incipiente puesta en uso pudieran sacar a la luz, manteniendo la responsabilidad en el lado de la constructora, disponiendo sus medios para la vigilancia de la obra y también alargando algo el período de garantía. El Acta de Recepción se suscribe en la misma fecha de la apertura al público de la obra.

Las precauciones adoptadas no son caprichosas. De hecho surgen multitud de defectos que el contratista debe subsanar pero, al encontrarse ya en concurso de acreedores, estas obras de reparación tienen que ser ejecutadas por otra empresa, tras convocar el preceptivo procedimiento de adjudicación, descontando las cantidades previstas a la adjudicataria primitiva de la liquidación final a abonar.

Se ha tenido en cuenta por tanto, a la hora de no exigir la penalidad imputable en aplicación estricta de lo convenido, el exceso de obra reconocido en las modificaciones del contrato, el desfase entre la fecha de la firma del Acta de Recepción de la obra y la de la terminación real, que al contratista ya se le han impuesto otras penalidades y que el retraso no ha tenido consecuencias negativas para nuestra sociedad en cuanto al cumplimiento de sus compromisos.

En el caso del contrato de *"Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Aparcamiento del Parque Empresarial. Primera fase"* se firma el Acta de Replanteo el 8 de marzo de 2010 y tiene un plazo de ejecución de 30 semanas, por lo que la fecha contractual de finalización es el 4 de octubre de 2010. Con fecha 9 de noviembre de 2010 el Director de Obra y el Director de Ejecución de la obra, firman el Certificado Final de Obra conjunto. Esta obra pese a las modificaciones tramitadas no ha tenido ampliación del plazo de ejecución.

Con fecha 16 de noviembre de 2010 se entregan las instalaciones al adjudicatario de la explotación del aparcamiento de rotación, para que pueda realizar sus obras de cara a la apertura del mismo.

Con fecha 2 de diciembre de 2010 se firma el acta de recepción de la obra. Este retraso en la fecha de firma de la recepción es pequeño en términos cuantitativos, pero lo más importante es que no ha impedido el cumplimiento de los compromisos de la sociedad en cuanto a la venta de los edificios reservados.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Por el contrario, este pequeño retraso trae consigo, como consecuencias beneficiosas para la sociedad, la posibilidad de solape de los trabajos del explotador del aparcamiento, facilitada por el contratista de obra, permitiendo el traspaso del conocimiento de lo construido de una empresa a otra, el uso de las instalaciones que permite comprobar su buen funcionamiento y el alargamiento del periodo de garantía.

En concreto, el aparcamiento sufrió unos actos vandálicos en diciembre del 2010 que, gracias a la permanencia de equipos de la constructora en el sitio, pudieron ser reparados con diligencia, corriendo el coste de esta intervención a cargo del seguro de daños de nuestra sociedad.

Todo ello es lo que se ha tenido en cuenta a la hora de no exigir la penalidad imputable en aplicación estricta de lo convenido.

Revisión de contratos patrimoniales

"No consta justificación de la adecuación a valor de mercado de la renta a cobrar (euros/ m² /mes y unidad plaza de aparcamiento) por el contrato de arrendamiento."

El precio del arrendamiento es fruto de largas negociaciones entre el Gobierno de Aragón y EZE.

En primer lugar, hay tener en cuenta que no existe en el mercado una superficie disponible de 50.000 m² y en consecuencia es difícil plantear un precio de mercado comparable.

En cualquier caso, se dispone de un documento de fecha 14 de mayo de 2010 (entregado a la Cámara de Cuentas) en el que se explican las características especiales que tiene un contrato de arrendamiento para una "Ciudad de la Justicia" y que intenta ajustar el precio a un valor de mercado base de oficinas al que se debe de añadir un plus atendiendo a:

- las necesidades específicas de adecuación que precisan de mayor inversión que un edificio estándar de oficinas, tanto por la calidad como por el grado de terminación
- la difícil colocación posterior de los edificios a terceros inquilinos debido al particular programa de necesidades que satisface el edificio
- la larga duración del contrato
- al tratarse de un arrendamiento para satisfacer unas necesidades tan específicas, el arrendador debe asumir el riesgo de construcción de los edificios.

Por último, hay que tener en cuenta que la inversión realizada no se hubiera llevado a cabo de no existir unos precios de arrendamiento acordados previamente y que las condiciones establecidas en el contrato generan una baja rentabilidad (entre el 5% y el 6%) que junto con el riesgo de construcción mencionado hubiesen hecho inviable el proyecto para un inversor privado. (Anexo 13)

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



Ahora bien, desde la correcta autorización (firmada el 18/02/2010) del crédito original objeto de las modificaciones (firmado el 26/02/2010) hasta la también correcta autorización (firmada el 8/02/2011) del crédito que los canceló (firmado el 10/02/2011) existen numerosos documentos (actas de consejo de administración, cartas de patrocinio de los accionistas, notificaciones a las entidades financieras, y en general numerosos correos electrónicos) en los que queda patente que se trataba de una operación conocida por todas las partes (Accionistas – Corporación y Ayuntamiento, Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Aragón y Dirección de la Empresa) objeto de largas negociaciones y que se asumió bajo la misma autorización (tácita) que el crédito al que se modificaba y siempre con el objetivo de conseguir firmar el crédito a largo plazo que garantizase la financiación de la Sociedad y finalizase con la sucesión de créditos puente necesarios para hacer frente a la tesorería a corto plazo. (Anexo 16)

En el apartado IV.7 del Informe Provisional: "Análisis del área de personal"

- a) *Sin embargo, los documentos de evaluación, que, según la norma interna que los regula, deberían ser suscritos por los directores o jefes de área, no aparecen suscritos por nadie.*

El reglamento de retribuciones variables no establece la obligatoriedad de la firma de los documentos de evaluación. No obstante dichos documentos de 2010 están firmados por los evaluados y muchos de ellos por los evaluadores. Anexo 17

- b) *Se ha comprobado que si el trabajador cesa antes de final del ejercicio se le abonan las cantidades correspondientes hasta la fecha de fin de la relación laboral, sin que haya valoración.*

Diversas sentencias (ejemplo – sala cuarta de lo social del TS de 14-11-2007) establecen que, en caso de que se interrumpa la relación laboral sin que estén evaluados los conceptos variables a percibir, se pagarán estimándose de acuerdo a lo devengado en el ejercicio anterior.

- c) *En cuanto a la aplicación al personal de Expo Zaragoza Empresarial, S.A. de la reducción retributiva, prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, dicha reducción fue aplicada con efectos octubre de 2010, incumpliendo las citadas normas que establecen su aplicación con efectos de 1 de junio de 2010.*

Por otro lado, de acuerdo con la instrucción de la Corporación Empresarial de Aragón, la disminución retributiva, se aplica al personal directivo a partir del 1 de julio de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la citada norma, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.

Independientemente del texto de la normativa del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, la Sociedad ha cumplido con lo establecido en las instrucciones recibidas

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



En el apartado IV.4 del Informe Provisional: "Análisis del área de morosidad":

- a) *"Dado que el plazo de pago en las operaciones comerciales, a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es 85 días, Expo Zaragoza Empresarial, S.A. incumple el plazo de pago en las inversiones".*

De acuerdo al Informe 29/2010 de la Asesoría Jurídica de la Sociedad (Anexo 14) la ley no tiene carácter retroactivo y no afecta a las facturas derivadas de contratos previos a la entrada en vigor de la Ley.

Esto es lo que genera que la media total sea superior a 85 días pero no implica que la sociedad no haya aplicado los nuevos plazos a los contratos firmados con posterioridad a la entrada en vigor.

La Sociedad va cumpliendo con el escalonado de los plazos marcados por la ley.

- b) *"De las comprobaciones efectuadas se concluye que el dato comunicado por la empresa relativo al importe pendiente de pago de inversiones a 31 de diciembre de 2010 no es correcto por el siguiente motivo:*

La empresa no ha incluido las facturas correspondientes a las obras realizadas en el Balcón de San Lázaro, que la entidad ejecuta por un encargo de ejecución de uno de sus socios (Ayuntamiento de Zaragoza)."

La exclusión de las facturas de la encomienda del Balcón de San Lázaro se ha realizado sistemáticamente con el conocimiento y visto bueno de la Corporación. Se trata de evitar que el Informe quede totalmente distorsionado y pierda representatividad por una importante deuda con un solo acreedor y que queda al margen de cualquier periodo de pago.

En cualquier caso, y siguiendo Instrucciones de la Corporación, no se ha dejado de incluir el comentario explicativo en todos los informes enviados relativos a la morosidad. (Anexo 15)

En el apartado IV.5 del Informe Provisional: "Análisis del área de endeudamiento":

No hay constancia de la preceptiva autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de las modificaciones del contrato de línea de crédito puente de 30 de septiembre de 2010 (que establece una nueva fecha de vencimiento final e incrementa el tipo de interés) y de 10 de noviembre de 2010 (que amplía el importe máximo a 52.000 miles de euros).

No existe autorización expresa de las modificaciones.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



desde la Corporación Empresarial de Aragón, de 19 de julio de 2010, para la aplicación de dicha normativa por parte de sus empresas públicas dependientes.

Adicionalmente, y en lo que se refiere al personal no directivo, se aplicó el acuerdo alcanzado con el Comité de Empresa como exigía la normativa.

El Consejo de Administración en su sesión nº 32 (de 6 de octubre de 2010), obtenido el Vº Bº de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, acordó autorizar al Director General a aceptar las condiciones negociadas con el Comité de Empresa excepto la relacionada con el nº 6. (Anexo 18)

Por otra parte, y tras haber llegado al acuerdo anterior, se recibieron nuevas instrucciones de la Corporación Empresarial de Aragón, de 17 de diciembre de 2010, para aplicar lo acordado al personal no directivo a partir del 1 de octubre.

- d) *No consta estudio previo sobre la conveniencia de la conversión. Únicamente consta una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de fecha 4 de noviembre de 2009, que reconoce que la relación laboral de un determinado trabajador con Expo Zaragoza Empresarial S.A. no es la de un contrato temporal de obra o servicio (por no estar la obra o servicio debidamente identificada en el contrato) sino que tiene carácter indefinido. No obstante lo anterior, un caso concreto no debería haberse extrapolado a todo el personal sin un minucioso estudio previo, por los costes que pueden derivarse de esta decisión para la sociedad.*

La decisión de transformación de los contratos fue tomada por el Consejo de Administración (nº 30) de 16 de julio de 2010 (punto 4 del orden del día) en el que se tienen en consideración los dos documentos previos que analizan la problemática y que concluyen que los contratos vigentes a esa fecha se pueden considerar como fijos no sólo por la sentencia sino también la normativa que la sustenta:

- Informe de [REDACTED] denominado "Informe relativo a la situación legal de los contratos temporales por obra provenientes de Expoagua Zaragoza 2008", recibido el 10 de septiembre de 2009
- Informe de Asesoría Jurídica interna, de fecha 17 de septiembre de 2009, denominado "Incidencia del cambio de objeto social y el término de duración de la sociedad estatal en la contratación del personal laboral".
- Informe de Asesoría Jurídica interna, de fecha 15 de julio de 2010, denominado "Incidencia del cambio de objeto social y el término de duración de la sociedad estatal en la contratación del personal laboral" (nota informativa actualizada). Anexo 19

- e) *Si la sociedad necesitaba cubrir puestos indefinidos, debería haber iniciado nuevo procedimiento de selección cumpliendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.*

No se trata de cubrir nuevos puestos de trabajo, sino de la transformación de los contratos con los mismos trabajadores donde se reconoce que la fecha de antigüedad de los trabajadores es la del inicio de la relación laboral y por tanto no cabe plantear un nuevo proceso de selección. Proceso de selección que cuando se produjo con estos trabajadores cumplió con dichos principios.

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS
 CÓDIGO: 7210000
 PROYECTO: Cámara de Cuentas



- f) *La conversión de los contratos se realiza con fecha 1 de octubre de 2010. Sin embargo, el acta del proceso de negociación es de fecha 22 de octubre de 2010.*

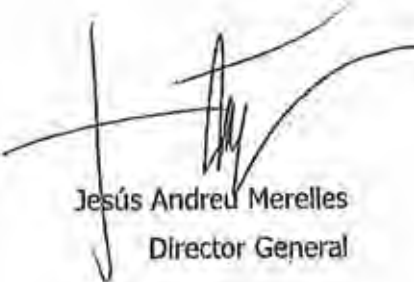
Efectivamente, el acuerdo suscrito es de fecha posterior a la fecha de aplicación como se había ido acordando en las negociaciones.

- g) *La indemnización que corresponde a la extinción de los contratos por causas objetivas es de 20 días por año trabajado, frente a la más onerosa por despido improcedente (45 días por año trabajado) que pactó la sociedad con sus trabajadores, irregularmente.*

Ante la dificultad de poder justificar la procedencia objetiva del despido ante la jurisdicción social junto con el riesgo del pago de los salarios de tramitación (entonces estimados en cuatro mensualidades) y dadas las antigüedades de los empleados se consideró más apropiado optar por la solución aplicada que puede resultar más económica para la sociedad y menos conflictiva a nivel laboral.

- h) *No consta la realización de procedimiento de selección (Director Comercial). Por lo tanto se incumple el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

El procedimiento de selección se realizó mediante un contrato de servicios denominado "servicio de búsqueda y selección de director comercial" de fecha 21 de diciembre de 2009. La empresa adjudicataria fue la que realizó el proceso previo de selección del que se dispone la información de los últimos candidatos, sus valoraciones y puntuaciones. Hablándose seleccionado finalmente tras las distintas entrevistas el candidato mejor situado. Anexo 20.



Jesús Andreu Merelles
 Director General

**PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE
ARAGÓN, S.A.**



PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

**ALEGACIONES AL INFORME DE REVISIÓN DE CÁMARA DE
CUENTAS DE ARAGÓN DEL EJERCICIO 2010**



PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.
A-442040225 | CITA | T.E.V. 7003 km.1 | 44800 ALCAÑIZ

DANIEL URQUIZA SANCHO

Director Gerente

Alcañiz, a 12 de Junio de 2012

**ALEGACIONES AL INFORME DE REVISIÓN DE CÁMARA DE
CUENTAS DE ARAGÓN DEL EJERCICIO 2010**



PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.
A. ASSOCIATES | Ctra. TE-V-7033 Km.1 - 64000 ALCARÍZ

PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN:

ACTUACIONES PREPARATORIAS

"- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).

- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación."

En la fecha en la que fue aprobado el expediente de contratación, las instrucciones de contratación de la sociedad no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación. No obstante, en el Consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2009, se llevó la propuesta de iniciar expediente de contratación de las obras de 2º edificio de naves nido del Parque Tecnológico, cuya información que consta en el acta se transcribe a continuación, quedando claramente justificada su necesidad e idoneidad del contrato:

"8.- Aprobación, si procede, del expediente de contratación de las obras del edificio B de naves nido en la manzana 3 de la unidad de proyecto nº 1 (Parque Tecnológico).

Teniendo en cuenta que el primer edificio construido para alquiler va a ser ocupado en breve, y que hay una la demanda de 3.000 m² adicionales por parte de las empresas BMW Xraid, Sunred y Maqma Composites, es urgente disponer de nuevos espacios para alquiler en el ejercicio 2010.

Por ello, el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. propone al Consejo de Administración facultar al Presidente y/o al Director Gerente de la sociedad, para iniciar los trámites del expediente de contratación de las obras del citado edificio, sacando a licitación pública las obras, mediante procedimiento abierto, tal y como se establece en el artículo 17 del Manual de Instrucciones internas para procedimientos de contratación de Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A., y dando cuenta de estas actuaciones y resultados en próximos Consejos que sean celebrados.

Visto lo anterior, el Consejo de Administración aprueba por unanimidad de los asistentes:

- Iniciar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de las obras del edificio B de naves nido de la Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico), siendo el presupuesto base de licitación del contrato 1.506.133,54€ (IVA incluido).*
- El Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá esta contratación en base al proyecto técnico que redactará el Gabinete de Arquitectura de José Ángel Gil Estudio de Arquitectura, S.L.P. Se adjunta como Anexo III el Pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- Facultar al Presidente y/o al Director Gerente de la sociedad, indistintamente, para realizar todas las actuaciones precisas para licitar las obras del edificio B de naves nido de la Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico), según los Proyectos citados (básico y ejecutivo). La adjudicación del contrato la realizará este Consejo de Administración en una próxima reunión”.*

Queda demostrado que sí se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Los criterios para adjudicar el contrato, de acuerdo al artículo 15 de las instrucciones de contratación, se encuentran igualmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y fueron aprobados por el órgano de contratación el 14 de diciembre de 2009 (fecha de aprobación del PCAP).

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

“No se realiza con carácter previo a la licitación de la obra, de conformidad con la cláusula 17 del pliego de cláusulas, el replanteo del proyecto.”

Antes de la redacción del proyecto constructivo, a principios del año 2009, se realizó el replanteo previo del proyecto mediante un levantamiento topográfico de la parcela donde se ubica el edificio (se adjunta como Anexo I y II documentación acreditativa) por lo que queda acreditado que sí se realizó.

"- El pliego debería prever la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato."

En la cláusula 28.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas se dice "Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los previos fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente". Este tema por tanto si está previsto en el Pliego.

"- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables."

El artículo 191, establece que en los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se entenderán cumplidas la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad e igualdad mediante la aprobación de unas Instrucciones de Contratación que se pondrán a disposición de todos los interesados.

El contrato objeto de análisis es un contrato no sujeto a regulación armonizada y por tanto se rige por las Instrucciones de Contratación aprobadas, que han sido informadas favorablemente por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón. Estas Instrucciones prevén la posibilidad de la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado, por lo tanto no se ha incumplido lo establecido en las mismas. No obstante, se toma nota de la recomendación efectuada.

"- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en

el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)."

El PCAP en el artículo 9.3.1 se exige la siguiente documentación a los licitadores relativas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

5.- Declaración responsable del licitador otorgada de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración. Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición de contratar que establece el art. 49 de la LCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

6.- Justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El adjudicatario presentó la documentación relativa a la declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, así como los certificados siguientes y la sociedad considero que cumplía con el requerimiento:

- "Obligaciones Tributarias: La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:*
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último, no anterior a 6 meses.*
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, no anterior a 6 meses. "*

No obstante lo anterior, la sociedad tendrá en cuenta el artículo 13 del RGLCAP en futuros procesos de contratación y solicitará la aportación del alta en el IAE a los adjudicatarios.

"- El artículo 15 de las Instrucciones de contratación prevé que el pliego determinará la presunción de valores anormales o desproporcionados. Sin embargo, el pliego no realiza tal determinación, limitándose a decir "el órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas"."

Ninguna empresa que se presentó a la licitación fue excluida por considerar su oferta anormal o desproporcionada.

"- El artículo 22 de las Instrucciones de contratación prevé que "a la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social". Sin embargo, el pliego de cláusulas prevé una adjudicación condicionada al depósito, previo a la firma del contrato, de la fianza definitiva y los documentos anteriormente mencionados."

El Pliego de cláusulas administrativas establece que el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato y que en el acuerdo se dejará constancia de que es una propuesta ya que se condiciona a la presentación de la documentación requerida.

Si el propuesto como adjudicatario no presenta la documentación requerida no será el adjudicatario, por tanto es condición indispensable para ser adjudicatario. En el pliego se ha tratado de unificar en un mismo acuerdo de órgano de contratación la propuesta y la adjudicación, siempre y cuando la documentación sea requerida sea presentada.

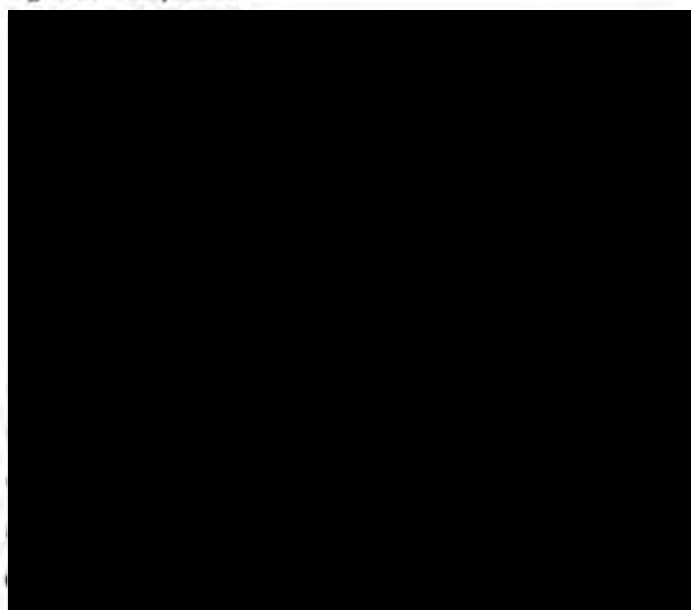
"13.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato. En el acuerdo de adjudicación se hará constar que el adjudicatario es propuesto como tal por el órgano de contratación, quedando condicionada la adjudicación definitiva a que éste deposité, previamente a la firma del contrato, la fianza definitiva y los documentos que se fijan en la Base 15 y en los plazos fijados".

El Consejo de Administración, procedió del siguiente modo a adjudicar las obras, en el Consejo celebrado el 24 de febrero de 2010:

6.- Aprobación, si procede, de la adjudicación de las obras del edificio B de naves nido de la unidad de proyecto nº1 (Parque Tecnológico del Motor de Aragón).

El Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión mantenida el 14 de diciembre de 2009 aprobó iniciar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de las obras del edificio B de naves nido de la Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico), siendo el presupuesto base de licitación del contrato 1.506.133,54€ (IVA incluido), y el Pliego de cláusulas administrativas que debía regir la misma, en base al proyecto técnico redactado por el Gabinete de Arquitectura de José Ángel Gil Estudio de Arquitectura, S.L.P

La licitación se publicó en el BOA de 23 de diciembre de 2009, y presentaron oferta las siguientes empresas:



La Mesa de Contratación constituida al efecto el día 22 de Febrero de 2010, a las 8:30 horas, y previa Informe Técnico emitido por la Unidad de Infraestructuras del Instituto Aragonés de Fomento, ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil Coebro, S.L. por importe de 1.166.833,41 € (un millón ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y tres euros con cuarenta y un céntimo), I.V.A. excluido, teniendo una baja del 10,13 % respecto al presupuesto de licitación, y un plazo de ejecución de 5 meses, por ser la proposición más ventajosa.

Visto todo cuanto antecede, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad:

Primero.- Adjudicar el contrato de las obras del edificio B de naves nido de la Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico) a la mercantil Coebro, S.L. por un periodo de 5 meses y por importe de 1.166.833,41 € (un millón ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y tres euros con cuarenta y un céntimo), I.V.A. excluido, de conformidad con las condiciones de su oferta, por ser la proposición más ventajosa.

Segundo.- Aprobar el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente por el importe que en el mismo se indica.

Tercero.- Publicar en el Perfil de Contratante la adjudicación realizada.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días presente la siguiente documentación:

- Certificadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de 58.341,67 euros (cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y un euros con sesenta y siete céntimos), en cualquiera de las formas previstas en el pliego que rige la contratación, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en las oficinas del PTMA.

- *Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato,*

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, el Consejo de Administración se reunirá de nuevo para decidir sobre la adjudicación.

Quinto.- Notificar esta adjudicación al adjudicatario, así como a los restantes candidatos o licitadores.

Sexto.- Facultar al Presidente y/o al Director Gerente de la Sociedad, indistintamente, la ejecución de este acuerdo, en especial la adjudicación definitiva del contrato y la formalización del mismo una vez presentada por el adjudicatario la documentación requerida en tiempo y forma, así como autorizar el inicio de las obras, todo ello sin perjuicio de que la adjudicación definitiva y todo lo que esta supone, se ratifique por este Consejo de Administración en la siguiente reunión.

En fecha 25 de febrero de 2010 fue requerida al adjudicatario la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se adjunta como Anexo III escrito solicitando, entre otros, la referida documentación.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

"- La fórmula de valoración de la oferta económica asigna de forma lineal 35 puntos sobre 40, atribuyendo 35 puntos a la baja media ponderada. Por lo tanto, sólo restan para repartir entre aquellas ofertas con una baja superior a la baja media ponderada, 5 puntos."

Este tipo de fórmula ya no se utiliza en la actualidad por parte de esta sociedad. Actualmente se valora la oferta económica de forma lineal asignando la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos a la que coincide con el importe de licitación.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

“Mejoras (20 puntos) No se especifica qué tipo de mejoras serán valorables y cómo se valorarán. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.”

Respecto a las mejoras, de acuerdo al artículo 131 de la LCSP, el Pliego de Condiciones prevé la posibilidad de que el licitador oferte mejoras y especifica los elementos o condiciones que autorizan su presentación. El Pliego, que asigna al apartado de mejoras una puntuación máxima de 20 puntos, especifica:

“Se considerarán como mejoras del proyecto aquellas relacionadas con los siguientes aspectos:

- Urbanización de la parcela
- Instalaciones
- Otras mejoras

El concursante presentará las mejoras valoradas que considere oportunas siempre con el objetivo de abaratar el importe final de la obra o los costes de mantenimiento posteriores y manteniendo e incluso mejorando la calidad y operatividad de la misma. En ningún caso estas mejoras pueden significar un incremento en el presupuesto de las obras. Por otro lado, también se considerarán aquellas mejoras que, pese a suponer un incremento de coste respecto a la solución proyectada, sean gratuitas para la sociedad PTMA, asumiendo expresamente el concursante el importe de las mismas”.

La posibilidad de que el licitador oferte “otras” mejoras además de los criterios establecidos, permite que pueda aportar ideas que hayan podido ser pasadas por alto por el proyectista o por el órgano de contratación y que mejoren el objeto final del contrato. Por este motivo, es difícil asignar a priori una puntuación a cada uno de los sub-apartados, porque las nuevas mejoras no previstas podrían ser numerosas según los casos y suponer la necesidad de establecer nuevos sub-apartados. Para este caso en concreto se adjunta como Anexo IV los criterios que se siguieron para la valoración de las mejoras, que fueron valoradas por el arquitecto redactor del proyecto y Director Facultativo de las obras de construcción.

"Justificación del plazo (20 puntos) El plazo de ejecución se establece en el Proyecto aprobado por Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. Por lo tanto este criterio no ayuda a seleccionar la oferta económica más ventajosa. No se recogen reglas de valoración del criterio. No se valora la reducción de plazo, sino la justificación."

El plazo exigido para la ejecución de la obra (cuatro meses) era muy reducido. Esto era debido a que existían compromisos concretos con empresas que debían iniciar las actividades en las instalaciones a construir en fechas determinadas. Por ello que se consideró de vital importancia la valoración como criterio de adjudicación de la correcta justificación por parte del licitador del estudio de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos. Respecto a este criterio, en el Pliego se especificaba : "El concursante deberá presentar un informe lo más detallado posible en el que se analicen para cada unidad de obra los materiales (procedencia, descripción, etc.), la maquinaria, los equipos humanos y técnicos y los tiempos necesarios que justifiquen el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, que en ningún caso, podrá exceder de 4 meses a contar desde la firma del Acta de Replanteo, ni de la fecha límite 30 de noviembre de 2009". Por este se asignan puntos a los siguientes conceptos : informe memoria descriptiva de los materiales, maquinaria y equipos humanos a utilizar en cada unidad de obra, el número y la capacidad de los medios humanos que se compromete a asignar de forma específica y exclusiva a esta obra en particular, las cartas de compromiso de los subcontratistas y suministradores de materiales, el estudio y análisis de tiempos para cada unidad de obra detallados en los diagramas de Gantt y Pert aportados y por último la duración establecida para las 2 unidades de obra claves del proyecto en lo que respecta a plazos : estructura y fachadas.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

"- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador"."

A pesar que las Instrucciones de Contratación no establecen la obligatoriedad de realizar un certificado que acredite la recepción de proposiciones, sí que se ha realizado por evidentes razones de seguridad jurídicas y transparencia de cara a los licitadores. La sociedad emite un certificado siempre que se deposita una oferta a un expediente de contratación, por duplicado, para el licitador y para la sociedad (que consta en el expediente y se adjunta como anexo). Además, el acta de calificación de la documentación general, deja constancia de todas las ofertas presentadas, admitidas y no admitidas al procedimiento.

"Según el artículo 10 de las Instrucciones de contratación, la composición de la Mesa de Contratación estará prevista en los pliegos de condiciones particulares. Sin embargo, el pliego de cláusulas determina que una de los integrantes de la Mesa de Contratación será el Responsable Técnico de la Sociedad, cuando Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. no tiene personal técnico."

La sociedad sí que cuenta con el apoyo de personal técnico proveniente del Instituto Aragonés de Fomento (IAF) para las citadas acciones (Anexo V), en virtud del escrito remitido por el gerente de la misma, [REDACTED] al director del IAF, [REDACTED], en fecha 3 de diciembre de 2007 donde se solicitaba expresamente lo siguiente:

"Por ello, estimo conveniente solicitarle la cesión de un técnico de apoyo del departamento de infraestructuras del Instituto Aragonés de Fomento que pueda representar a la sociedad en reuniones y otras cometidos relacionados con la obra, así como ser el responsable de los proyectos y obras a llevar a cabo en el Parque Tecnológico del Motor de Aragón desde esta fecha y por carácter indefinido hasta que se genere una nueva situación que permita independencia del Parque Tecnológico respecto a estos temas."

La respuesta del Instituto Aragonés de Fomento de fecha 11 de diciembre de 2007 a tal petición fue la siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 3 de diciembre de 2007, le comunico que el técnico de apoyo solicitado es D. [REDACTED] Gerente de la Unidad de Infraestructuras del Instituto Aragonés de Fomento para representar a la sociedad en reuniones y otros cometidos relacionados con la obra del Parque Tecnológico del

Motor de Aragón desde esta fecha y por carácter indefinido hasta que se genere una nueva situación que permita independencia con respecto a los temas de la obra mencionada."

"- Consta en el expediente un Informe técnico de valoración de ofertas sin fechar y sin que se identifique al firmante. En dicho informe se establece cómo se van a valorar las mejoras. Se asigna una puntuación determinada a cada mejora propuesta en función de si no se considera mejora, se considera mejora aceptable, buena o muy buena. No obstante lo anterior, no resulta justificado en cada caso la calificación de cada una de las mejoras como aceptable, buena o muy buena.

- La puntuación asignada al adjudicatario en el criterio de mejoras ha resultado determinante en la adjudicación. La cuantificación económica total de las mejoras ofertadas (según el adjudicatario) asciende a 44 miles de euros y la puntuación que se le ha asignado ha sido de 20 puntos sobre 20. El criterio de oferta económica se valora con 40 puntos. Por lo tanto, en el presente contrato, una baja en la oferta económica de 336 miles de euros se ha valorado con 40 puntos y unas mejoras ofertadas por el adjudicatario, sobre las que no se ha justificado su calificación como aceptable, buena o muy buena, y cuantificadas por él mismo en 44 miles de euros, se han valorado con 20 puntos."

Como se comprueba en el Anexo IV y en el Anexo VI que se adjuntan, si que están firmadas y con los datos del firmante las hojas del informe relativo a las mejoras. Se considera que el técnico independiente que mejor puede valorar las mejoras es el propio autor del proyecto por el conocimiento que tiene del mismo. En cualquier caso la valoración de criterios como las mejoras, que no son susceptibles de puntuar mediante la simple aplicación de fórmulas, aunque se intenten objetivizar en la medida de lo posible, siempre tendrán una parte de subjetividad en su valoración y por tanto será imposible justificarlas de forma objetiva e indiscutible al 100% en la mayoría de los casos.

"- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación."

El acuerdo de adjudicación de fecha 24 de febrero de 2010, en base a todas las actas que figuran en el expediente, de calificación de documentación administrativa, de apertura de proposiciones económicas y técnicas, y en base al informe técnico en que se valoran todas las ofertas conforme a los criterios recogidos en el pliego de condiciones, y de acuerdo a la propuesta de la mesa de contratación de 22 de febrero de 2010, acuerda adjudicar el contrato a la oferta que ha alcanzado mayor puntuación y considera que es la oferta económicamente más favorable al interés de la sociedad, por tanto se cumple el artículo 22 de las instrucciones de contratación. (ver Anexo VII)

En el Acta de la reunión del Consejo de Administración en su reunión de fecha 24 de febrero de 2010 se dice que la Mesa de Contratación ha propuesto la adjudicación del contrato a favor de la mercantil Coebro, S.L. por ser la oferta económicamente más ventajosa, y dicho acuerdo se adoptó en base a la propuesta de la Mesa de Contratación, cuya acta se adjunta. En dicha Acta a la que se adjuntan los informes pertinentes se dice textualmente: "la Mesa de Contratación teniendo en cuenta la valoración económica resultante, así como la puntuación obtenida en la evaluación de la documentación técnica presentada...." Por lo tanto, la adjudicación está perfectamente motivada.

"- La comunicación de la adjudicación a los licitadores no se motiva."

El artículo 23 de las Instrucciones de Contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación simultánea.

En la notificación remitida a los licitadores se dice la empresa que ha resultado adjudicataria, el importe de la adjudicación, y el motivo de tal adjudicación *"haber obtenido mayor puntuación en el procedimiento de contratación convocado"*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.1 de la LCSP, si los interesados lo solicitan, se les facilita información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

"La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores."

La notificación a los licitadores se efectuó el 4 de marzo de 2010 a todos los licitadores, indicando la empresa adjudicataria y el importe. Por lo tanto, se cumplió la exigencia de la notificación simultánea. (ver Anexo VIII)

"- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma ni estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal de Alcañiz."

Tal y como se ha motivado anteriormente en referencia al IAE, el adjudicatario presentó además el certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras, por lo que se entiende también extensible a la vigencia del IAE.

El adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma como constan en el certificado presentado acreditativo de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el punto 5 de dicho certificado, con validez hasta el mes de febrero de 2011, se recoge lo siguiente:

"Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Aragón, y si las tiene, están garantizadas."

Se aporta copia del certificado como Anexo IX

En cuanto al comentario de que no consta que el adjudicatario esté dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal de Alcañiz, no se solicitó porque todavía no se habían iniciado las obras, y por tanto a esa fecha el adjudicatario no tenía obligación de tener un I.A.E. por la realización de una obra cuyo contrato todavía no se había firmado.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"- De conformidad con la cláusula 28 del Pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de conformidad con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación."

Para algunas de estas actuaciones fue necesario generar, de acuerdo al punto 28.3 del Pliego de Condiciones, nuevas unidades de obra cuyos precios fueron aprobados tras dar audiencia al contratista mediante las correspondientes actas de precios contradictorios firmadas por todas las partes implicadas, esto es, propiedad, dirección facultativa y contratista. El órgano de contratación, aprobó tácitamente estos precios nuevos al aprobar la liquidación final de las obras.

"- Las facturas no están conformadas por el técnico responsable."

Todas las certificaciones de obra están firmadas por los Responsables Técnicos de la Obra, el Director de Obra y por el Contratista, cuya portada se adjunta. El Responsable Financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.

"- En el acta de recepción de la obra constan una serie de remates pendientes de ejecutar. No consta en el expediente acreditación de que se hayan realizado los citados remates."

Los remates fueron ejecutados satisfactoriamente en el plazo de cuatro semanas que se fijaba en el acta de recepción de las obras, lo que se comprobó tras visitar e inspeccionar las instalaciones conjuntamente los firmantes del acta citada, propiedad, dirección facultativa y contratista, pero no se confeccionó acta escrita de esta comprobación.

"- No consta que se haya presentado certificación final de las obras ejecutadas en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de recepción, tal y como prevé el artículo 31 del pliego de cláusulas."

Dado que la suma de las cinco primeras certificaciones coincidía al 100% con el importe adjudicado para la obra a la empresa licitadora, la liquidación final era igual a cero por lo que, al ser un documento que no conformaba factura y dado que los técnicos de obras son técnicos del IAF, la certificación - liquidación se encontraba, por error, en sus documentos allí, por lo que no se incluyó esa especificación en el expediente general de la obra. Se presentan adjuntos los resúmenes de las 6 certificaciones. (ver Anexo X)

ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

"En relación con el personal directivo, se observa que se satisface la siguiente retribución variable:

- Retribución variable (7 miles de euros, que representan el 15% de su retribución fija) al Director Gerente por cumplimiento e objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009, y por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se verifica su cumplimiento y se acuerda su pago. Sin embargo, de la lectura del acta del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, no resulta claro el cumplimiento de los objetivos."

En fecha 24 de febrero de 2010 se presentó ante el Consejo de Administración de la sociedad el correspondiente informe sobre cumplimiento de objetivos del ejercicio 2009 (objetivo presupuestario, objetivo comercial y objetivos promocionales con porcentajes de desviación así como con valoración pormenorizada de los mismos) así como el Informe descriptivo de los nuevos objetivos a alcanzar en el ejercicio 2010.

El Consejo de Administración acordó la aprobación de sendos informes y del variable del 15% o inferior sobre la remuneración del Director Gerente según establecido en contrato,

SELECCIÓN DE PERSONAL

"- De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el personal de las empresas públicas será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido auxiliar administrativo."

Finalizado un contrato temporal por circunstancias de la producción con una trabajadora (en el que no hubo proceso selectivo), se realiza un contrato indefinido con la misma trabajadora.

- No consta la realización de procedimiento de selección. Por lo tanto se incumple el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público."

En fecha 30 de septiembre de 2008 se realiza proceso de selección, por la empresa [REDACTED] para la contratación de la citada persona por parte de la sociedad. Recogiéndose dicha oferta en el portal de Universa y contando igualmente con la bolsa de empleo de la empresa.

En fecha 10 de noviembre de 2008 se firma el convenio: "Acuerdo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Fomento y la Universidad de Zaragoza en materia de formación especializada en el ámbito de las empresas relacionadas con nuevas tecnologías del motor, ubicadas en el Parque Tecnológico del Motor" con la finalidad de estimular mediante el servicio Universa la participación de titulados universitarios recientes o estudiantes de último curso en los programas de empleo y formación de las empresas ubicadas en el Parque Tecnológico del Motor. Estableciendo las bases para dichos becarios en el citado convenio, donde la duración de tal beca no puede superar los doce meses y a su vez existe la obligatoriedad para la empresa de incorporar un número mínimo de becarios a su plantilla.

En virtud del citado convenio se contrata en fecha 18 de noviembre de 2008 a la trabajadora a desempeñar las funciones de auxiliar administrativo por un periodo de seis meses como becaria, prolongándose otros seis meses la beca, y formalizando dicho periodo como periodo en pruebas. Una vez superado el periodo de pruebas como becaria y según el convenio de Universa, se procedió a contratar a la citada persona en fecha 18 de noviembre de 2009.

**PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA,
PLAZA, S.A.**

A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

D. Jesús Andreu Merelles, con DNI nº 05226731G, en nombre y representación de la empresa pública "Plataforma logística de Zaragoza, PLAZA, S.A", con domicilio a efectos de notificaciones en Ronda del Canal Imperial de Aragón, 1, 50197 de Zaragoza, ante la Cámara de Cuentas de Aragón, comparece y como mejor proceda

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que, PLAZA, S.A. ha recibido informe provisional de la Cámara de Cuentas de Aragón relativo a la sociedad Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. y dentro del plazo conferido, en tiempo y forma legales formulamos las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Siguiendo el orden referido en el Informe comenzaremos por la página 67 que hace referencia a la fiscalización del contrato de "Enajenación parcelas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP7 y AP8". También se cita que los resultados de dicha fiscalización se recogen en el informe correspondiente a la empresa Suelo y Vivienda de Aragón SLU.

En la página 123 de dicho informe se menciona que las parcelas a transmitir por PLAZA a un tercero () con quien se había suscrito previamente un contrato privado de compraventa, se vieron afectadas por la modificación nº 7 del Proyecto de Reparcelación de la Plataforma Logística de Zaragoza. De dicha reparcelación resulta que una parte de la parcela ALIF 1.1 pasa a ser titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de la cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento medio.

En la página 124 se menciona que Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. había activado en sus existencias un coste total de 24.515 miles de euros para todas estas parcelas [incluyendo la ALIF 1.2 de cesión del 10% antes mencionada] por lo que la venta a () por debajo del coste supone una pérdida de 8.935 miles de euros que supone la concesión por PLAZA de una subvención por un importe equivalente a (); este argumento vuelve a repetirse en la página 67 del informe relativo a PLAZA.

Sin embargo, ni en la parte del informe relativo a PLAZA ni en la parte relativa a SVA se menciona que la contraprestación obtenida por PLAZA a resultas de la transformación de parte de la parcela ALIF 1.1 en ALIF 1.2 fue la recuperación de una cantidad equivalente de suelo en la zona RFC del ámbito de PLAZA que en la reparcelación anterior figuraba como suelo de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; dicho de otro modo, con la aprobación de la reparcelación nº 7 del proyecto PLAZA, se produjo una permuta de suelo, por la cual PLAZA cedió suelo ferroviario a la Comunidad Autónoma a cambio de recibir suelo de ésta en otra parte del ámbito.

El movimiento contable que se produjo en 2009 fue el traspaso de los costes activados en la zona ferroviaria transmitida a () que excedían el precio percibido a la

zona RFC permutada, que por aquel entonces se encontraba en curso de transformación, de forma que los márgenes reflejados contablemente en la transmisión de ambas parcelas reflejaran la imagen fiel de las operaciones producidas.

De haber procedido conforme a lo expuesto en el informe de la Cámara de Cuentas, en la transmisión de las fincas de [REDACTED] PLAZA efectivamente debería haber contabilizado una pérdida de 8.935 miles de euros, pero a cambio habría obtenido un incremento del beneficio por el mismo importe en la transmisión de las parcelas "recuperadas" en la zona RFC.

De hecho, en los ejercicios 2011 y 2012 se ha producido la transmisión de parte de dichas fincas inicialmente de titularidad del Gobierno de Aragón: en concreto la parcela ALIC 2.1.2 se transmitió por 10.990 miles de euros con un coste (una vez producido el traspaso de costes arriba mencionado) de 9.048 y la ALIC 2.1.1 se ha transmitido por 5.801 con un coste de 3.932.

De no haberse producido dicho traspaso de costes entre las parcelas ALIF y ALIC (inicialmente RFC) se habría producido un margen negativo de 8.935 en el ejercicio 2009 que se habría recuperado en los ejercicios posteriores, introduciendo una distorsión en las cuentas anuales de la sociedad que habrían contravenido el principio de imagen fiel del patrimonio de la sociedad; es por ello que se decidió, previa consulta con los auditores externos de la sociedad, proceder de la manera mencionada.

SEGUNDA.- Que, continuando con el punto VI.3, relativo al Análisis del Área de Contratación referido a los contratos de Obras de Urbanización de la Reserva de Futuros Crecimientos y el Movimiento de Tierras de las Obras de Urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

En concreto en relación con las cuestiones previas establece

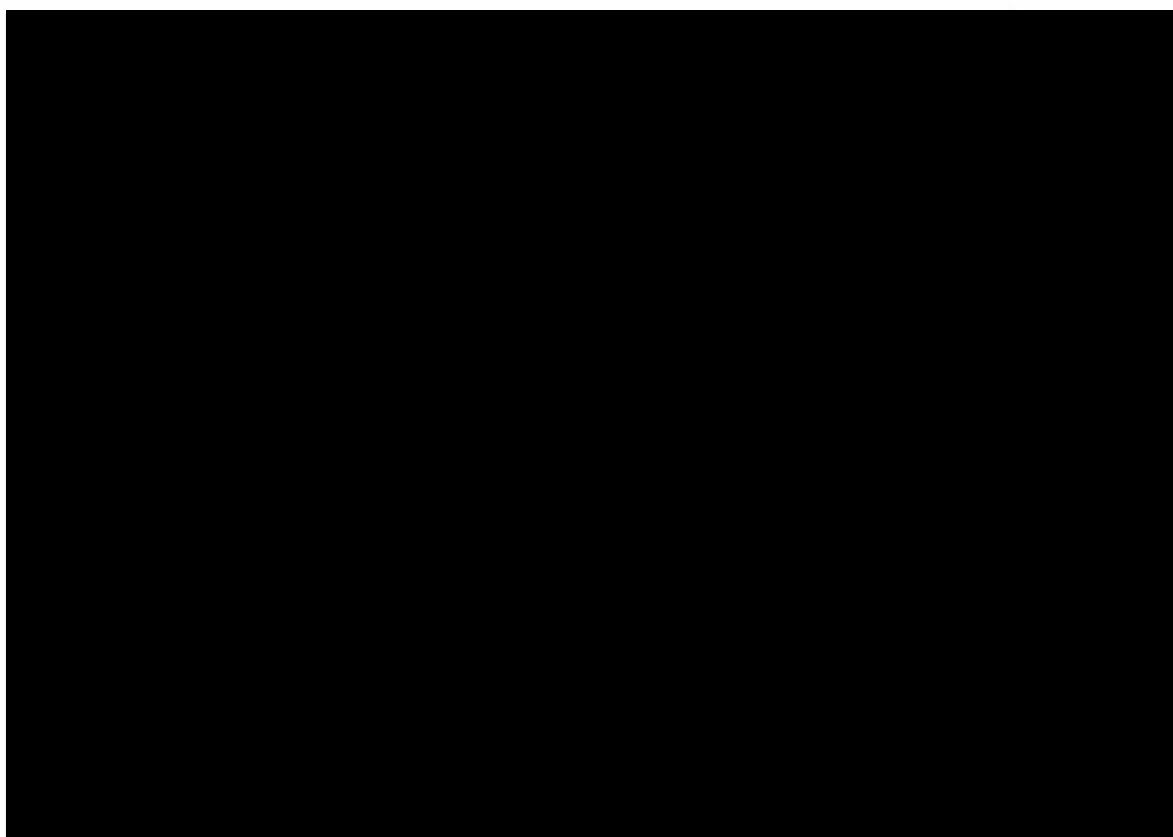
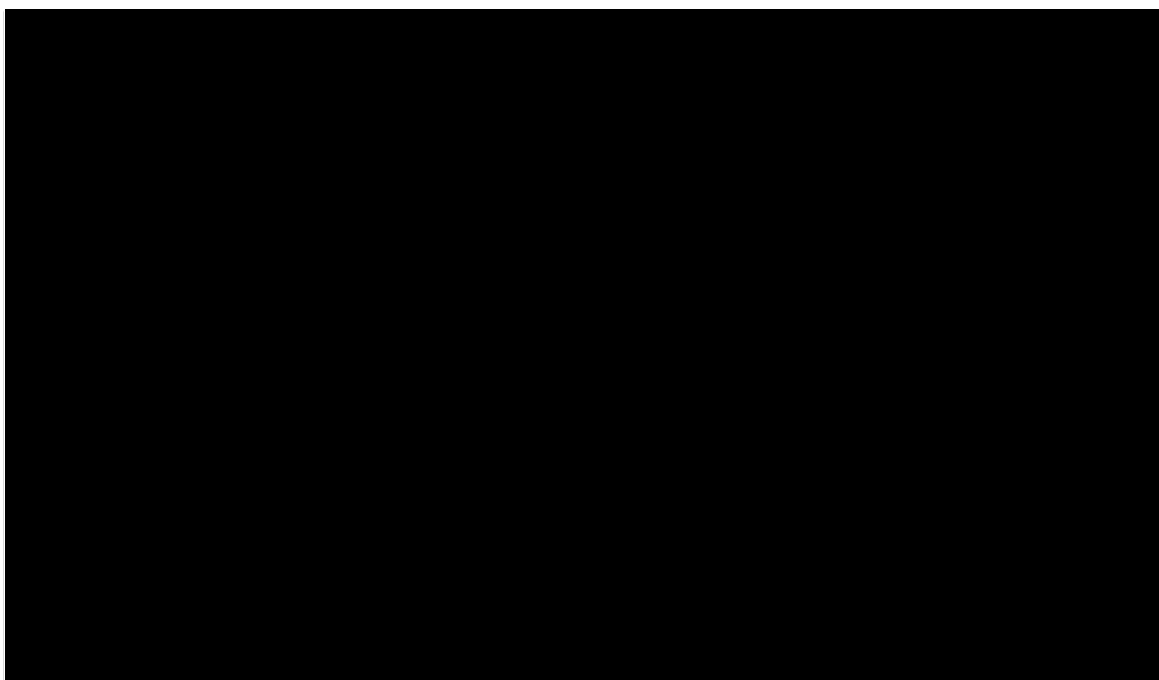
... No consta en el expediente ninguna justificación para la utilización de un procedimiento de adjudicación excepcional, como es el negociado sin publicidad, para adjudicar un contrato de obras de 6.153 miles de euros, sujeto a regulación armonizada.

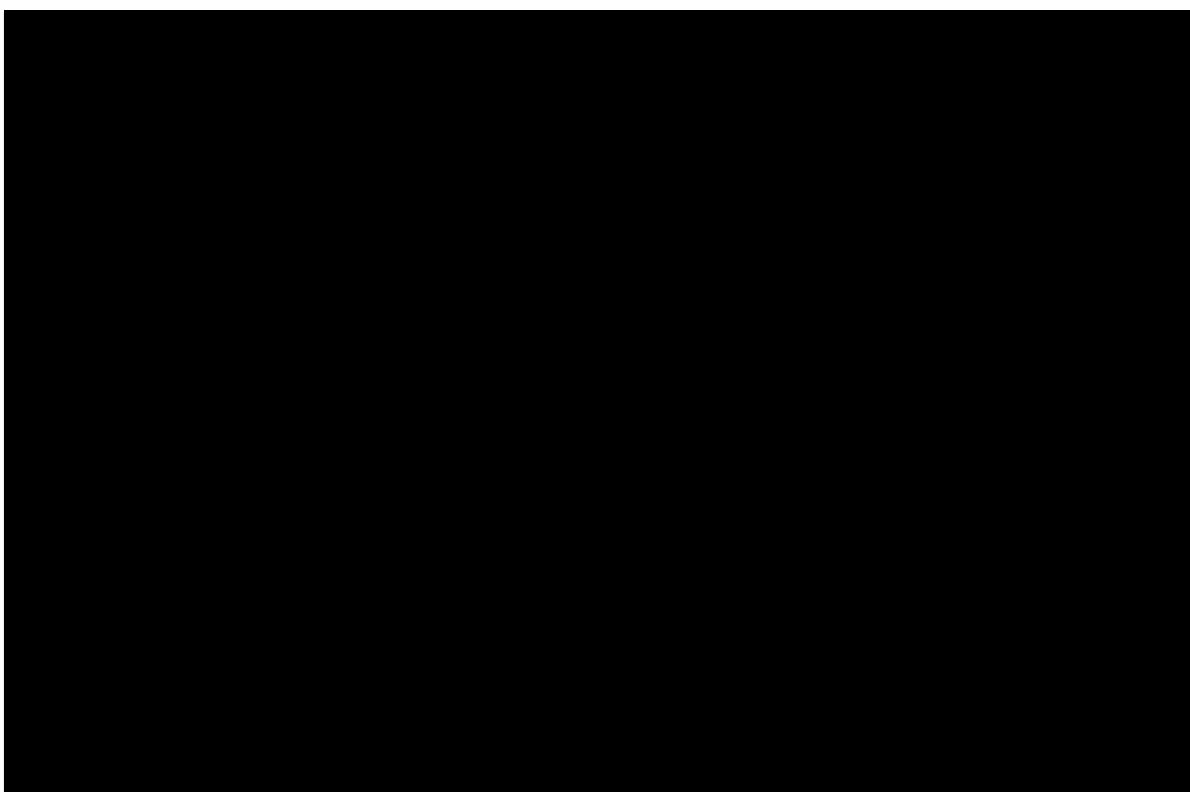
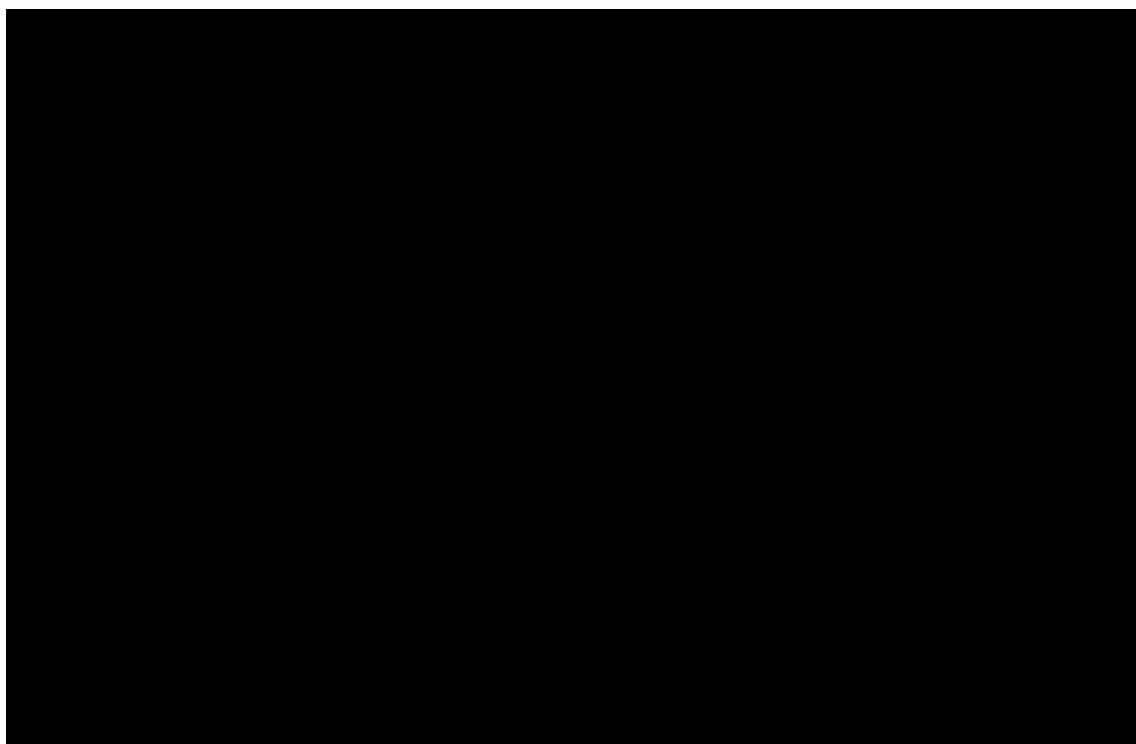
En este sentido señalar que se acompaña como Documento UNO informe técnico justificativo de la urgencia de la contratación.

TERCERA.- En concreto en lo que respecta a actuaciones preparatorias, determina

No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).

En este sentido acompañamos copia literal del acuerdo del Consejo de Administración de PLAZA de fecha 15 de octubre de 2009 para la Contratación y Licitación del Movimiento de Tierras así como para la propuesta de licitación de la urbanización de la Reserva de Futuros Crecimientos. Se acompaña como DOCUMENTO UNO copia del Informe Justificativo técnico de la urgencia de las obras





CUARTA.- En relación con la el procedimiento de adjudicación caben realizar las siguientes alegaciones:

1. *No consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, tal y como prevé el artículo 126 LCSP.*

En cuanto a los pliegos de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos sí constan en el perfil del contratante de PLAZA, S.A. No obstante lo anterior, debe señalarse que el artículo 126 LCSP se encuadra dentro del Capítulo I titulado Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, no aplicable por tanto a PLAZA, S.A. en tanto no es Administración Pública sino poder adjudicador.

2. *No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP).*

Se acompaña como Documento DOS certificado de la relación de empresas presentada en la contratación de la ejecución del movimiento de tierras de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos y de las obras de urbanización de la RFC.

3. *No consta la recepción de la notificación de la adjudicación provisional por los licitadores ni resolución de la adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135 LCSP.*

Se acompaña como Documento TRES copia de los fax recibidos por las empresas presentadas para las obras del movimiento de tierras así como para la urbanización de las obras de la Reserva de Futuros Crecimientos.

4. *No consta acreditación del adjudicatario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y no consta la acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, infringiendo los artículos 49 y 62 de la LCSP.*

Se informa que esa información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas. Se acompaña como Documento CUATRO copia de las mismas.

QUINTA.- Contrato de servicios de "Dirección de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos".

En concreto en lo que respecta al procedimiento de adjudicación

1. *No consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, tal y como prevé el artículo 126 LCSP.*

Señalar en este sentido que sí consta publicado en el perfil del contratante como se muestra si pinchan en el siguiente enlace

<http://www.plazalogistica.com/pubDetalleParrafo.aspx?ID=107&ParlID=518&AreaID=110&NodID=42>

No obstante lo anterior, debe señalarse que el artículo 126 LCSP se encuadra dentro del Capítulo I titulado Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, no aplicable por tanto a PLAZA, S.A. en tanto no es Administración Pública sino poder adjudicador.

2. *No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP).*

Se acompaña como Documento CINCO certificado de la relación de empresas presentada en la contratación de la ejecución de la dirección de obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

3. *No consta la recepción de la notificación de la adjudicación provisional por los licitadores ni resolución de la adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135 LCSP.*

Se acompaña como Documento SEIS copia de los fax recibidos por las empresas presentadas para las obras del movimiento de tierras así como para la urbanización de las obras de la Reserva de Futuros Crecimientos

4. *No consta acreditación del adjudicatario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y no consta la acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, infringiendo los artículos 49 y 62 de la LCSP.*

Se informa que esa información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas. Se acompaña como Documento SIETE copia de las mismas.

SEXTA.- Que, en relación con el punto VI.7 relativo al Análisis del área personal, en la pág 78, en relación a las retribuciones del personal se establece que *se observa que se satisfacen la siguientes retribuciones no previstas en el convenio:*

- *Retribuciones en especie por un importe total de 17 miles de euros, que se corresponden con primas de seguros privados médicos y un plan de pensiones para el [REDACTED]*

En este sentido resaltar que el [REDACTED] contaba con un contrato de Alta Dirección en el que expresamente se recogía esa retribución.

- *Retribuciones extrasalariales por un importe total de 16 miles de euros, que se corresponden con el plus de locomoción y dietas.*

Los artículos 23 y 27 del Convenio Colectivo de la Construcción de Zaragoza sí regula estos conceptos. Dichos pluses se empezaron a devengar con motivo del traslado del centro de trabajo producido en 2009.

También en relación a las retribuciones, en la misma página se menciona que la empresa satisface un plan de pensiones al Director Gerente no previsto en Convenio; hay que alegar que el [REDACTED] contaba con un contrato de Alta Dirección en el que expresamente se recogía esa retribución.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado el presente escrito y por efectuadas las anteriores alegaciones a los efectos oportunos.

En Zaragoza a 11 de junio de 2012

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fdo. Jesús Andreu Merelles', with a stylized flourish at the end.

Fdo. Jesús Andreu Merelles
Director Gerente

**PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE
ZARAGOZA, S.A. (No presenta alegaciones)**

**SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS
RURALES ARAGONESAS, S.A. (SIRASA)**



NIF.: A-50867761
Plaza Antonio Beltrán Martínez, 1
"Edificio Trovador" Planta 3ª
50.002 – Zaragoza

Telef. 976.30.22.68
Fax.: 976.21.42.40



www.sirasa.net.

SUBSANACIÓN DE ERRORES

D. Manuel Angel Ruiz Montoya, en representación de SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESAS, S.A. (SIRASA), como Director Gerente de la misma, con C.I.F. A-50.86.77.61, en virtud de los poderes otorgados en escritura pública por el notario José Luis Merino y Hernández el día 31 de mayo de 2012 con el número 1007 de su protocolo.

EXPONE:

En relación al escrito de alegaciones al informe provisional de Cámara de Cuentas del control del ejercicio 2010, que se presentó el pasado día 13 de junio de 2012 ante la Corporación Empresarial Pública de Aragón, para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón, y a los efectos de subsanar el haber sido firmado por persona no apoderada, le comunico lo siguiente:

Ratifico y firmo como apoderado de SIRASA, el escrito de alegaciones referido.

SOLICITA:

Se tenga por recibido el presente escrito de subsanación de errores y corregido este defecto.

En Zaragoza a, 26 de julio de 2012


Sdad. de Infraestructuras
Rurales Aragonesa, S. A.
EDIFICIO TROVADOR
Plaza Antonio Beltrán Martínez, 1 - 3ª Planta
50002 ZARAGOZA
N.I.F. A-50867761
Tel. 976.30.22.68 Fax 976.21.42.40
Fdo.: Manuel Angel Ruiz Montoya
Director – Gerente de SIRASA

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
C/Jerusalén nº 4 - 50009 ZARAGOZA



**SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS
RURALES ARAGONESAS, S.A.**

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE
CÁMARA DE CUENTAS EJERCICIO 2010**

Junio-2012



VIII. SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S. A.U.

ALEGACIONES A INFORME PROVISIONAL DE CÁMARA DE CUENTAS EJERCICIO - 2010

VIII.3. Análisis área de contratación

Contratos formalizados en el ejercicio 2010.

De los contratos formalizados en 2010, al menos el siguiente contrato adjudicado no ha sido comunicado al Tribunal de Cuentas:

1043-Ejecución de obras derivadas del "Proyecto para la mejora de un puente sobre el río Flumen, en el término municipal de Lalueza (Huesca).

La adjudicación de este contrato se llevó a cabo por procedimiento abierto. Posteriormente y tras firmar el contrato con el adjudicatario se nos comunicó mediante resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 22 de diciembre de 2010 el desistimiento de la ejecución y por lo tanto la revocación del encargo a Sirasa, todo ello debido a la resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 14 de diciembre de 2010, relativa a las nuevas actuaciones arqueológicas realizadas sobre el río Flumen en Lalueza resolviendo que se deberá conservar en su lugar original la estructura del puente conservada actualmente, así como los taludes que conforman sus accesos. (Se adjuntan como documentos 1 y 2, las dos resoluciones)

El contrato por lo tanto se dio de baja, y es por ello que no figura entre los contratos adjudicados, no obstante figura en el archivo de Sirasa todo el expediente correspondiente a este procedimiento de licitación, el cual puede ser revisado o enviado según prefieran, en cualquier momento.

Revisión de los expedientes de contratación

1.- *Contratos de obras de "proyecto transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón (Zaragoza)"*



1.1 Actuaciones preparatorias

En este apartado del Informe se hace referencia a la Disponibilidad de los terrenos, requisito previo a la tramitación de los expedientes.

En este apartado en primer lugar queremos hacer una diferenciación, por un lado está la disponibilidad de los terrenos que la Comunidad de Regantes puede conseguir y por otro están los terrenos que no pueden ser expropiados por ser propiedad de otros Organismos como la citada en el Informe Confederación Hidrográfica del Ebro u otros como Endesa, Enagas, Carreteras....

Respecto a los primeros el proceso de Expropiación comenzó antes de los trámites y estaba en un punto que permitía trabajar y comenzar los trabajos, los procesos de expropiación son largos y no es efectivo esperar a que terminen. La contrata no ha encontrado ninguna oposición para realizar los trabajos necesarios en estas parcelas o terrenos.

El segundo caso son los terrenos de otros Organismos, estos permisos como figura en el Pliego de Clausulas Particulares Concurso de Contratación de Obras 4.4.e son responsabilidad de la Contrata, además estos permisos tienen plazos a cumplir, fianzas y restricciones que cambian en relativamente poco tiempo, como puedan ser los tres meses que duran los permisos de Endesa, también pueden cambiar por motivos que consideren importantes los Organismos que conceden el permiso, como CHE que retrasó más de un año el permiso para ejecutar la Obra de Toma en el Canal Imperial por el problema de la sequía y abastecimiento a núcleos urbanos como la ciudad de Zaragoza de estos años. Estos permisos por la caducidad que tienen no tiene sentido que se consideren limitantes para comenzar el expediente. De todas formas en la tramitación del Proyecto ya se hace una consulta previa a estos organismos para intentar ajustar los condicionantes y plazos lo máximo posible a la realidad y reflejarlos en el Proyecto, aunque la práctica demuestra que la mayoría de las veces las condiciones cambian durante los meses o años del proceso de aprobación del Proyecto y su licitación para ejecutar la Obra, sin poder achacar esto al Proyectista.

Como ejemplo se puede indicar que las condiciones de suministro de Endesa, han variado incluso después de haberlas abonado.

1.2 Expediente de contratación. Pliego.

- Procederemos a quitar de los pliegos de prescripciones técnicas el contenido propio del pliego de condiciones particulares.

Incidencias en el pliego de condiciones particulares

- No figura en el pliego la composición de la mesa. Se trata de una omisión por olvido, procederemos a tener en cuenta la recomendación del auditor.

- En el segundo guión dice que no se especifica cómo se determinan los precios de las unidades nuevas. En el Pliego de Cláusulas Particulares, en el apartado 5.3 se explica el trámite y se dice que estos precios son fijados por SIRASA. Estos se toman en base a precios de otras obras y SIRASA los acuerda con la Comunidad de regantes y la contrata siendo aprobados posteriormente por la DGA antes de ejecutarlos, como explica el apartado 4.1 del mismo Pliego. Se procede a revisar este hecho.

- Posteriormente a la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2010, se acometieron para su adaptación, cambios sustanciales en nuestros pliegos de condiciones particulares, por lo que ya han sido eliminadas parte de las incidencias expresadas en este informe. En concreto todas las que hacen referencia al artículo 135,

- En cuanto a los modelos de declaración responsable, art. 60 TRLCSP (anterior artículo 49 LCSP). Se ha adoptado ya en nuestros pliegos, el modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por Acuerdo del día 15 de diciembre de 2011. Solventando de esta forma también las incidencias a las que se hace alusión, en el informe, referentes al art. 49LCSP.

- En el sexto apartado relativo al pliego, se hace referencia a los plazos de la Obra respecto a los de Proyecto. Los de Proyecto son estimados cuando se redacta el Proyecto en base a las necesidades de la Comunidad de Regantes estimando una serie de medios y maquinaria, sin tener en cuenta la disponibilidad económica de la DGA. Cuando se saca la licitación, se conoce la disponibilidad presupuestaria de la DGA intentando que siempre haya al menos un mes de trabajo en todas las anualidades presupuestarias, se conocen las necesidades actualizadas de la Comunidad de Regantes y se adapta el plazo a estas circunstancias, teniendo en cuenta que no se sabe ni se puede valorar qué equipos aportarán las diferentes contratas, fijándose como requisito



un mínimo (en cantidad) por debajo de los medios estimados en Proyecto, por ejemplo si el Proyectista estimó cinco retroexcavadoras trabajando al mismo tiempo, como factor limitante o mínimo solo se pide una, lo que permite que se presenten más empresas al concurso, pero evidentemente amplía el plazo de ejecución. Además ya vienen contempladas las ampliaciones de plazo debidas a reajustar las anualidades por motivos de interés público que regula el artículo 96 del Reglamento de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas o RGLCAP

- Exclusión del capítulo "Acometida eléctrica media tensión" La factura en cuestión es la factura de los condicionantes de Endesa que es la única empresa que opera en la zona, es el Distribuidor único y no tenemos más remedio que pagarle a el, no se sacó a licitación porque SIRASA pago directamente, ahorrando el 13 % de Gastos generales y el 6% de Beneficio Industrial que hubiese cobrado cualquier contrata. Por otro lado hay que destacar dos factores el primero que de momento mientras no se redacte un expediente que cambie esta cifra solo se ha certificado a la DGA por los 340.000€ que figuran como precio de Ejecución Material en el Proyecto aunque como muy bien indica el Informe se han pagado 368.098,91€ de Ejecución Material.

Criterios de valoración

ARTÍCULO 134 LCSP Criterios de valoración de las ofertas.

1. *Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.*



1.- CONOCIMIENTO, DESCRIPCION Y COHERENCIA (0 a 20 puntos)

La puntuación se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula, en la que las variables tienen un rango de 0 a 6 unidades:

$$A = \frac{(4a_1 + 2a_2 + 2a_3 + 2a_4)}{3}$$

- a₁ : Valora el conocimiento de la obra en general.
- a₂ : Valora el grado de descripción de las actividades importantes, detalle de los condicionantes externos que las afectan y coherencia en el orden de ejecución de las mismas.
- a₃ : Califica la descripción adecuada de la metodología del proceso constructivo de las diferentes unidades de obra.
- a₄ : Califica el grado de previsión y garantía de las fuentes de suministros de materiales, su calidad y su adecuación al pliego; así como las necesidades y localización de acopios, préstamos y vertederos.

2.- CRONOGRAMA , PLANIFICACION Y COHERENCIA (0 a 10 puntos)

La puntuación se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula, en la que las variables tienen un rango de 0 a 6 unidades:

$$B = \frac{(5b_1 + 5b_2)}{6}$$

- b₁ : Valora la coherencia de la memoria constructiva con el cronograma de obras presentado y los plazos previstos según los equipos propios o externos que se vayan a utilizar para el correcto cumplimiento de los plazos detallando sus características, rendimientos.
- b₂ : También, califica la coherencia de la planificación de las inversiones mensuales y la indicación de los trabajos que condicionan la obra, al derivarse de actividades críticas, especificando su influencia en la programación.

Los criterios que se utilizan están totalmente vinculados al objeto del contrato. Desde luego en todo proyecto de Sirasa, existe una memoria descriptiva de su objeto y detallada de los factores de todo orden a tener en cuenta. Pero cómo los tenga en cuenta y sean concebidos por los distintos contratistas es muy importante, así como la forma de ejecutarlos y llevarlos a cabo.

Se entiende que es muy importante, valorar la capacidad técnica y el conocimiento que de la obra tengan las contratas antes de analizar la parte exclusivamente económica, por la sencilla razón de tener la seguridad de que las contratas han entendido todo lo que tienen que hacer, que son capaces de ejecutarlo cumpliendo con los procedimientos adecuados, con calidad y respeto al medio ambiente.



Se está valorando el conocimiento de la obra, metodologías que van a utilizarse, previsión y garantía de las fuentes de suministro, rendimientos de los recursos, planificación de los trabajos.

Desde luego todo ello conforma parte de la oferta económicamente más ventajosa, el conocimiento, la planificación, la coherencia de los trabajos, la garantía del suministro de recursos, el aseguramiento de la calidad y las medidas encaminadas a proteger el medio ambiente, son criterios fundamentales que pueden llevar a la postre a obtener grandes beneficios no solo en la ejecución de la obra sino en el aprovechamiento posterior de lo construido.

Se trata de valorar características de la obra por encima de las expresadas en el pliego de prescripciones técnicas. **Informe 59/04, de 12 de noviembre de 2004. "Posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales de los exigidos como requisito de aptitud y solvencia"**

Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, de conformidad con el Derecho comunitario y la legislación española, el criterio del mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos como requisito de solvencia puede ser exigido como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación, siempre que, conforme al artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, figure incluido en los pliegos.

Sistema de aseguramiento de la calidad (0 a 03 puntos), Calidad ambiental (2 puntos)

Se trata de criterios totalmente vinculados al objeto del contrato, no se está pidiendo que las empresas estén certificadas, que tengan ISOS, lo que se está pidiendo es como se va a realizar el aseguramiento de la calidad en la obra y por su puesto las medidas que se van a aplicar conducentes a ser respetuosos con el medioambiente dentro de la ejecución de esa obra.

Medidas de calidad que se van a implementar en la ejecución de las obras, que supongan prestaciones superiores, adicionales o complementarias de las exigidas en los pliegos y que puedan afectar positivamente al desarrollo de los trabajos objeto de este contrato

Grado de adecuación e idoneidad del programa de puntos de inspección, de los controles, inspecciones y ensayos, así como de los laboratorios previstos

Medidas de correcta gestión medioambiental

Es significativo reproducir las palabras del considerando 1 y del artículo 26 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004 en cuanto el primero expone que "la presente Directiva está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular la relativa a los criterios de adjudicación, que clarifica las posibilidades con que cuentan los poderes adjudicadores para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, sin excluir el ámbito medioambiental o social, siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato

Informe 73/04, de 11 de marzo de 2005. "Los criterios medioambientales en la contratación administrativa. Los certificados medioambientales como criterio de solvencia. Improcedencia de los mismos como criterio objetivo de adjudicación".

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que:

1. La exigencia de "estar en posesión de la certificación medioambiental ISO 14000" debe configurarse como requisito de solvencia y no puede considerarse criterio objetivo de adjudicación del contrato.

2. No obstante lo anterior, en la utilización de aspectos y criterios medioambientales en la contratación administrativa, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Comunidad Europea, tal como aparezcan reflejadas en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004

Estos criterios están todos sujetos a una evaluación previa, suponen el 35% del valor total de la adjudicación. Los criterios sujetos a fórmulas suponen el 65%, dando cumplimiento con ello también el artículo 134-2 LCSP.

1.3 Procedimiento de adjudicación.

El Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, está totalmente dirigido a la contratación de estas administraciones, lo que a veces dificulta su trasposición a la empresa pública. En Sirasa no existe la figura de Jefe de oficinas receptoras, por lo que no entendíamos que tuviéramos que hacer las cosas de igual forma. En Sirasa se ha emitido certificado, de las empresas presentadas a una licitación a todo interesado que terminado el plazo de la entrega de proposiciones lo ha solicitado. Así mismo el mismo día se reúne la mesa de valoración para la apertura del sobre nº 1 y se levanta acta de las empresas presentadas, de las admitidas y de las rechazadas.



No obstante decir que ya se ha corregido esta incidencia y que en nuestros últimos procedimientos, terminado el plazo de recepción de ofertas, se certifica la documentación recibida o la ausencia de licitadores y se firma por la secretaria de la mesa de valoración.

- Sirasa sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre de Contratos del Sector Público.

Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian, evalúan, puntúan y emiten un informe motivando su decisión.

Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº 3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº 3. De todo ello se levanta acta.

Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento si se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº 2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. **SE ESTÁ SIGUIENDO PLENAMENTE CON LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA YA QUE NO SE ABRE EL SOBRE NÚMERO 3 SIN HABER CALIFICADO EL DOS Y LEIDO LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN SESIÓN PÚBLICA ANTES DE LA APERTURA DEL SOBRE Nº3.**

No obstante si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº 2 así lo haremos.

- La forma de proceder de las mesas de contratación administrativas son distintas a la de la mesas de valoración de Sirasa, el artículo 8 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón define a las *Mesas de Contratación como órganos de asistencia de las entidades que a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas.*

- Tanto la propuesta como la adjudicación están avaladas y motivadas por el extenso y detallado informe de licitación que se redacta al efecto y se une a las mismas.



- La adjudicación se notifica siempre a todos los licitadores y por supuesto al adjudicatario, a este último se le envía un fax que consta en el expediente, a los anteriores se les envía la notificación mediante correo ordinario, en ella además se devuelve la fianza de licitación junto a un recibo y se incluye un certificado para que una vez relleno y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente están todos los recibos firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

En la actualidad al haber suprimido la garantía provisional, se notifica todo por correo electrónico y se solicitan acuses de recibo de estas notificaciones.

1.4.- Formalización, Fianzas y Garantías.

- La adjudicación provisional se notificó el día 4 de octubre de 2010, y el contrato se formalizó el día 26 de octubre de 2010, ya que se está refiriendo a la notificación definitiva, se puede deducir que el contrato se ha realizado dentro de los 20 días indicados en la cláusula 3.2 del pliego cumpliendo así con las prescripciones del mismo.

1.5.- Ejecución del contrato.

Ya se ha explicado que el proceso de expropiación estaba lo suficientemente avanzado como para no entorpecer la obra por falta de la disponibilidad de terrenos. Se firma el Acta de replanteo porque en una gran parte de los terrenos se puede trabajar de forma seguida y sin interrupciones, ya que los terrenos donde hay que ejecutar mas obras se van incorporando sin producirse incidencia alguna en la buena marcha de la obra.

Por otro lado las certificaciones, aunque se intenta que sean mensuales, ya se especifican en ese mismo apartado 4.1 varios motivos por los que la certificación puede ser devuelta y no aceptada, con lo que la certificación quedaría en cero y no se emitiría, pero hay otros motivos, como los de no probar la obra ejecutada, ya que muchas unidades exigen una prueba para ser consideradas como ejecutadas.

Procederemos a suprimir de nuestros pliegos la alusión a las certificaciones mensuales. Ya que corresponde a la fase de ejecución.



2.- Contratos de obras de "Suministro de 18 camiones para el servicio de recogida de cadáveres de animales en la CCAA"

2.1.- Actuaciones preparatorias

La compra de los 18 camiones se acuerda por unanimidad en el Consejo de Administración de Sirasa en su sesión celebrada el día 15 de junio de 2010 todo lo cual consta en el Acta nº 41 de la citada reunión.

Este acuerdo de aprobación está precedido por un informe presentado por el Director Gerente de Sirasa ante el Consejo de Administración. Informe motivando la necesidad de la contratación y el valor de los mismos. (se acompaña informe como documento nº 3)

2.2.- Expediente de contratación

- Los pliegos contenían alguna referencia anterior a las modificaciones introducidas por la Ley 34/2010 de 5 de agosto, pero ello no fue en ningún caso motivo ni de indefensión, ni de confusión para los licitadores.

Esta incidencia está totalmente solventada.

- En cuanto a los modelos de declaración responsable, art. 60 TRLCSP (anterior artículo 49 LCSP). Se ha adoptado ya en nuestros pliegos, el modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por Acuerdo del día 15 de diciembre de 2011. Solventando de esta forma también las incidencias a las que se hace alusión, en el informe, referentes al art. 49LCSP.

- Los plazos de abono también han sido ya adaptados a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.



- Criterio mejoras: Del total de los criterios que figuran en este pliego, 15% son criterios sujetos a juicios de valor y el 85% son criterios que se valoran mediante fórmulas. Del 15 % de los primeros criterios el 10% podrían estar perfectamente integrados en los criterios absolutamente objetivos.

Condiciones técnicas generales y plazo: (de 0 a 10 puntos).

Se valorará atendiendo a las características del chasis, caja basculante y grúa y la correcta adaptación entre ellos. Valoración: Condiciones generales. 2 puntos.

18 tm. 1 punto.

De 271 a 280 CV. 1 punto.

De 281 a 290 CV. 2 puntos.

De 291 a 300 CV. 3 puntos.

De 301 a 310 CV. 4 puntos.

El total de entregas antes de 30 de Octubre. 2 puntos.

El total de entregas antes de 30 de septiembre. 3 puntos.

Sólo el 5% de los criterios mejoras al pliego están sujetos a un juicio de valor. Y figura su determinación en los pliegos.

Mejoras al pliego (0 a 5 puntos)

Se valorarán aquellas que, sin estar incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas, representen en concreto una mejora sobre el producto o los servicios a realizar, especialmente si por ello se incrementase la seguridad o la mejora en la conservación del medio ambiente.

Mejora sobre el producto o servicios, **especialmente** aquellas que incrementa la seguridad o tiendan a la conservación del medio ambiente.

2.3.-Procedimiento de adjudicación

-El Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, está totalmente dirigido a la contratación de estas administraciones, lo que a veces dificulta su trasposición a la empresa pública. En Sirasa no existe la figura de Jefe de oficinas receptoras, por lo que no entendíamos que tuviéramos que hacer las cosas de igual forma. En Sirasa se ha emitido certificado, de las empresas presentadas a una licitación a todo interesado que terminado el plazo de la entrega de proposiciones lo ha solicitado. Así mismo el mismo día se reúne la mesa de valoración para la apertura del sobre nº 1 y se levanta acta de las empresas presentadas, de las admitidas y de las rechazadas.



No obstante decir que ya se ha corregido esta incidencia y en nuestros últimos procedimientos, terminado el plazo de recepción de ofertas, se certifica la documentación recibida o la ausencia de licitadores y se firma por la secretaria de la mesa de valoración.

- Sirasa sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre de Contratos del Sector Público.

Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian, evalúan, puntúan y emiten un informe motivando su decisión.

Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº 3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº 3. De todo ello se levanta acta.

Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento si se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº 2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. **SE ESTÁ SIGUIENDO PLENAMENTE CON LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA YA QUE NO SE ABRE EL SOBRE NÚMERO 3 SIN HABER CALIFICADO EL DOS Y LEIDO LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN SESIÓN PÚBLICA ANTES DE LA APERTURA DEL SOBRE Nº3.**

No obstante si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº 2 así lo haremos.

Del total de los criterios que figuran en este pliego, 15% son criterios sujetos a juicios de valor y el 85% son criterios que se valoran mediante fórmulas. Del 15 % de los primeros criterios el 10% podrían estar perfectamente integrados en los criterios absolutamente objetivos. Sólo el 5% son considerados mejoras.

En este caso la motivación está fundamentada en los resultados aritméticos de las fórmulas que han servido para valorar los 85 puntos de criterios objetivos y 10 puntos casi objetivos iniciales y que figuran definidas y muy detalladas en todos los documentos del expediente de contratación.

- La adjudicación se notifica siempre a todos los licitadores y por supuesto al adjudicatario, a este último se le envía un fax que consta en el expediente, a los anteriores se les envía la notificación mediante correo ordinario, en ella además se devuelve la fianza de licitación junto a un recibo y se incluye un certificado para que una vez rellenado y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente están todos los recibos firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

En la actualidad al haber suprimido la garantía provisional, se notifica todo por correo electrónico y se solicitan acuses de recibo de estas notificaciones.

2.4.- Formalización, Fianzas y Garantías.

- La adjudicación provisional se notificó el día 29 de diciembre de 2010, y el contrato se formalizó el día 26 de enero de 2011, ya que se está refiriendo a la notificación definitiva, se puede deducir que el contrato se ha realizado dentro de los 20 días indicados en la cláusula 3.2 del pliego cumpliendo así con las prescripciones del mismo.

2.5. Ejecución del contrato.

El incumplimiento de plazo ha sido sancionado por parte de Sirasa a la empresa Renault Truks, como se explica en el informe de liquidación del contrato.
(Se acompaña como documento nº 4 informe sobre propuesta de penalización)

VIII.7. Análisis del área de personal

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En lo referente a las retribuciones no previstas en el convenio colectivo:

1. Sistema retributivo existente en SIRASA:

El sistema fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en acta de reunión del día 9 de noviembre de 2005. Del mismo modo se aprobaron las modificaciones al mismo en las actas del Consejo de fecha 12 de diciembre de 2006, 30 de marzo de 2007 y 2 de marzo de 2009.

El sistema retributivo desde su primera aprobación contempla la existencia de retribución variable, la retribución en especie y las gratificaciones como métodos para retribuir el trabajo de las personas en SIRASA.

El sistema se incorpora al convenio colectivo en vigor en 2010 en su CAPITULO V, CONDICIONES ECONOMICAS haciendo referencia al Sistema de Valoración de puestos de trabajo de la empresa SIRASA., si bien no recoge expresamente la retribución variable, en especie y gratificaciones.

Respecto al importe satisfecho de retribución variable, aclarar que este alcanzó la suma de 116 miles de euros, no siendo este el importe máximo previsto. El importe máximo previsto según acta de Consejo de Administración de fecha 2 de marzo de 2009 asciende a 147 miles de euros.

2. Incremento salarial del personal en el ejercicio 2010:

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010 indica lo siguiente en su artículo 26 .—Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

1. Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en aquella.



En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

- a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.
- c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación Empresarial Pública de Aragón deberá emitirse en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, elaborada por la empresa interesada.

SIRASA en cumplimiento de este mandato solicitó, con fecha 25 de enero de 2010, por escrito a Corporación, autorización para llevar a cabo los incrementos pactados en Convenio Colectivo, **recibiéndose informe favorable** de Corporación Empresarial Pública de Aragón con fecha 28 de enero de 2010. (Se acompaña como documento nº VIII-7-1)

3. Aplicación de medidas contempladas en la Ley 5/2012, de 24 de junio.

Con la finalidad de dar cumplimiento adecuado a la esta Ley se introducen el artículo 17, punto 7, donde se hace referencia al personal directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la **disposición adicional vigésimo sexta**, que hace referencia al personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.

La disposición adicional vigésimo sexta indica lo siguiente:

De acuerdo con la disposición adicional novena y la disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010, en la redacción dada por la presente Ley en lo relativo a la reducción salarial, no será de aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles del sector público aragonés, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación.



No obstante, los costes de personal de las sociedades mercantiles referidas se reducirán un 2'86 %, a los efectos de que en el concepto de gastos de personal, a través de la negociación colectiva, se logre la aplicación del criterio de progresividad y homogeneidad de la disminución de las retribuciones del conjunto del sector público aragonés.

Por lo tanto la Ley no obliga a la reducción salarial del personal de la empresa pública sino a una reducción de los costes de personal, que SIRASA cumplió de manera escrupulosa.

La sucesión de hechos al respecto fue la siguiente:

Con fecha 18 de junio de 2010, Corporación mantiene una reunión informativa con los Directores Gerentes de las empresas públicas acerca de la aplicación de la Ley 5/2010. Con fecha 21 de junio se remite un mail por parte del Director de Proyectos de Corporación a las diferentes empresas en el que se adjunta un archivo Excel solicitando información para la aplicación de las medidas.

Desde SIRASA se remite la información solicitada en fecha 29 de junio de 2010.

Con fecha 22 de julio de 2010 se recibe en SIRASA mail enviado por el Director de Proyectos de Corporación adjuntando las instrucciones para la aplicación de determinadas medidas de reducción de las retribuciones del personal de las sociedades del grupo Corporación Empresarial Pública de Aragón (se adjunta copia del documento en anexo X3).

Estas instrucciones indican en su punto 1 que *se debe comenzar de inmediato el proceso de negociación colectiva, a fin de alcanzar los objetivos de minoración de los costes de personal previstos en la Ley 5/2010.*

Desde SIRASA se mantienen 2 reuniones con el Comité de empresa en las que se trata este tema (14/09/2010 y 19/10/2010) realizándose una asamblea de trabajadores por parte de CCOO en fecha 16 de septiembre en la que se trata este tema (se adjuntan actas y convocatoria en anexo X4).

En su punto 2, estas instrucciones indican que *"Como bases del proceso de negociación colectiva a llevar a efecto se fijan..."*, es decir, no se remiten unas órdenes o instrucciones definitivas de reducción de salarios, sino unas bases para proceder a negociar con el Comité de empresa.

Ante consultas verbales a Corporación sobre posibles aspectos a negociar se nos indica que *no hay ninguna contraprestación a incorporar a la negociación, por lo que la negociación resulta imposible e inexistente de hecho, ante una más que probable reclamación judicial colectiva.*



Ante esta situación desde SIRASA se opta por dar cumplimiento a la Ley 5/2010 reduciendo los costes de personal un 2'86 % mediante una serie de medidas alternativas. Algunas de estas medidas fueron:

- Reducciones de jornada voluntarias.
- Bajas maternales no cubiertas por personal interino
- Otras bajas de larga duración no cubiertas por personal interino.
- Desvinculaciones no cubiertas.
- Excedencias no cubiertas.
- No incorporación de personal eventual para trabajos en temporada alta, aumentando la carga de trabajo del personal indefinido.
- Reducción de las cantidades a percibir derivadas de la retribución variable en los siguientes porcentajes: Directores -10%, Responsables -7,5%, Coordinadores -5%.

Con fecha 20 de diciembre de 2010, desde el Departamento de Participadas de Corporación se remite un mail en el que se adjunta *"la Instrucción relativa a la aplicación de la reducción salarial contemplada dentro de las medidas para la reducción del déficit público 2010, con el ruego de su aplicación inmediata"* (se adjunta copia en anexo X5).

Esta instrucción indica los porcentajes de reducción salarial a aplicar en base a los salarios percibidos, con efecto desde 1 de octubre de 2010, siendo efectiva a la nómina de diciembre de 2010.

Desde SIRASA se opta por no aplicar esta instrucción por varias circunstancias:

1. El Consejo de Administración de SIRASA no ha recibido ninguna indicación al respecto de la Junta General de Accionistas.
2. Se incumplía con lo indicado en la Ley 5/2010 al no haber acuerdo con los representantes de los trabajadores y no alcanzarse el ahorro de costes de personal del 2,86%.
3. SIRASA ya había alcanzado el ahorro de costes de personal indicado en la Ley 5/2010.
4. Las cantidades a descontar en la nómina de diciembre generarían nóminas negativas.

Tal y como se ha indicado en puntos anteriores con el fin de alcanzar la reducción de los gastos de personal previstos en la Ley, las medidas que finalmente se implantaron fueron las siguientes:

Medidas Adoptadas	Ahorro
Reducciones de jornada voluntarias.	5 personas
Bajas de larga duración no cubiertas por personal interino	5 personas
Desvinculaciones no cubiertas.	4 personas
Excedencias no cubiertas.	2 personas
No incorporación de personal eventual para trabajos en temporada alta, aumentando la carga de trabajo del personal indefinido.	12 personas
Reducción de las cantidades a percibir derivadas de la retribución variable en los siguientes porcentajes: Directores -10%, Responsables -7,5%, Coordinadores -5%.	11.230,58€
Otras medidas complementarias	

El importe a reducir en gastos de personal según lo indicado en la Ley sería del 2,86%, que partiendo de una masa salarial* en 2010 presupuestada de 6.817.428,66 €, deberíamos alcanzar un importe de 194.978,46€.

Salarios presupuestados 2010 (bruto + variable) *	6.817.428,66 €
Reducción prevista en la Ley gastos de personal (2,86%)	194.978,46 €
Gastos de personal reales 2010 *	6.624.223,10
Reducción salarial Director Gerente (10%)**	3.998€
Reducción Conseguida en 2010	197.203,5 € (2,89%)
Si se hubiesen aplicado las tablas de Corporación	
74.192 € (1,09%)	

(*) Corresponde a Salario Bruto + Retribución variable+ A cuenta de valoración de puestos aprobado por el Consejo de SIRASA y La Corporación.

(**) Se redujo adicionalmente el salario del Director Gerente en un 10% con efecto 1 de julio de 2010 según lo indicado en la Ley 5/2010.

Por parte de Corporación se presentaron como base de cálculo los siguientes porcentajes de reducción con efectos desde el 1 de octubre de 2010 en lugar del 1 de julio de 2010:

Retribuciones brutas anuales	Reducción a aplicar
Superiores a 75.000 €	10,00%
Inferiores a 75.000 € e iguales o superiores a 70.000 €	9,50%
Inferiores a 70.000 € e iguales o superiores a 65.000 €	9,00%
Inferiores a 65.000 € e iguales o superiores a 60.000 €	8,50%
Inferiores a 60.000 € e iguales o superiores a 55.000 €	8,00%
Inferiores a 55.000 € e iguales o superiores a 50.000 €	7,50%
Inferiores a 50.000 € e iguales o superiores a 45.000 €	7,00%
Inferiores a 45.000 € e iguales o superiores a 40.000 €	6,50%
Inferiores a 40.000 € e iguales o superiores a 35.000 €	6,00%
Inferiores a 35.000 € e iguales o superiores a 30.000 €	5,50%
Inferiores a 30.000 € e iguales o superiores a 25.000 €	5,00%
Inferiores a 25.000 € e iguales o superiores a 20.000 €	4,50%
Inferiores a 20.000 € e iguales o superiores a 15.000 €	4,00%
Inferiores a 15.000 €	3,50%

La aplicación de estos criterios por SIRASA hubiera supuesto una reducción de los gastos de personal en 74.192 € (1,09%), porcentaje inferior al 2,86% indicado en Ley 5/2010.

En el año 2011, los gastos de personal respecto a 2010 incluida la cantidad presupuestada de variable 2011, se reducirán en un 3,32% adicional (los datos de noviembre y diciembre son importes estimados), con lo cual se habrán reducido entre 2010 y 2011 un 6,21% (413.272,18 €), frente al 5,44% (370.962 €) de ahorro con las instrucciones de Corporación.

1. SITUACIÓN ACTUAL DEL RESTO DE EMPRESAS DEL GRUPO CORPORACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARAGÓN RESPECTO A LA REDUCCIÓN SALARIAL AL PERSONAL LABORAL NO DIRECTIVO.

Se recogen en los siguientes puntos las actuaciones llevadas a cabo por las empresas con mayor representatividad en cuanto a número de personas pertenecientes a la Corporación.

- **SODEMASA:** Se aplicó reducción salarial según instrucciones de Corporación sin negociación. Sentencia de 21 de marzo de 2011 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Indica el requisito de negociación colectiva que no se ha producido. *Se deja sin efecto la decisión de la empresa de reducir los salarios* del personal no directivo a partir del 1 de octubre de 2010. Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2012, en la que se desestima el recurso de casación interpuesto por SODEMASA debiendo reintegrar a toda la plantilla los importes que le fueron detraídos en aplicación de la instrucción de Corporación.
- **EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL:** Aplicación a Directivos de más de 70.000. Resto de personal, a cambio de la aplicación de la instrucción de la Corporación rebaja de las horas para 2011 en 3 días aplicando a mas jornada de verano, más flexibilidad de horarios e indemnizaciones menos afectadas por el recorte en el salario regulador. En estos momentos se está negociando la anulación de este acuerdo y la restitución de los salarios con efectos retroactivos.
- **AVALIA:** Se les aplicó la reducción salarial según instrucción de Corporación. Los trabajadores no aceptaron la bajada y se negaron a negociar. Sentencia de 23 de marzo de 2011 donde *se declara nula la decisión de reducción de salarios*. Se indica que "no cabe conceptuar a la mercantil demandada como parte del "sector público aragonés" a los efectos de la reducción salarial operada y ello por cuanto la misma no percibe ni ha percibido ninguna aportación destinada a sufragar sus gastos de explotación a cargo de administración o ente público alguno..... Consecuencia de ello es la inaplicabilidad a la demandada de la Ley 5/2010,...constituyendo la decisión empresarial impugnada una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del art. 41.2 ET de carácter colectivo. Así mismo hace referencia al a inexistencia de negociación y limitación a la aplicación de las instrucciones impuestas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sin alternativa posible para los trabajadores.
- **SODIAR:** Se les aplicó la reducción salarial según instrucción de Corporación. Sentencia de 30 de marzo de 2011. Mismos argumentos que AVALIA y *se declara nula la decisión de reducción de salarios*.
- **CORPORACION** Se les aplicó la reducción salarial según instrucción de Corporación. Sentencia de 14 de abril de 2011 del Juzgado de lo Social nº 7 de Zaragoza. Se debe conceptuar a la mercantil demandada como parte del "sector público aragonés" a los efectos de la reducción salarial operada, no obstante se afirma que la negociación colectiva ha sido inexistente y por lo tanto es una medida unilateral que modifica sustancialmente las condiciones de trabajo. *Se declara nula y sin efecto la decisión empresarial*.



- **SUELO Y VIVIENDA:** Se han bajado los salarios. La decisión se encuentra a la espera de juicio en el juzgado de lo Social de Zaragoza.

En consecuencia, SIRASA es la empresa pública de Aragón que ha dado cumplimiento a los establecido en la Ley 5/2020, reduciendo sus costes de personal por encima de los estipulado en la misma y sin haber sido objeto de demanda por parte de los trabajadores o sus representantes.

SELECCIÓN DE PERSONAL

Respecto a las incidencias detectadas aclarar los siguientes aspectos:

1. Justificación de la excepcionalidad y necesidades urgentes e inaplazables.

Todos los procesos de selección fueron precedidos de la correspondiente solicitud a Corporación de Empresas Públicas con la finalidad de cumplir el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2010:

Artículo 31.—Personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

De este modo con fecha 30 de diciembre de 2009 se remite informe a Corporación de empresas Públicas informando de la previsión de plantilla para el año 2010 reflejándose en el mismo las posibles necesidades de personal.

Adicionalmente, de cada una de las necesidades de incorporación de personal, se solicitó autorización de Corporación Pública de Aragón, obteniéndose en todos los casos.



Por ello entendemos que No corresponde a SIRASA determinar, sino proponer, la excepcionalidad, urgencia o inaplazabilidad de las incorporaciones y dado que se obtuvo autorización por parte de Corporación Empresarial, entendemos que estaban totalmente justificadas. (Se adjuntan autorizaciones).

2. Criterios de Publicidad y Transparencia en procesos de Selección

Incorporaremos las sugerencias que nos indican respecto a la conveniencia de recoger el tipo de contrato y criterios de selección al Manual de selección de SIRASA.

3. Fichas de evaluación.

Con independencia de la idoneidad de la sistemática de puntuación a la que hacen referencia, aclarar que recopilar y contrastar todos los documentos justificativos de lo indicado en el curriculum vitae de los candidatos es una de las funciones de la empresa consultora que realiza el proceso de selección, del mismo modo que evalúa las actitudes y competencias personales de los candidatos en relación a SIRASA. La entrevista final se reduce a un conocimiento de las personas propuestas por la consultora para verificar, junto con su futuro responsable, matices del conocimiento u otros aspectos que son necesarios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo.

4. Motivación de la contratación

Todas las propuestas de selección se encuentran motivadas, dado que los candidatos han sido sometidos a un proceso de selección por parte de una empresa consultora que emite un informe de idoneidad de la persona que opta al puesto. Si es cierto que no existe un informe único que contenga toda la información que ha motivado esa propuesta de contratación y que por ello que puede ser considerada insuficiente la justificación de la motivación. Procedemos a tomar nota y a revisar el proceso de selección y el manual para adecuarlo a sus indicaciones.



CONCLUSIONES:

La mayoría de las incidencias apuntadas por la Cámara de Cuentas ya habían sido subsanadas con anterioridad en nuestros pliegos y procedimientos.

En cuanto a las que no se habían tenido en cuenta, tomamos buena nota de sus recomendaciones y sugerencias y las adaptaremos a nuestros pliegos y procedimientos para próximas licitaciones.

Es por todo ello que:

SOLICITAMOS:

Se tengan en cuenta las alegaciones realizadas por Sirasa a observaciones con las que no estamos de acuerdo, y sean excluidas éstas de su Informe Definitivo.


 Fdo.: Ana Della Antorán Miguel
 Servicios Jurídicos de Sirasa.